



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julían Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Miércoles, 22 de diciembre de 2004

Núm. 295

S U M A R I O

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| I. Principado de Asturias | | | |
| • OTRAS DISPOSICIONES | | | |
| CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA: | | | |
| <i>Resolución de 1 de diciembre de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración por el que la entidad pública "112 Asturias" encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral que se incluyan en las ofertas públicas de empleo al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"</i> | 18547 | <i>Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, en el recurso número 139/2004 interpuesto por Supermercados Oblanca, S.L.....</i> | 18550 |
| <i>Resolución de 1 de diciembre de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración por el que la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias" encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral que se incluyan en las ofertas públicas de empleo al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"</i> | 18548 | <i>Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, en el recurso número 140/2004 interpuesto por Supermercados Oblanca, S.L.....</i> | 18551 |
| <i>Resolución de 2 de diciembre de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ministerio de Vivienda para el Plan de Vivienda 2002-2005.....</i> | 18548 | CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS: | |
| | | <i>Resolución de 12 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 121/2004 interpuesto por doña María de los Angeles García Poladura Areces y otra, contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e infra estructuras</i> | 18551 |
| | | <i>Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1462/1999 interpuesto por don Alfonso Heredia Armada contra el Principado de Asturias</i> | 18552 |
| CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: | | | |
| <i>Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, en el recurso número 138/2004 interpuesto por Supermercados Oblanca, S.L.....</i> | 18550 | <i>Resolución de 19 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2919/1998 interpuesto por don Joaquín José Fernández García contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.....</i> | 18552 |

| Págs. | Págs. |
|---|---|
| <p><i>Resolución de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 385/2000 interpuesto por don Julio Muñiz Galán contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.....</i></p> | <p><i>diverso material inservible existente en varias dependencias de la Consejería de Educación y Ciencia.....</i></p> |
| 18552 | 18564 |
| CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL: | |
| <p><i>Resolución de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 155/2000 interpuesto por el Letrado del Principado de Asturias contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa</i></p> | <p><i>Notificación a don José Gringo Salguero Jiménez y doña Rosa Salguero Jiménez.....</i></p> |
| 18552 | 18564 |
| <p><i>Resolución de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 155/2004 interpuesto por don Pío Suárez Arias contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.....</i></p> | <p><i>Notificación a don Ignacio Jiménez Jiménez y doña María Teresa Jiménez Jiménez.....</i></p> |
| 18553 | 18565 |
| CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS: | |
| <p><i>Resolución de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 226/2003 interpuesto por don José Manuel Rubio Fernández contra la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.....</i></p> | <p><i>Expediente expropiatorio SGDU-G 08/02. Plan Especial de Protección de la Playa de Penarronda, en Tapia de Casariego y Castropol. Notificación de la aprobación del expediente a titulares con domicilio desconocido</i></p> |
| 18553 | 18565 |
| CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA: | |
| <p><i>Resoluciones de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de alta tensión que se citan</i></p> | <p><i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de sanidad animal que se citan</i></p> |
| 18553 | 18565 |
| <p><i>Resolución de 23 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de alta tensión que se cita</i></p> | <p><i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de tenencia de animales que se citan</i></p> |
| 18554 | 18565 |
| <p><i>Resolución de 24 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la Empresa Tele Avilés, S.L.U., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.....</i></p> | <p><i>Información pública del expediente de ocupación de terrenos en monte de utilidad pública número 276/2004, instruido en la Consejería de Medio Rural y Pesca a instancia de don Samuel Alonso González.....</i></p> |
| 18555 | 18566 |
| CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO: | |
| <p><i>Resolución de 29 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la Empresa La Voz de Avilés, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.....</i></p> | <p><i>Notificación de resoluciones administrativas en materia de Registro de Centros Especiales de Empleo que se citan.....</i></p> |
| 18560 | 18566 |
| CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO: | |
| <p><i>Información pública por la que se anuncia subasta pública para la enajenación, como chatarra, de</i></p> | <p><i>Notificación de resolución administrativa en materia de subvenciones a Agentes Sociales del Principado de Asturias, por la realización de actividades socioculturales durante el año 2004.....</i></p> |
| <p><i>Información pública de solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan.....</i></p> | <p><i>Información pública de autorización administrativa y aprobación de proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan.....</i></p> |
| <p><i>Información pública de la adjudicación del contrato para la realización del programa de viajes y estancias en Asturias del "Programa Añoranza (Señaldá)".....</i></p> | <p><i>Información pública de la adjudicación del contrato para la realización del programa de viajes y estancias en Asturias del "Programa Añoranza (Señaldá)".....</i></p> |
| <p><i>III. Administración del Estado.....</i></p> | <p><i>IV. Administración Local.....</i></p> |
| 18568 | 18575 |
| CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES: | |
| <p><i>Información pública por la que se anuncia subasta pública para la enajenación, como chatarra, de</i></p> | <p><i>V. Administración de Justicia.....</i></p> |
| <p><i>Información pública por la que se anuncia subasta pública para la enajenación, como chatarra, de</i></p> | <p><i>Información pública por la que se anuncia subasta pública para la enajenación, como chatarra, de</i></p> |
| 18568 | 18635 |

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración por el que la entidad pública "112 Asturias" encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral que se incluyan en las ofertas públicas de empleo al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

Habiéndose suscrito con fecha 18 de noviembre de 2004 Convenio de colaboración por el que la entidad pública "112 Asturias" encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral que se incluyan en las ofertas públicas de empleo al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2004.—La Consejera de la Presidencia.—18.819.

Anexo

CONVENIO DE COLABORACION POR EL QUE LA ENTIDAD PUBLICA "112 ASTURIAS" ENCOMIENDA LA GESTION DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA PROVISION DE LAS PLAZAS VACANTES DE SU PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL QUE SE INCLUYAN EN LAS OFERTAS PUBLICAS DE EMPLEO AL INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. don Jaime Rabanal García, en su condición de Titular de la Consejería de Economía y Administración Pública, a la que se encuentra adscrito como órgano desconcentrado el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 24 de septiembre de 2004.

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Francisco Javier García Valledor, Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, actuando en el presente acto en su condición de Presidente de la entidad pública "112 Asturias", en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las funciones que le son conferidas por el artículo 15.2.i) de la Ley del Principado de Asturias 8/2001, de 15 de octubre, de regulación del servicio

público de atención de llamadas de urgencia y de creación de la entidad pública "112 Asturias".

Acuerdan

Primera.—*Actividad a la que afecta el Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la encomienda de gestión por parte de la entidad pública "112 Asturias", en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de la gestión de los procesos de selección que permitan la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral que se incluyan en las ofertas públicas de empleo, así como la delegación de la competencia para dictar los actos jurídicos derivados del desarrollo de los procesos selectivos.

Segunda.—*Naturaleza y alcance de la gestión.*

El alcance de las tareas de gestión encomendadas por la entidad pública "112 Asturias" al Instituto Asturiano de Administración Pública, se circunscribe al desarrollo material de los procesos de selección que comprenderá las siguientes funciones:

1. Recepción de solicitudes y verificación de la documentación aportada por los aspirantes.
2. Aprobación y publicación de las bases de la convocatoria.
3. Designación de los miembros de los diferentes tribunales calificadoros.
4. Aprobación de la lista de admitidos y, en su caso, excluidos y señalar la fecha y lugar de comienzo de la primera prueba.
5. Las funciones de apoyo material a los diferentes tribunales calificadoros, sin perjuicio de la colaboración de la entidad pública "112 Asturias" en los términos que se señalan en la cláusula tercera del presente Convenio.
6. Notificaciones y publicaciones de actos administrativos y resoluciones relacionadas con cada uno de los procesos selectivos.

Tercera.—*Desarrollo de los procesos de selección.*

El calendario de desarrollo de los procesos de selección se establecerá de forma coordinada entre la entidad pública "112 Asturias", y el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

Concluido el proceso selectivo la entidad pública "112 Asturias" procederá al nombramiento o contratación de los aspirantes propuestos por el Tribunal, salvo que fuera declarado desierto.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio de colaboración por cuatuplicado ejemplar, en Oviedo a 18 de noviembre de 2004.

Por la Consejería de Economía y Administración Pública, el Titular.—Por la entidad pública "112 Asturias", el Presidente.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración por el que la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias" encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral que se incluyan en las ofertas públicas de empleo al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

Habiéndose suscrito con fecha 18 de noviembre de 2004 Convenio de colaboración por el que la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias" encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral que se incluyan en las ofertas públicas de empleo al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2004.—La Consejera de la Presidencia.—18.820.

Anexo

CONVENIO DE COLABORACION POR EL QUE LA ENTIDAD PUBLICA "BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS" ENCOMIENDA LA GESTION DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA PROVISION DE LAS PLAZAS VACANTES DE SU PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL QUE SE INCLUYAN EN LAS OFERTAS PUBLICAS DE EMPLEO AL INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. don Jaime Rabanal García, en su condición de Titular de la Consejería de Economía y Administración Pública, a la que se encuentra adscrito como órgano desconcentrado el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 24 de septiembre de 2004.

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Francisco Javier García Valledor, Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, actuando en el presente acto en su condición de Presidente de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias", en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las funciones que le son conferidas por el artículo 16.2.j) de la Ley del Principado de Asturias 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias".

Acuerdan

Primera.—Actividad a la que afecta el Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la encomienda de gestión por parte de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias", en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de la gestión de los procesos de selección que permitan la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral que se incluyan en las ofertas públicas de empleo, así como la delegación de la competencia para dictar los actos jurídicos derivados del desarrollo de los procesos selectivos.

Segunda.—Naturaleza y alcance de la gestión.

El alcance de las tareas de gestión encomendadas por la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias" al Instituto Asturiano de Administración Pública, se circunscribe al desarrollo material de los procesos de selección que comprenderá las siguientes funciones:

1. Recepción de solicitudes y verificación de la documentación aportada por los aspirantes.
2. Aprobación y publicación de las bases de la convocatoria.
3. Designación de los miembros de los diferentes tribunales calificadoros.
4. Aprobación de la lista de admitidos y, en su caso, excluidos y señalar la fecha y lugar de comienzo de la primera prueba.
5. Las funciones de apoyo material a los diferentes tribunales calificadoros, sin perjuicio de la colaboración de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias" en los términos que se señalan en la cláusula tercera del presente Convenio.
6. Notificaciones y publicaciones de actos administrativos y resoluciones relacionadas con cada uno de los procesos selectivos.

Tercera.—Desarrollo de los procesos de selección.

El calendario de desarrollo de los procesos de selección se establecerá de forma coordinada entre la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias", y el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

Concluido el proceso selectivo la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias" procederá al nombramiento o contratación de los aspirantes propuestos por el Tribunal, salvo que fuera declarado desierto.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio de colaboración por cuatuplicado ejemplar, en Oviedo a 18 de noviembre de 2004.

Por la Consejería de Economía y Administración Pública, el Titular.—Por la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias", el Presidente.

— • —

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ministerio de Vivienda para el Plan de Vivienda 2002-2005.

Habiéndose suscrito con fecha 15 de noviembre de 2004 Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ministerio de Vivienda para el Plan de Vivienda 2002-2005 y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2004.—La Consejera de la Presidencia.—18.818.

Anexo

ACUERDO DE MODIFICACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL PLAN DE VIVIENDA 2002-2005

En Madrid, a 15 de noviembre de 2004.

De una parte, la Excm. Sra. doña María Antonia Trujillo Rincón, Ministra de Vivienda, que actúa en nombre y representación del Gobierno Español, según lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de octubre de 2004.

De otra parte, la Excm. Sra. doña Laura González Álvarez, Consejera de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias, facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 2004.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Acuerdo, a cuyo efecto,

Exponen

Que la situación del subsector de la vivienda ha venido caracterizándose, desde hace varios años, por una evolución en la que, de modo aparentemente paradójico, se han registrado, por el lado de la oferta, unas cifras sin precedentes de producción de nuevas viviendas libres, mientras que, simultáneamente, sus precios medios han ido experimentando importantes y continuados incrementos. Por otra parte, el segmento de las actuaciones protegidas mediante financiación cualificada estatal, se ha mantenido en una tónica meramente discreta, lo que, en comparación con un mercado libre de producción creciente, ha resultado en una participación porcentual de cada vez menor peso en el conjunto del mercado residencial de nueva construcción.

Por ello, resulta claro que las cifras de objetivos que se ha propuesto el vigente Plan de Vivienda 2002-2005 son insuficientes, si se tienen en cuenta las necesidades de vivienda existentes en los segmentos sociales de ingresos medios y bajos, necesidades que se han ido acumulando al no encontrar posibilidades de satisfacción, debido al proceso antes indicado de encarecimiento de las viviendas libres.

Además, la reducida dimensión del parque de viviendas en alquiler en España, especialmente aquéllas con rentas moderadas, aconseja reforzar las oportunidades en esta materia, incluso abriendo nuevas vías para ello.

En este contexto, el Gobierno se propone ampliar las cifras de objetivos a financiar en el marco del programa 2004 del vigente Plan de Vivienda, como respuesta a las necesidades que, en este terreno, no están siendo atendidas por la dinámica del mercado libre, y reforzar las vías de acceso a viviendas dignas en régimen de arrendamiento, tanto por el lado de la oferta como de la demanda.

Las nuevas cifras de objetivos, que contarán con recursos adicionales a los en su día autorizados para el Programa 2004 del Plan de Vivienda 2002-2005, una vez los apruebe el Gobierno, vendrán, por una parte, a reforzar las líneas actualmente vigentes de promoción de nuevas viviendas protegidas para venta y arrendamiento, así como la adquisición protegida de otras viviendas existentes, para uso propio. Pero incluirán, además, objetivos a financiar correspondientes a tres líneas de actuación, nuevas o

que amplían y refuerzan otras ya existentes, según lo establecido por el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio: La adquisición de viviendas existentes, bajo ciertas condiciones, para cederlas en arrendamiento; la rehabilitación de viviendas libres (incluyendo obras menores de reparación) para cesión en arrendamiento; y las subvenciones a los inquilinos, también bajo ciertas condiciones y límites, para facilitarles el pago de sus rentas.

Por lo que respecta a los nuevos objetivos adicionales a los convenidos inicialmente para el Programa 2004, la novedad y especiales características de dos de las líneas de actuaciones protegidas objeto del mencionado nuevo Real Decreto, aconsejan proceder a una asignación territorial de sus correspondientes objetivos. Se trata de las ayudas a los inquilinos para el pago de sus rentas, y de las nuevas ayudas para rehabilitación de viviendas a ceder en régimen de arrendamiento. En ambos casos, se considera preferible asignar los objetivos entre Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, según los coeficientes a tal efecto acordados desde 1992.

Por el contrario, parece conveniente atribuir al resto de dichos objetivos adicionales un tratamiento, en cuanto a su disponibilidad por las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, como el aplicado a la reserva de eficacia, por lo que, una vez autorizados por el Gobierno, pasarían a formar una segunda reserva de eficacia, sin territorialización previa inicial. Su asignación territorial irá teniendo lugar en el marco de comisiones bilaterales de seguimiento, en función de las necesidades y del grado de cumplimiento y superación de los objetivos inicialmente territorializados.

Por todo ello, los abajo firmantes acuerdan la siguiente nueva redacción de la cláusula cuarta del Convenio suscrito entre ambas administraciones sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, que sustituye desde ahora al texto anterior:

“Cuarta.—Reserva de eficacia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1/2002, se establece una reserva de recursos estatales, al margen de los correspondientes a las actuaciones protegidas inicialmente convenidas con las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para el desarrollo del Plan de Vivienda 2002-2005, y dentro del conjunto de ayudas estatales autorizadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 2002. Esta reserva, que podrá ser incrementada, en general o para alguno de los programas anuales del Plan, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a fin de aumentar el número de objetivos a financiar, incluyendo, en su caso, los correspondientes a líneas de actuaciones protegidas modificadas o nuevas, tiene como finalidad posibilitar que las Comunidades Autónomas con mayores ritmos de cumplimientos de objetivos puedan avanzar, por encima de las previsiones para cada año acordadas inicialmente en este Convenio, y que figuran como anexo I, a cargo de los recursos no asignados territorialmente, respetando siempre los límites del conjunto de ayudas estatales aprobados en el citado acuerdo del Consejo de Ministros, y dentro del objetivo final de alcanzar el cumplimiento global del Plan.

A partir del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán acceder a dicha reserva cuando hayan agotado los objetivos inicialmente acordados (incluidos los reajustes internos a los que se hace referencia en la cláusula quinta, 4.2 g) de este Convenio). Los correspondientes incrementos de objetivos serán acordados en el marco de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento.

Asimismo, y antes del 1 de octubre de cada año y con cargo a la citada reserva de eficacia, y cuando alguna línea de actuación hubiera sido agotada, podrán acordarse incrementos de objetivos para esas líneas que no excedan del 25 por 100 de los inicialmen-

te convenidos. Dichos incrementos serán acordados en el marco de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma, al finalizar la vigencia del correspondiente programa anual del Plan, podrá haber incrementado, de hecho, sus cifras de objetivos financiados, en relación con los inicialmente fijados, gracias a su participación en la reserva de eficacia.

2. El tratamiento de los nuevos objetivos adicionales para el Programa 2004, con sus recursos estatales correspondientes, que estarán disponibles desde el día siguiente al de aprobación por el Consejo de Ministros, del acuerdo que incrementa los compromisos máximos de gasto estatal en relación con el Plan de Vivienda 2002-2005, será el siguiente:

- a) Los nuevos objetivos y recursos estatales correspondientes a la rehabilitación de viviendas para cederlas en arrendamiento, así como a ayudas a inquilinos para el pago de sus rentas, según establece el mencionado Real Decreto 1721/2004, se asignarán inicialmente entre las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla como se expone en el anexo a este Acuerdo de modificación del Convenio, básicamente mediante la aplicación de los coeficientes de participación que vienen utilizándose habitualmente desde 1992.
- b) Los restantes nuevos objetivos y recursos estatales pasarán a integrar una segunda reserva de eficacia del Programa 2004, a la que se podrá acceder en el marco de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento.

3. Los firmantes acuerdan, asimismo, extender los compromisos mutuos ya recogidos en el Convenio en el que se inscribe la presente cláusula, a las nuevas líneas de actuaciones protegidas reguladas en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, sea en lo referente a las calificaciones o declaraciones de actuaciones protegidas, como a la financiación cualificada de las mismas por parte del Ministerio de Vivienda, a los procedimientos de comunicación y justificación del gasto, y, finalmente, a los sistemas de información y seguimiento, aspecto este último especialmente relevante, dada la novedad de estas líneas de actuaciones y la importancia cuantitativa, especialmente en alguna de ellas, de las ayudas estatales vinculadas.

Las administraciones firmantes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para desarrollar los aspectos acordados y, en especial, a estrechar de inmediato la colaboración entre sus respectivos equipos técnicos administrativos, a los que cada firmante impartirá las oportunas instrucciones al respecto.”

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo de modificación de Convenio por duplicado.

La Ministra de Vivienda.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

ANEXO AL ACUERDO DE MODIFICACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL PLAN DE VIVIENDA 2002-2005

Asignación inicial de los objetivos adicionales del Programa 2004, por lo que se refiere a ayudas a inquilinos y subvenciones para rehabilitar viviendas a ceder en arrendamiento.

- Rehabilitación para cesión en arrendamiento (número viviendas): 495.
- Ayudas a inquilinos para pago rentas (número viviendas): 528.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, en el recurso número 138/2004 interpuesto por Supermercados Oblanca, S.L.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 15 de octubre de 2004 por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 138/2004, interpuesto por Supermercados Oblanca, S.L., contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por el Director de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo del Principado de Asturias de 23 de julio de 2003 posteriormente ampliado a la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios de 21 de mayo de 2004 que desestima aquel recurso.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Martín Pastrana Baños, en representación y asistencia de “Supermercados Oblanca, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de 21 de mayo de 2004, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de 23 de julio de 2003, por resultar las mismas conformes a derecho; y ello sin expresa imposición de costas.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 8 de noviembre de 2004.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—18.887.

— • —

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, en el recurso número 139/2004 interpuesto por Supermercados Oblanca, S.L.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 15 de octubre de 2004 por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 139/2004, interpuesto por Supermercados Oblanca, S.L., contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por el Director de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo del Principado de Asturias de 23 de julio de 2003 posteriormente

ampliado a la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios de 21 de mayo de 2004 que desestima aquel recurso.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Martín Pastrana Baños, en representación y asistencia de Supermercados Oblanca, S.L., contra la Resolución de 21 de mayo de 2004 de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 23 de julio de 2003 del Director de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, por resultar las mismas conforme a derecho; y ello sin expresa imposición de costas.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 8 de noviembre de 2004.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—18.888.

— • —

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2004, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, en el recurso número 140/2004 interpuesto por Supermercados Oblanca, S.L.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 15 de octubre de 2004 por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 140/2004, interpuesto por Supermercados Oblanca, S.L., contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por el Director de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo del Principado de Asturias de 23 de julio de 2003 posteriormente ampliado a la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios de 21 de mayo de 2004 que desestima aquel recurso.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Martín Pastrana Baños, en representación y asistencia de “Supermercados Oblanca, S.L.”, contra la Resolución de la

Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias de 21 de mayo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 23 de julio de 2003 del Director de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo del Principado de Asturias, por resultar las mismas conformes a derecho; y ello sin expresa imposición de costas.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 8 de noviembre de 2004.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—18.889.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCION de 12 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 121/2004 interpuesto por doña María de los Angeles García Poladura Areces y otra, contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 14 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 121/2004 interpuesto por doña María de los Angeles y doña María Dolores García-Poladura Areces contra resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras recaída en el expediente sancionador número P-48/2003-A en materia de carreteras.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Mar Baquero Duro, en nombre y representación de doña María de los Angeles y doña Dolores García-Poladura Areces, que fue tramitado en este Juzgado por el procedimiento abreviado con el número 121/2004, contra la Resolución dictada por el Consejero de Medio Ambiente Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias el 25 de febrero de 2004, que daba fin al expediente sancionador número P-48/2003-A, en materia de carreteras, en el que se imponía a las recurrentes una sanción de multa solidaria de 1.800 euros al estimar que habían incurrido en una infracción grave del artículo 7-1 de la Ley 13/1986, de ordenación de defensa de carreteras del Principado de Asturias, en relación con el artículo 31-3-A9 de la Ley 25/1988, declarando la confirmación de la misma por ser conforme a derecho.

Sin imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 12 de noviembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—18.811.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1462/1999 interpuesto por don Alfonso Heredia Armada contra el Principado de Asturias.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1462/1999, interpuesto por don Alfonso Heredia Armada, contra el Principado de Asturias, actuando como parte codemandada, el Ayuntamiento de Gijón, versando el recurso sobre desestimación de recurso contra resolución aprobando definitivamente el Plan General de Ordenación de Gijón.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Alfonso Heredia Armada contra el acto presunto impugnado, por ser el mismo conforme a derecho. Y sin expresa imposición de las costas procesales.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 16 de noviembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—18.813.

— • —

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2919/1998 interpuesto por don Joaquín José Fernández García contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 5 de junio de 2003 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 2919/1998, interpuesto por don Joaquín José Fernández García contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, actuando como codemandado el Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Joaquín José Fernández García, contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en Asturias, de fecha 21 de mayo de 1998, número 566/1998, en el que intervinieron el Abogado del Estado y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, que actuó a través de su representación legal; resolución que se anula por no ser en todo conforme a derecho, en el solo sentido de fijar como justiprecio del suelo expropiado la cantidad de 8.550.923 pesetas, 51.392,08

euros, más el 5% por premio de afeción manteniendo el resto y devengándose los intereses legales desde el 30 de noviembre de 1996. Sin costas.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—18.812.

— • —

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 385/2000 interpuesto por don Julio Muñiz Galán contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 7 de julio de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 385/2000, interpuesto por don Julio Muñiz Galán contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, actuando como parte codemandada el Principado de Asturias, versando el recurso sobre acuerdo que fijó el justiprecio de la finca expropiada.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Vázquez Telenti, en nombre y representación de don Julio Muñiz Galán, contra la Resolución de fecha 16 de marzo de 2000, por el que se acuerda por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa determinar el justiprecio de la finca expropiada con motivo de la obra pública variante número 1 del proyecto de saneamiento de la zona noroeste de Castrillón (3ª fase), declarando la conformidad a derecho de la resolución impugnada.

Sin hacer imposición de las costas devengadas en este procedimiento a ninguna de las partes litigantes.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—18.814.

— • —

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 155/2000 interpuesto por el Letrado del Principado de Asturias contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 2 de abril de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 155/2000, interpuesto por el Letrado del Principado de Asturias contra el Jurado

Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, siendo parte codemandada don Manuel García Álvarez, versando el recurso sobre acuerdo que fijó el justiprecio de finca expropiada.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, de fecha 16 de diciembre de 1999, número 1030/1999, representado por el Abogado del Estado, resolución que mantenemos por ser conforme a derecho, siendo parte codemandada, don Manuel García Álvarez, representado por el Procurador don Roberto Muñoz Solís, devengándose los intereses de demora como en esta resolución se establece, sin hacer expresa condena de las costas del proceso.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—18.815.

— • —

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 155/2004 interpuesto por don Pío Suárez Arias contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 10 de septiembre de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 155/2004 interpuesto por don Pío Suárez Arias contra resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras recaída en el expediente sancionador en materia de transportes de carreteras.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pío Suárez Arias, contra la Resolución de fecha 26 de noviembre de 2003, dictada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, resolviendo recurso de súplica formulado frente a la Resolución de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias de fecha 13 de diciembre de 2000, en procedimiento sancionador en materia de transportes por carretera (expediente número O-615-0-2000), anulándola por no ser conforme a derecho.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—18.816.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 226/2003 interpuesto por don José Manuel Rubio Fernández contra la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 226/2003 interpuesto por don José Manuel Rubio Fernández contra resolución del Consejero de Infraestructuras y Política Territorial recaída en expediente sancionador en materia de transportes de carreteras.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Rubio Fernández, contra la desestimación presunta del recurso de súplica interpuesto frente a la Resolución sancionadora dictada por la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial de 10 de marzo de 2003 por el expediente número O-180-2002, por importe de 1.390 euros.

Declarar su disconformidad a derecho con la consiguiente anulación. Sin costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—18.817.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCIONES de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de alta tensión que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-7609, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Centro de transformación tipo caseta denominado “Sierramar”, en cuyo interior se instalará un transformador de 1.000 kVA de potencia y relación de transformación 16-22 kV/B2.

- Línea subterránea de alta tensión, 16/20 kV de tensión nominal, de 122 metros de longitud, con conductor de aislamiento seco 12/20 kV y 240 mm² de sección.

Emplazamiento: Terrenos Urbanización Sierramar en barrio de San José de Llanes, concejo de Llanes.

Objeto: Atender la petición de suministro eléctrico para nueva urbanización.

Presupuesto: 45.976,64 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2004.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—18.892.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-7614, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

• Petionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Variación de un tramo de 22 metros de longitud (apoyos 1-1-bis) y reforma de otro de 120 metros (apoyos 4bis-5) de la línea aérea de alta tensión 20 kV, sobre apoyos metálicos, cadenas de aisladores y conductor LA-78, denominada Berrón Sur.
- Construcción de 3 tramos de línea subterránea de alta tensión, 20 kV con conductor de aislamiento seco, 12/20 kV, 240 mm² de sección con las longitudes y denominaciones siguientes:
 - Berrón Sur de 335 metros.
 - Derivación al C.T.P. "Sierolam" de 157 metros.
 - Derivación a cogeneración Maderas Siero de 30 metros.

Emplazamiento: Fonciello, Siero, concejo de Siero.

Objeto: Facilitar la ampliación de una instalación industrial a petición del interesado.

Presupuesto: 129.312,97 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2004.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—18.893.

— • —

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de alta tensión que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-7567, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Construcción de una línea aérea alta tensión 24 kV con conductor LA-78, sobre apoyos metálicos, de 897 metros de longitud, para enlazar las líneas “Sotón” y “Santa Bárbara”, e instalación de interruptor aéreo telemado (IAT) 24 kV/400A en el apoyo número 1.
- Reubicación del centro de transformación de intemperie denominado “El Caleyo” de 100 kVA, relación de transformación 24 kV/B2.

Emplazamiento: La Cruz y El Caleyo, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Objeto: Mejorar la calidad del servicio eléctrico y optimizar la selectividad de las protecciones.

Presupuesto: 54.149,94 euros.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental, y que remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la resolución primaria aprobatoria al órgano ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación aprobatoria con otras condiciones y recomendaciones.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2004.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—18.891.

— • —

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la Empresa Tele Avilés, S.L.U., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el texto del Convenio colectivo del (código 3303712, expediente número C-59/04) Tele Avilés, S.L.U., presentado en esta Dirección General el 23 de noviembre de 2004 y suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 29 de octubre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 24 de noviembre de 2004.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de fecha 4 de agosto de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de agosto de 2003).—18.824.

Anexo

CONVENIO DE TELE AVILES Y EMPRESAS ASOCIADAS

Avilés, viernes 29 de octubre de 2004.

- Representante de la empresa:
Don José María Tejero del Río.
- Representante sindical:
Matu Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TELE AVILES, S.L., Y SUS ASOCIADAS

Artículo 1.—*Ambito funcional.*

Las normas recogidas en el presente Convenio colectivo, regulan las relaciones laborales, entre la empresa Tele Avilés, S.L., y sus asociadas y en el personal que presta o preste sus servicios en los centros de trabajo de las empresas, con las exclusiones del artículo 3.

Artículo 2.—*Ambito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa Tele Avilés, S.L., y sus asociadas, situados en el territorio español, ya constituidas o que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 3.—*Ambito personal.*

El presente Convenio colectivo es y será de aplicación a todo el personal que presta o preste sus servicios en Tele Avilés, S.L., y sus empresas asociadas, con centros de trabajo en el territorio español, mediante contrato o relación laboral.

Quedan expresamente fuera del Convenio:

- Los Consejeros (artículo 1 C.E.T.) y quienes ejerzan actividades de alta dirección o alta función (Real Decreto 1/1995, 24 de marzo).
- Los profesionales liberales y asesores vinculados a la empresa en virtud de contrato civil de arrendamiento de servicios.
- Los colaboradores y corresponsales literarios, científicos, docentes, musicales, de información general, o deportivos y de las artes que realicen su actividad mediante contrato de naturaleza civil formalizado con la empresa o que aquélla se limite a intervenciones puntuales o esporádicas, con independencia de que mantengan una relación profesional continuada con la empresa.
- El personal artístico en general, así como comerciales, colaboradores o becarios en prácticas.
- El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con Tele Avilés, S.L., y sus asociadas.

Artículo 4.—*Vigencia y denuncia del Convenio.*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor, con independencia del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, el día 1 de enero del 2004, y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre del 2005.

Si no mediara denuncia expresa, dentro del último mes, antes de su vencimiento, el Convenio se prorrogará de año en año.

Artículo 5.—*Compensación y absorción.*

Las empresas podrán operar la compensación y absorción, cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean superiores a los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

Artículo 6.—*Vinculación a la totalidad.*

Siendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y no surtirá efecto alguno en el supuesto de que por las autoridades administrativas o laborales competentes no fuese aprobado o invalidase alguno de sus pactos, al quedar desvirtuado el Convenio colectivo.

Artículo 7.—*Comisión Mixta. Solución extrajudicial de conflictos.*

La Comisión Mixta del Convenio, que con el alcance que señala el artículo 85.2 del E.T., se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Artículo 8.—*Jornada anual.*

La jornada anual se establecerá cada año, de acuerdo con el calendario laboral correspondiente que será publicado por las empresas en cada centro de trabajo.

Con carácter general se establece una jornada laboral máxima para todo el personal, cualquiera que sea su grupo profesional, de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Los descansos durante la jornada no tendrán la consideración de trabajo efectivo, excepto en la jornada continuada, en la que se establece un periodo de descanso de veinte minutos.

Artículo 9.—*Horarios y turnos de trabajo.*

1. El establecimiento y ordenación de los horarios de trabajo, habida cuenta de la especial naturaleza de la actividad, es facultad de las empresas, que ejercerán sin otras limitaciones que las derivadas de lo dispuesto en las Leyes y en el presente Convenio.

La jornada de trabajo podrá distribuirse de forma irregular a lo largo del año, respetando, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en este Convenio. La distribución de la jornada se hará de forma que entre la terminación de la jornada diaria y el comienzo de la siguiente haya un periodo mínimo de descanso de doce horas.

Al no permitir la naturaleza de las empresas la determinación de un horario de trabajo, cada miembro de la misma tendrá asignado un horario básico de carácter indicativo que será aquél en que habitualmente preste sus servicios.

2. Como regla general las empresas ordenarán los horarios respetando los mínimos siguientes:

- A) El descanso semanal mínimo será de día y medio ininterrumpido, que coincidirá siempre que sea posible, con la tarde del sábado, o en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.
- B) El descanso semanal legal podrá ser acumulado para su disfrute por periodos de hasta catorce días, en cuyo caso el descanso será de cuatro días, dos de los cuales deberán ser consecutivos.
- C) Si el descanso semanal coincidiera con un festivo, se compensará con un día más.
- D) Los festivos que coincidan con la jornada laboral, se descansarán de forma rotatoria, de acuerdo al calendario laboral establecido por las empresas. Igualmente el trabajador descansará el festivo trabajado dentro de las dos

semanas siguientes, quedando abierta la posibilidad de ampliar este periodo de acuerdo con la empresa.

Artículo 10.—*Trabajo nocturno.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio que realice al menos tres horas de su jornada de trabajo entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente, tendrá derecho a reducir su jornada en quince minutos por cada hora que coincida con el mencionado horario, salvo que haya sido contratado para realizar su trabajo en jornada nocturna.

Artículo 11.—*Vacaciones.*

Todo el personal tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones se realizará en el periodo vacacional, comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

El calendario de vacaciones será preparado en cada departamento con la antelación suficiente para que cada trabajador conozca las fechas que le corresponden dos meses antes del comienzo del periodo vacacional citado. A tal efecto, los responsables de cada departamento establecerán los turnos de vacaciones de su personal, atendiendo a las solicitudes de éste y a las necesidades del servicio.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de la relación laboral hasta el 31 de diciembre del año en que se deban disfrutar.

El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo trabajado durante el mismo.

El trabajador, si así lo solicita y las necesidades del servicio lo permiten, podrá disfrutar de las vacaciones o de parte de ellas, previo acuerdo con la empresa, fuera de los plazos anteriormente establecidos.

Asimismo, por acuerdo entre el trabajador y la empresa, el periodo de vacaciones podrá ser fraccionado en un máximo de dos, sin que ninguno de ellos sea inferior a siete días naturales.

En la fijación del periodo de vacaciones se intentará satisfacer las preferencias de todos los trabajadores, pero sólo se utilizarán como criterios en la elección, las necesidades de organización del trabajo en las distintas áreas. En el caso de que varias personas soliciten los mismos turnos o fechas, y no pueda darse satisfacción a todos, se alternarán anualmente la prioridad para elegir.

Artículo 12.—*Permisos retribuidos.*

1. El trabajador tendrá derecho a dos días de permiso retribuido en Semana Santa, y tres en Navidades, disfrutando los mismos, en dichas fechas, siempre que lo permita el servicio, o lo más próximo a dichas fechas y siempre dentro del año.

2. El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el siguiente tiempo:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave. O fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera de la región, el permiso será de cuatro días.
- C) Un día por traslado del domicilio habitual.
- D) En los exámenes el permiso será de un día, cuando la convocatoria sea en la región, y de dos días cuando el examen se realice fuera del principado. Los permisos serán retribuidos siempre y cuando los exámenes guarden relación con su profesión en la empresa.
- E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46, apartado 1 del E.T.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho la empresa.

- F) Para realizar funciones sindicales de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- G) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- H) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer por su propia voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 13.—*Excedencias.*

El régimen de excedencias se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente (artículo 46 del E.T.).

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año, y no mayor a cinco.

Artículo 14.—*Organización del trabajo, ingreso y contratación.*

1. La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio, es facultad y responsabilidad de las empresas.

2. Corresponde a las empresas, con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, de acuerdo con las disposiciones legales sobre empleo, así como el establecimiento de las condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en cada caso.

3. Como una modalidad más de contrato de obra o servicio determinado, se establece el contrato por programa, vinculado a la duración de la temporada televisiva de acuerdo con los siguientes requisitos:

A) Cada temporada las empresas podrán celebrar contratos de trabajo de duración determinada con los trabajadores que realicen o participen en la elaboración de un programa determinado.

La vigencia de los mencionados contratos se prolongará durante toda la temporada, salvo que el programa se suspenda antes de la finalización de la misma, en cuyo caso la finalización del programa supondrá la extinción del contrato.

B) La temporada televisiva se establece a estos efectos en dos periodos:

- Uno comprendido entre la fecha que se fije cada año por las empresas entre el 1 y el 30 de septiembre, y la fecha que se designe entre el 15 de junio y el 15 de julio.

- Otro comprendido entre la fecha que se designe cada año por las empresas, entre el 15 de junio y el 15 de julio, y la fecha que se designe entre el 1 y el 30 de septiembre.

Los citados periodos de tiempo podrán reajustarse en función de las características de la programación local de cada empresa.

La contratación temporal por programa, con las características antes descritas, tendrá sustantividad propia, a los efectos prevenidos en el artículo 15 del E.T. Respecto a los contratos por obra y servicio determinado.

4. La empresa utilizará cualquiera de las modalidades de contratación establecidas en el E.T. y demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 15.—*Periodo de pruebas.*

1. El personal de nuevo ingreso estará sometido a un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los titulados o técnicos de grado superior o medio, ni de dos meses para los demás trabajadores.

2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional de acuerdo a la ocupación que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, considerándose como fecha de inicio del desempeño efectivo de la ocupación aquélla en la que dio comienzo el periodo de prueba.

4. La situación de incapacidad temporal y maternidad que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo cuando así se acuerde entre las partes.

Artículo 16.—*Finiquito.*

Todos los recibos del finiquito, deberán especificar con claridad, junto con los demás conceptos abonados al trabajador, los correspondientes a atrasos de Convenio y los derivados de la aplicación de la cláusula de revisión, si existiera.

Se entregará al trabajador con cinco días de antelación al objeto de que pueda realizar las consultas que estime oportunas.

Los recibos de finiquito serán considerados como simples recibos por el abono de las cantidades que en ellos figuren, si no fueran firmados por un representante sin-

dical en la empresa. No obstante, tal condición no será necesaria si hubiera transcurrido una semana desde la fecha de finalización de su contrato, sin haber formulado el trabajador reclamación fehaciente al respecto.

Todo trabajador tendrá derecho a percibir los atrasos del Convenio, así como los derivados de la cláusula de revisión, si la hubiere, aunque hayan suscrito el correspondiente finiquito sin que se les haya abonado por parte de la empresa tales conceptos por haber finalizado la relación laboral con antelación a la publicación del Convenio colectivo o sus revisiones.

Artículo 17.—*Dietsas y desplazamientos.*

Los gastos derivados de las dietas y desplazamientos por motivos del servicio serán abonados por la empresa al trabajador en los siguientes términos.

1. En la región:

- Coche propio: 0,16 euros/km.
- Dieta comida: 10 euros.
- Pernoctar. El coste del hotel.

2. Fuera de la región:

- Coche propio: 0,16 euros/km.
- Dieta comida: Incremento del 50%.
- Pernoctar. El coste del hotel.

Artículo 18.—*Clasificación profesional.*

El personal se clasifica y distribuye, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los grupos y categorías que se establecen en el anexo I del Convenio.

La clasificación se realizará en los grupos profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en este Convenio.

Los grupos profesionales tienen un carácter meramente enunciativo, sin que las empresas se vean obligadas a contemplar en su estructura organizativa todos y cada uno de ellos, pudiendo en su caso establecerse las correspondientes asimilaciones.

Artículo 19.—*Salario mínimo y revisión salarial.*

Quedan establecidas las tablas de salarios mínimos anuales garantizados por grupos profesionales para el 2004 en las siguientes cantidades.

- Grupo I: 13.174,18 euros.
- Grupo II: 10.539,34 euros.
- Grupo III: 7.240,31 euros.
- Grupo IV: 6.860 euros.

Estos salarios mínimos corresponden a 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias.

El abono de los salarios, una vez prorrateadas las pagas se hará en 12 mensualidades.

La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes (artículo 29 de E.T.).

El interés por demora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado (artículo 29.3 del E.T.).

Con efectos de 1 de enero del 2004 se revisarán los salarios mínimos garantizados incrementándose éstos en el porcentaje del IPC + 3 puntos. En el caso de que el IPC previsto para el año que corresponda sufra incrementos, la revisión del año siguiente tendrá automáticamente en cuenta la desviación del año anterior.

Artículo 20.—*Antigüedad.*

Los trabajadores disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento por el tiempo de servicios prestados a la empresa. El complemento se aplicará a los trabajadores que hayan cumplido el primer trienio. Estos pasarán a cobrar una antigüedad de 17,5 euros (pagas extraordinarias incluidas).

El cobro de la antigüedad se incluirá en la nómina correspondiente al mes de su cumplimiento. La antigüedad se aplicará por igual, a todas las categorías profesionales.

Artículo 21.—*Trabajos de categoría superior.*

Las empresas podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, reintegrándoles a su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó el cambio.

El trabajador destinado a un puesto de categoría superior tendrá derecho a per-

cibir las retribuciones de dicho puesto de superior categoría, desde el primer día de desempeño efectivo hasta que cese el mismo.

Si el periodo de duración de la mencionada situación es superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos, el trabajador podrá optar a estar clasificado en la nueva categoría profesional. Percibiendo en este caso la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realiza.

Artículo 22.—*Trabajos de categoría inferior.*

Por necesidades justificadas de las empresas y previa notificación a la representación legal de los trabajadores, se podrá destinar a los trabajadores a trabajos de categoría inferior de la que desarrollan habitualmente. Esta situación no podrá prolongarse más de tres meses en un periodo de un año. El trabajador conservará las retribuciones de su categoría habitual.

La nueva situación se plasmará por escrito en un acuerdo, precisando siempre que sea posible, el motivo de la misma, y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 23.—*Incompatibilidades y no concurrencia.*

Los trabajadores de Tele Avilés, S.L., y sus asociadas, no podrán prestar servicios laborales o profesionales, aunque sean esporádicos o a título de colaborador, en otros medios de comunicación, escritos o audiovisuales, públicos o privados, o empresas relacionadas con las mismas, tales como productoras, editoriales, agencias o corresponsalías, sin autorización escrita y expresa de las empresas.

Artículo 24.—*Traslados.*

Se entiende por traslado el cambio definitivo, o superior a un año a un centro de trabajo que exija cambio de residencia del trabajador.

El traslado puede ser voluntario, convenido o forzoso:

- A) Es voluntario el traslado solicitado por el propio trabajador, con aceptación de la empresa, el cual no dará lugar a compensación económica alguna.
- B) Es convenido el traslado que se efectúe de común acuerdo entre la empresa y el trabajador. Dará derecho a las condiciones pactadas entre ambas partes.
- C) El traslado forzoso podrá ser temporal o definitivo y podrá establecerse por la empresa cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas, o productivas que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial, con la intervención, en su caso de la jurisdicción social, en la forma legalmente establecida.

En el supuesto de que el traslado forzoso comporte un cambio de residencia, será de cargo de la empresa los gastos de traslado de empleado y la mudanza.

Artículo 25.—*Prevención de riesgos laborales.*

En cuantas materias afecten a la prevención, salud y seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa concordante, que constituye normas de derecho necesario, mínimo e imprescindible.

Artículo 26.—*Derechos sindicales y de representación de los trabajadores.*

El régimen de derechos sindicales se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27.—*Tablones de anuncios.*

Existirán los siguientes tablones de anuncios:

- A) Un tablón colectivo de uso general.
- B) Uno o varios tablones exclusivos de la empresa.
- C) Un tablón de uso exclusivo del delegado de personal o Comité de Empresa.

La información podrá ser colocada en el tablón correspondiente, perfectamente identificado y referenciado, siempre con las limitaciones derivadas del respeto a las personas e instituciones.

Se prohíbe la colocación de información fuera de los tablones mencionados.

Artículo 28.—*Régimen disciplinario.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación:

A) Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la entrada o en la salida, inferiores a treinta minutos, en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de treinta días. Si como consecuencia de esta falta de puntualidad se produjeran perjuicios de alguna consideración en el servicio, esta falta podrá ser considerada grave.
2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

3. No justificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia del trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiese causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

5. La desatención y falta de corrección en el trato con los clientes, jefes, compañeros o subordinados, cuando no perjudiquen la imagen de la empresa.

6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuere responsable, y que se produzcan deterioros leves del mismo.

7. La embriaguez no habitual en el trabajo.

B) Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en la entrada o en la salida, superiores a treinta minutos, en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el periodo de treinta días, así como la falta de puntualidad de tiempo superior a treinta minutos. Si como consecuencia de esta falta de puntualidad, se produjeran perjuicios para el servicio se considerará falta muy grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos días durante un periodo de un mes.

3. La imprudencia en acto de servicio por no cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la empresa. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador para sus compañeros, o peligro, o de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

4. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

5. La embriaguez habitual en el trabajo.

6. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo de útiles, herramientas, materiales, maquinaria, vehículos y en general bienes de la empresa, o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

7. La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observadas en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ellos se hubiese derivado un perjuicio grave a la empresa.

8. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

9. Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

10. La reincidencia en faltas leves aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

C) Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o veinte durante un año debidamente advertida.

2. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

3. El fraude o deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, de compañeros de cualesquiera otras personas o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4. La condena por delitos de robo, estafa o malversación, cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito que pueda implicar esta desconfianza hacia su autor.

5. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación ilícita de la baja por enfermedad o accidente. También se comprenderá en este apartado la utilización por parte del trabajador, de una situación de incapacidad laboral transitoria para la realización de trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

6. Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él.

7. El quebrantamiento o violación de secretos y confidencialidad de obligada reserva, de correspondencia o documentos de la empresa o de los trabajadores, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

9. Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados, incluyendo expresamente en este apartado el acoso sexual.
10. La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
11. Causar accidentes graves por imprudencia, negligencia o incumplimiento de las medidas de seguridad.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
13. Las frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
14. La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses y haya sido sancionado.
15. La utilización injustificada por parte del trabajador en la realización o emisión de programas en un lenguaje ofensivo, o que atenten contra el honor, dignidad, imagen, o buen nombre de las personas físicas, jurídicas o instituciones.
16. El uso indebido de programas informáticos de la empresa que produzca grave perjuicio para la empresa.
17. El abuso de autoridad: La comisión por parte de un jefe o de un trabajador de superior categoría a la del afectado de un acto arbitrario, o la emisión de órdenes de iguales características, así como de ofensas, amenazas, intimidaciones, o coacciones.

Esta enumeración de faltas no tiene carácter exhaustivo, pudiendo ser sancionado cualquier otro incumplimiento de los deberes del trabajador.

Artículo 29.—*Sanciones.*

Se establecerá el siguiente régimen de sanciones:

A) Por faltas leves.

- Amonestación por escrito.

B) Por faltas graves.

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Faltas muy graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días.
- Apercibimiento por escrito de despido.
- Traslado forzoso a distinta localidad.
- Despido.

Las sanciones de cualquier grado serán comunicadas por escrito al trabajador, haciéndose constar la fecha y los hechos que los motivaron. En los mismos términos la empresa también comunicará a los representantes de los trabajadores la sanción impuesta, para su conocimiento legal.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 30.—*Formación.*

Tele Avilés, S.L., y asociadas, impulsarán planes para potenciar la formación y el perfeccionamiento profesional de sus trabajadores.

A dichos cursos se les dará la oportuna publicidad e información al delegado, delegados de personal o Comité de Empresa.

La asistencia de los trabajadores a los cursos, previa aceptación por su parte, será obligatoria e ineludible, con independencia de que sea la propia empresa quien los haya organizado. Será considerada falta laboral la no asistencia injustificada a los mismos.

Artículo 31.—*Incapacidad laboral.*

En caso de incapacidad temporal, los trabajadores afectados percibirán desde el primer día y mientras dure dicha situación, el complemento necesario para alcanzar el cien por cien del salario real a cargo de la empresa, y mientras dure su pertenencia a ésta. No obstante, no devengarán este complemento aquellos trabajadores que no acrediten los requisitos exigidos en las normas vigentes para percibir la prestación de incapacidad temporal de la seguridad social.

En las pagas extraordinarias se percibirá el 100% del salario real, incluso en situación de incapacidad temporal.

Artículo 32.—*Contratación póliza de accidentes.*

La empresa mantendrá en vigor y abonará los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte por cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste —según la legislación vigente— como en lo ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que

se ejecuta por cuenta ajena en la empresa. La cuantía será de 30.050 euros para cada una de dichas contingencias.

Se establece un plazo de entrada en vigor de la obligación descrita en este artículo de tres meses a partir de su publicación.

Artículo 33.—*Permisos no retribuidos.*

A todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio se les reconoce la posibilidad de solicitar permisos no retribuidos. La empresa se compromete a estudiar y decidir finalmente la concesión o no de estos permisos. Los permisos son con reserva del puesto de trabajo, al que el trabajador deberá incorporarse necesariamente en la fecha prevista.

Tanto la solicitud como la concesión o denegación del permiso, deberá realizarse por escrito con 15 días de antelación.

La situación de permiso no podrá ser utilizado para prestar servicios laborales o profesionales, aunque sean esporádicos o a título de colaborador, en cualquier otro medio de comunicación, escrito o audiovisual, público o privado, o empresas relacionadas con los mismos, tales como productoras, editoriales, agencias o correspondencias, sin autorización escrita y expresa de la empresa.

Artículo 34.—*Comisión de vigilancia.*

1. Para la interpretación y aplicación del Convenio colectivo se constituirá una Comisión Mixta de vigilancia e interpretación a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Esta Comisión estará formada por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores. Ambas partes podrán asistir con un asesor con voz, pero sin voto.

2. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- A) Interpretación de las cláusulas del Convenio sobre las que surjan discrepancias.
- B) Vigilancia y seguimiento de lo pactado en el Convenio.
- C) Facultad de conciliación previa y no vinculante en los conflictos colectivos.

3. Procedimiento de actuación:

La Comisión se reunirá cuando se le presente cualquiera de los problemas del ámbito de las funciones que le son propias.

Desde el momento que se le plantee un problema, la Comisión se deberá reunir en un máximo de siete días, y la decisión se tomará en un máximo de siete días siguientes a la reunión.

Los acuerdos de la Comisión de Vigilancia se tomarán por unanimidad.

La Comisión de Vigilancia podrá hacer consultas y recabar la información que en cada caso considere oportunas.

De todas las actuaciones de la Comisión se levantará un acta que será firmada por sus componentes.

Artículo 35.—*Títulos de crédito.*

Los trabajadores especializados que trabajen en una producción audiovisual, tienen derecho a que su nombre y categoría profesional figure en los títulos de crédito de la misma.

Artículo 36.—*Cláusula de salvaguarda.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio constituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones salariales que vinieran devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, bien lo fuera en virtud de ordenanza de trabajo, Convenios colectivos anteriores, o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

Serán respetadas todas aquellas condiciones laborales más beneficiosas que los trabajadores vinieran gozando a la entrada en vigor de este Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 37.—*Empresas de trabajo temporal.*

La empresa se compromete a no contratar trabajadores a través de empresas de trabajo temporal.

Disposición transitoria primera.

A la entrada en vigor del presente Convenio, las empresas dispondrán de un plazo de tres meses para encuadrar a cada trabajador dentro del grupo profesional que le corresponda, cualquiera que fuera la denominación que se viniera utilizando para designar su función a la que figure en cada contrato.

Disposición final.

En todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio se estará a lo dispuesto sobre la materia en el E.T. y demás disposiciones de carácter general que pudieran ser aplicables.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la Empresa La Voz de Avilés, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el texto del Convenio colectivo del (código 3301382, expediente número C-60/04) La Voz de Avilés, S.L., presentado en esta Dirección General el 26 de noviembre de 2004 y suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 18 de noviembre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de fecha 4 de agosto de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de agosto de 2003).—18.825.

Anexo

En Avilés, a 18 de noviembre de 2004 y en los locales de La Voz de Avilés, S.L., siendo las 17:00 horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa La Voz de Avilés, S.L., formada por:

- Representación empresarial Don Javier Maese.
- Asesores de la empresa Don Antonio Sarasúa.
Don Goyo Ezama.
- Representación de los trabajadores Doña Yolanda de Luis.
- Asesor de los trabajadores Don Fermín de Con.

Acuerdan

Primero.—Dar validez al Convenio colectivo que adjunto a este acta se acompaña, debidamente suscrito por todos los comparecientes y por ello, como acta de otorgamiento del mismo y con vigencia para los años 2004-2005-2006.

Segundo.—Interesar de la autoridad laboral y en plazo legal, la debida inscripción del Convenio en el registro correspondiente y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias a los efectos legales pertinentes.

Tercero.—Autorizar a la Comisión Paritaria para desarrollar en el marco del acuerdo habido, la descripción de funciones de cada uno de los grupos profesionales contemplados en la tabla salarial.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LA VOZ DE AVILES, S.L.

Artículo 1.—*AMBITO TERRITORIAL.*

El presente Convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre la empresa La Voz de Avilés, S.L., y el personal de la misma.

Artículo 2.—*AMBITO PERSONAL.*

Afecta este Convenio a la totalidad de los trabajadores fijos y eventuales que por cualquier modalidad de contrato laboral presten servicios en La Voz de Avilés, S.L.

Quedan excluidos los cargos de alta dirección, alto gobierno o consejo como tales excluidos en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 3.—*AMBITO TEMPORAL.*

El presente Convenio colectivo de trabajo tendrá eficacia por el plazo de tres años y por ello efectos desde el primero de enero del año 2004, hasta al 31 de diciembre del año 2006. Y ello con independencia del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Todos los conceptos incluidos en este Convenio colectivo tendrán efectos retroactivos al 1 de enero de 2004, a excepción de aquéllos que expresamente se pacten y se haga constar de dicha forma en la redacción del mismo.

Artículo 4.—*DENUNCIA Y NEGOCIACION.*

La denuncia del presente Convenio colectivo podrá efectuarse por cualquiera de las partes afectadas por el mismo, mediante escrito dirigido a la otra parte y notificación a la autoridad laboral, con una antelación de un mes como mínimo, respecto a la fecha de terminación de su vigencia.

Durante la vigencia de este Convenio cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del mismo en caso de que se dicten disposiciones legales de rango superior o exista un acuerdo marco estatal que establezca mejoras a las condiciones establecidas en estas normas consideradas en su conjunto global y en el cómputo anual.

Artículo 5.—*PERIODO DE PRUEBA.*

Todo trabajador de nuevo ingreso estará sometido a un periodo de prueba consistente en:

- Seis meses para Técnicos Titulados.
- Tres meses para el resto de los trabajadores, a excepción del personal no cualificado, cuyo periodo de prueba será de quince días laborables.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 6.—*DURACION DEL CONTRATO.*

Como regla general, el contrato de trabajo celebrado entre las empresas y sus trabajadores, se entenderá por tiempo indefinido.

No obstante lo anterior, se declara la validez de las normas reguladoras de la contratación temporal y eventual, que estén o puedan estar vigentes durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

Por ello, en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se autoriza la contratación eventual, hasta un plazo máximo de 12 meses, previa justificación de la misma por parte de la empresa a la representación de los trabajadores.

Asimismo, la empresa se compromete a entregar una copia de todos los contratos de trabajo existentes, modificaciones y prórrogas de los mismos a la representación de los trabajadores, en cumplimiento del mandato legal al respecto.

Artículo 7.—*ORGANIZACION PRACTICA.*

La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad conferida a la dirección, los delegados de personal tienen atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en los temas señalados, en especial en aquéllos que afecten a los derechos laborales y/o profesionales de los trabajadores, teniendo derecho a presentar informe con carácter previo y no vinculante a la ejecución de las decisiones que la empresa adopte.

Por tanto, de los cambios que puedan producirse en la organización del trabajo, mejora de la productividad, introducción de nueva tecnología, participación en los programas de formación, etc., la empresa estará obligada a informar a los delegados de personal, en un plazo no inferior a siete días de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Convenio.

La representación de los trabajadores estará facultada para instar a la empresa y a las autoridades la paralización de la entrada en vigor de los cambios sustanciales que se pretendan introducir, cuando no haya mediado la consulta previa pactada en este mismo artículo.

Asimismo la empresa adoptará las medidas que estime oportunas, de vigilancia y control, para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales.

Artículo 8.—*PROMOCION LABORAL.*

La empresa deberá respetar una preferencia de los trabajadores de su actual plantilla que así lo deseen para la sustitución de las vacantes que se pudieran producir en los puestos de trabajo y respecto de los cuales no se procediera a su amortización. Tendrán derecho los trabajadores afectados por la promoción laboral, a participar en los cursos de formación que se puedan implantar por la dirección de la empresa.

La empresa entregará anualmente a la representación de los trabajadores un organigrama de cada una de las secciones del periódico.

Artículo 9.—*CATEGORIAS.*

Las clasificaciones del personal, consignadas en este Convenio (anexo I), son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

Sin embargo, desde el mismo momento en que exista en la empresa un trabajador que realice las funciones específicas de una categoría determinada, y siempre que acredite la titulación exigible, habrá de ser remunerado con la retribución que

para dicha categoría profesional fije este Convenio colectivo o cualquier disposición que tenga fuerza de obligar.

La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, reintegrándoles a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio. El cambio no podrá ser superior a tres meses en cada año, salvo en casos de sustitución por enfermedad, embarazo, accidente de trabajo o excedencia. La retribución para este personal será siempre la correspondiente a dicha categoría. Así mismo, por necesidad forzosa y justificada por la empresa, se podrá destinar a un trabajador a trabajos de categoría profesional inferiores a la suya, percibiendo éste sus retribuciones íntegras como si hubiera realizado las labores propias de su puesto de trabajo, esta situación no podrá prolongarse por un periodo superior a tres meses, salvo en casos excepcionales de los que se informará a los representantes de los trabajadores.

Artículo 10.—*TRABAJO.*

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección de la empresa o persona en quien delegue, con base en las normas establecidas en este Convenio.

En el cumplimiento de esta obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, este Convenio colectivo y las órdenes o instrucciones adoptadas por la empresa en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y ajustando las tareas, a las condiciones habituales de trabajo.

En cualquier caso la organización práctica del trabajo es facultada exclusiva de la gerencia y dirección de la empresa. Siempre con el objetivo prioritario de una óptima distribución de las cargas de trabajo y una plena ocupación de todos los trabajadores de forma que se consigan los mejores índices de productividad y calidad.

Artículo 11.—*PACTO DE NO CONCURRENCIA.*

No podrá efectuarse la prestación laboral de un trabajador para diversos empresarios cuando se estime concurrencia desleal o cuando se pacte la plena dedicación mediante compensación económica expresa, en los términos que se convenga. En el supuesto de compensación económica por plena dedicación, el trabajador podrá rescindir el acuerdo y recuperar su libertad de trabajo en otro empleo comunicándolo por escrito al empresario con un preaviso de treinta días, perdiéndose en este caso la compensación económica u otros derechos vinculados a la plena dedicación. En todo caso se requerirá la comunicación previa a la empresa.

Artículo 12.—*MOVILIDAD FUNCIONAL.*

La Dirección de la Empresa podrá llevar la movilidad del personal, siempre que se trate de categorías o grupos profesionales equivalentes conforme a lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores. Para su efectividad será necesario, siempre que ello fuera posible un preaviso por plazo de diez días al trabajador afectado y a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional fuera de las categorías profesionales equivalentes y que por ello suponga modificación sustancial de las condiciones de trabajo requerirá la tramitación prevista en cuanto a forma y plazos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, por ello con la debida participación de los representantes de los trabajadores.

Toda movilidad funcional que se tenga que efectuar dentro de la empresa se realizará, en primer lugar, por medio de convocatoria pública para intentar cubrir las posibles plazas mediante voluntarios.

Artículo 13.—*EXCEDENCIA.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a solicitar excedencia voluntaria, siempre que al menos lleve un año en la empresa y haya pasado más de cuatro años desde la última concesión. La duración de la excedencia no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a cinco años.

La Dirección de la Empresa se obliga, en caso de que decida voluntariamente sustituir el puesto del trabajador excedente, a realizar una contratación de interinidad respecto de dicho puesto.

El trabajador excedente, que sea redactor o técnico, se obliga, durante la situación de excedencia, a no desempeñar trabajos de su misma categoría, en empresas competidoras de La Voz de Avilés en el ámbito periodístico. El incumplimiento de dicha obligación podrá ser considerada como falta muy grave.

Asimismo, el trabajador excedente que reingrese, se obliga a seguir un curso de adaptación tecnológica, caso de que fuera necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, a cargo de la empresa, y por el plazo máximo de quince días, durante los cuales no devengará retribución salarial alguna.

La petición de reingreso deberá de hacerse hasta un mes antes de la finalización de la excedencia, y la reincorporación será automática a su puesto de trabajo, en el caso de que se mantenga. En el supuesto de que dicho puesto de trabajo hubiera desaparecido, su reincorporación será efectiva en un puesto de similares características.

Artículo 14.—*JORNADA LABORAL.*

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este Convenio será de 36 horas semanales. Ambas partes acuerdan la obligación de reunión inmediata, si por norma legal se redujera la jornada de trabajo actualmente vigente.

Dentro del establecimiento del horario básico propio de la profesión periodística, se establecen dos tipos de jornada:

- a) Para trabajos de calle: Dentro del horario básico, a tarea, por ello, una vez cumplimentada la tarea asignada, se entenderá cumplida la jornada.

La Dirección se compromete al reparto de tareas de forma que exista un horario básico para todo el personal de calle.

- b) Para trabajos de mesa, con horario específico de entrada y salida.

Deberá existir al menos un intervalo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de otra.

Artículo 15.—*FIESTAS.*

Dadas las especiales características de la prensa, se trabajará los días festivos a excepción del 24 de diciembre, 31 de diciembre y Viernes Santo.

La empresa y los representantes de los trabajadores elaborarán un calendario para el disfrute de los descansos que, en ningún caso, podrán ser sustituidos por compensación económica y en todo caso cada trabajador tendrá 17 días laborables de descanso por este concepto, considerando como laborables todos los festivos.

En el año 2005 se elevará a 18 días laborables de descanso y en el año 2006 a 19 días laborables.

La modificación en las fechas del disfrute de los descansos compensatorios, una vez establecidos, sólo se podrá realizar por acuerdo entre las partes, por solicitud del trabajador debidamente aceptada por la empresa o por causas de puedan afectar de forma sustancial a la debida edición del periódico.

Caso de plantearse controversia entre la empresa y el/los trabajador/res, afectados por el cambio, se deberá reunir de forma inmediata la Comisión Paritaria designada al efecto.

Para los trabajadores que no presten servicio durante la totalidad del año natural se calculará en proporción al tiempo de permanencia en la misma.

Cuando sea necesario alterar el calendario establecido, deberá ser comunicado al trabajador con una antelación de siete días.

Artículo 16.—*DESCANSO SEMANAL.*

Los trabajadores que componen cada una de las secciones de trabajo de La Voz de Avilés, S.L., disfrutarán, a partir de la firma del Convenio de un total de siete jornadas de descanso en periodos de 28 días. Cada sección aplicará el régimen de descansos pactado de acuerdo con sus características específicas. Este régimen de descansos deberá ser plasmado anualmente en un calendario de descansos/vacaciones/ festivos que será negociado entre la representación empresarial y la de los trabajadores en los dos primeros meses del año.

Para el personal que trabaja los domingos se establece un sistema de descansos de tres días, en un primer ciclo de 14 días, y cuatro días en el siguiente ciclo de 14 días, siempre contabilizando por ello periodos de trabajo de 28 días, siendo uno de los días de descanso necesariamente domingo. El calendario que se fijará en los dos primeros meses del año planificará descansos rotativos, para que todos los trabajadores tengan opción a librar los mismos fines de semana. En caso de que la empresa, por necesidades perentorias, se vea obligada a modificar este régimen de descansos semanales deberá de preavisar al afectado con la máxima antelación posible. En caso de plantearse controversia entre la empresa y el trabajador afectado por el cambio se deberá reunir de forma inmediata la comisión paritaria.

Este régimen de descansos no supone en ningún momento reducción de la jornada, que será la que recoge el artículo 14 de este Convenio, es decir de treinta y seis horas semanales.

Artículo 17.—*HORAS EXTRAORDINARIAS.*

Ambas partes negociadoras convienen en tratar de eliminar la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

Se realizarán las horas extraordinarias de carácter estructural y de fuerza mayor.

Asimismo, la empresa pondrá, mensualmente a disposición de los representantes de los trabajadores una relación detallada de las horas extraordinarias que se realicen, especificando el trabajador que las realiza, el departamento y las causas.

El valor de la hora extraordinaria, conforme al artículo 35-1º del Estatuto de los Trabajadores, se fija en el 160% del valor de la hora ordinaria.

Artículo 18.—*VACACIONES.*

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar 31 días naturales de vacaciones. La fecha para su disfrute se fijará por la empresa en los dos primeros meses de cada año, previa conformidad de los trabajadores, teniendo en cuenta que las mismas se disfrutarán preferentemente los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, fijándose una rotación entre los trabajadores de cada sección.

A quienes disfruten las vacaciones en los meses de febrero o noviembre, se les compensará con dos días más de vacaciones.

Si los meses de disfrute fueran enero, marzo, abril, mayo, octubre o diciembre, la compensación será de un solo día.

Cuando se disfruten tomando parte de dos meses con distinta compensación, si la propuesta del periodo la hace la empresa, se aplicará el criterio más ventajoso para el trabajador. Si es a petición del trabajador se aplicará el criterio menos incentivado.

El personal que cause baja por incapacidad temporal durante el transcurso de sus vacaciones interrumpirá éstas mientras esté en situación de incapacidad temporal y, una vez obtenida el alta disfrutará los días que le hayan quedado pendientes, según calendario alternativo.

La modificación en las fechas del disfrute de las vacaciones, una vez establecidas, solo se podrá realizar por acuerdo entre las partes, por solicitud del trabajador debidamente aceptada por la empresa o por causas que puedan afectar de forma sustancial a la debida edición del periódico.

Caso de plantearse controversia entre la empresa y el/los trabajador/res, afectados por el cambio, se deberá reunir de forma inmediata la Comisión Paritaria designada al efecto.

El personal en vacaciones, percibirá la plena totalidad de sus retribuciones salariales, con inclusión de todos los pluses, entre ellos el "plus domingos", por la media percibida en el año anterior a la fecha de su disfrute, no computándose en dicha media, los decimales.

Artículo 19.—*PERMISOS RETRIBUIDOS.*

El trabajador avisando con la suficiente antelación y justificándolo con posterioridad podrá faltar al trabajo con derecho al percibo de sus haberes, en los siguientes casos y periodos:

- a) Por matrimonio: Dieciocho días naturales.
- b) Tres días naturales por el nacimiento de un hijo o en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. O por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos, padres o hermanos.
- c) Un día en caso de cambios de domicilio del trabajador.
- d) Por el tiempo indispensable para asuntos judiciales, previa citación.
- e) Un día en caso de matrimonio de hijos, padres, nietos o hermanos.
- f) Dos días por asistencia a exámenes. Que se podrá ampliar hasta un máximo de 4 días, si los estudios que se realizan están vinculados al desarrollo del trabajo efectivo en la empresa (por ejemplo, estudios de periodismo, etc.).
- g) Un día por fallecimiento de tíos y primos.
- h) Un día por asistencia a bautizo o primera comunión de hijos.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo de menos de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, pudiendo elegir por una sola vez que el disfrute de esta reducción sea al comienzo o al final de aquélla. El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o algún minusválido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción en la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

En los casos del apartados b) y g), si los hechos causantes de los mismos se produjeran a más de 100 kilómetros de su domicilio, o fuera de los límites de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se concederán dos días naturales más de licencia de los que se señalan.

Artículo 20.—*CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.*

Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada por este Convenio son los siguientes:

- Salario.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Pagas extras.
- Participación en beneficios.
- Horas extras.
- Plus domingos.
- Plus convenio.
- Plus titulación.
- Plus por libre disposición.

La tabla salarial que se recoge en el anexo I del Convenio, es aplicable con efectos retroactivos al 1 de enero de 2004.

En los siguientes años de vigencia de este Convenio, el incremento que se aplicará a todos los conceptos retributivos, será el siguiente:

- Año 2005: I.P.C. nacional más uno con dos puntos (1,2 puntos).
- Año 2006: I.P.C. nacional más uno con tres puntos (1,3 puntos).

Artículo 21.—*SALARIO.*

En las tablas anexas a este Convenio figura el importe de este concepto en función de las diferentes categorías.

Artículo 22.—*ANTIGÜEDAD.*

Será abonado según los valores fijados en la tabla anexa a este Convenio, que se devengarán por periodos de dos trienios y posteriormente quinquenios.

Artículo 23.—*NOCTURNIDAD.*

Las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana se abonarán a razón de 44,30 euros, por jornada completa en dicho periodo.

La media jornada, en dicho periodo, de abonará a razón de 25,33 euros, y jornadas menores, a cuantía proporcional de 7,39 euros, por cada hora considerada nocturna.

Cuando no se trabaje en jornada nocturna el mes completo por cualquier causa, se abonará la parte proporcional a las jornadas trabajadas.

Artículo 24.—*PAGAS EXTRAORDINARIAS.*

Las pagas extraordinarias de verano y Navidad se abonarán cada una de ellas a razón de una mensualidad de salario base, con inclusión de antigüedad, complemento personal, plus convenio y el plus de titulación redactor.

A partir del año 2004, se acuerda elevar la paga extra de octubre, abonable el día 15 de dicho mes, y cuyo devengo se realizará del 1 de octubre, al 30 de septiembre del siguiente año.

En el año 2004 la cuantía de dicha paga será del 60% (sesenta por ciento) de la paga de verano.

En el año 2005 será del 85% (ochenta y cinco por ciento) de la misma paga.

Y en el año 2006 será del 100% (100 por ciento) de la misma paga.

Artículo 25.—*PARTICIPACION EN BENEFICIOS.*

Este concepto se abonará en las doce mensualidades normales. Su importe es equivalente al 8 por ciento de todos los salarios reales brutos que el trabajador haya percibido durante la anualidad anterior, a excepción de los conceptos variables como horas extras o nocturnidad.

Artículo 26.—*PLUS DOMINGO.*

Este concepto se abonará por domingo trabajado y su importe es el que se fija en la tabla anexa a este Convenio colectivo.

Artículo 27.—*PLUS CONVENIO.*

Este plus, tendente a unificar los salarios de La Voz de Avilés con el resto de la prensa diaria regional se establece como cantidad fija e invariable durante todo el periodo de vigencia de este Convenio, y por el importe recogido en tabla, para cada categoría.

Artículo 28.—*PLUS TITULACION REDACTOR.*

Los redactores con título expedido por una Facultad de Ciencias de la información legalmente reconocida, tendrán un plus mensual por tal concepto.

Artículo 29.—*LIBRE DISPOSICION.*

Los redactores y fotógrafos que, además del cometido asignado, estén a disposición de la empresa en todo momento para cubrir necesidades informativas de carácter eventual cobrarán un plus de libre disposición, consistente en 60 euros/mes en el año 2004, 65 euros/mes en el año 2005 y 70 euros/mes en el año 2006.

Artículo 30.—*PLUS DE ADMINISTRACION.*

Se establece un plus para las personas que presten servicios en el departamento de administración, con carácter fijo e invariable durante todo el periodo de vigencia del Convenio de 24,74 euros/mes.

Artículo 31.—*PLUS DE GASTOS DE DIFICIL JUSTIFICACION.*

Los redactores y fotógrafos, con labor habitual fuera del centro de trabajo, percibirán la suma de 30 euros/mes; asimismo se acuerda asignar teléfonos móviles a cuenta de la empresa, a los redactores y fotógrafos de la empresa, que más los necesitan.

Artículo 32.—*PREMIOS A LA ANTIGÜEDAD.*

Los trabajadores percibirán una paga a la antigüedad al cumplir 20, 30 y 40 años de servicio. Estas pagas serán iguales a una mensualidad completa (salario base, antigüedad, complemento personal y plus de titulación de redactor). Solamente tendrán derecho a estas pagas los trabajadores que se encuentren en activo en la empresa.

Artículo 33.—*JUBILACION.*

Los trabajadores que se jubilen antes de cumplir la edad de 65 años percibirán una indemnización equivalente a una mensualidad del salario.

Artículo 34.—*PREMIO POR RAZON DE MATRIMONIO Y NACIMIENTO.*

Se establece un premio por razón de matrimonio de cualquier trabajador de la empresa durante la vigencia del Convenio, de cien euros (100 euros).

Se establece un premio por razón de nacimiento de un hijo de cualquier trabajador de la empresa durante la vigencia del Convenio, de cien euros (100 euros).

Artículo 35.—*GASTOS Y KILOMETRAJE.*

Cuando por necesidades del servicio, y por orden de persona autorizada, el personal de La Voz de Avilés, S.L., se desplace a efectuar trabajos fuera del lugar habitual de trabajo, le serán abonados la totalidad de los gastos ocasionados y comprobados mediante las correspondientes facturas.

Cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo de propiedad particular del trabajador, se abonará la cantidad de 0,18 euros/kilometro. El nuevo precio del kilómetro recorrido con vehículo propio entrará en vigor sin retroactividad, en la fecha de la firma del Convenio.

Si durante la vigencia del Convenio, se incrementara el importe exento de retención por el concepto de I.R.P.F. por el concepto de kilometraje, se incrementará el precio pactado hasta dicho importe y a partir de dicha fecha.

Artículo 36.—*INCAPACIDAD TEMPORAL.*

El personal en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente laboral o no laboral, recibirá, las siguientes compensaciones: El cincuenta por ciento de los conceptos salario y antigüedad los tres primeros días de la baja. Hasta completar el 100 por 100 de los conceptos salario, antigüedad, complemento personal (quien lo tuviera) y el plus de redactor titulado, a partir del cuarto día.

En la primera baja del año los anteriores conceptos se compensarán hasta el 100%.

Expresamente se pacta la inclusión en dicho complemento, del promedio del plus domingos, percibidos en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante, cuando la situación de incapacidad temporal sea consecuencia de accidente, sea o no laboral, o derivada de contingencias comunes y sea preceptivo el internamiento hospitalario por plazo no inferior a treinta y seis horas.

Artículo 37.—*AYUDA ESCOLAR.*

Todo el personal afectado por este Convenio, previa presentación a partir del mes de septiembre de cada año del justificante de matriculación, la empresa le abonará la cantidad de 35 euros por cada hijo para afrontar los gastos de la adquisición de libros de estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria, B.U.P., C.O.U. y F.P. Asimismo se acuerda una ayuda máxima anual de 75 euros por cada hijo que curse estudios universitarios, durante un periodo máximo de seis años.

Artículo 38.—*SEGURO COLECTIVO.*

La empresa costeará un seguro colectivo para todos los trabajadores en activo con una cobertura con efectos durante las 24 horas del día, y con los siguientes capitales:

- 15.000 euros por muerte derivada de cualquier contingencia.
- 15.000 euros por declaración firme de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de cualquier contingencia.

La invalidez parcial se abonará según el baremo oficial establecido en la correspondiente póliza.

Se entenderá causado el derecho al percibo de dicho seguro en los siguientes momentos:

- En la fecha del fallecimiento, para el caso de muerte.
- En los casos de declaración de invalidez permanente, si la contingencia de la misma fuera por accidente —sea o no laboral— la fecha de producirse éste. Si la contingencia fuera por causas comunes, la fecha del hecho causante determinado en el correspondiente expediente de invalidez.

Artículo 39.—*COLECCIONABLES.*

La Voz de Avilés, S.L., se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores, un ejemplar de todas aquellas colecciones, facsímiles, guías o similares que el periódico regale o saque a la venta con el periódico diario para sus lectores, siempre que el precio completo de los mismos sea inferior a sesenta euros (60 euros). Si el precio es superior, deberán de abonar, quien así lo desee, su precio de coste.

En todos los casos la petición deberá cursarse por escrito a la empresa antes del comienzo de las entregas al público.

Artículo 40.—*PRENDAS DE SEGURIDAD.*

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores las prendas necesarias para desarrollar el trabajo y proteger su seguridad.

Artículo 41.—*COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.*

Se constituirá una Comisión de Seguridad e Higiene que tendrá el cometido de vigilar por la observancia de todas las normas establecidas en este Convenio, y a la legislación vigente, así como poner en conocimiento de todos los trabajadores las deficiencias que puedan existir y el peligro a que pudieran estar expuestos de no llevarse a cabo, tanto por la parte de la empresa como de los propios trabajadores, pudiendo, en caso de que existan peligrosidad manifiesta, paralizar cualquier proceso.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrá la siguiente composición:

- Un miembro designado por la Dirección de la Empresa.

- Un miembro designado por la representación de los trabajadores.

Artículo 42.—*REVISION MEDICA.*

Anualmente, se pondrá a disposición de toda la plantilla, una revisión médica general.

Se instarán asimismo, revisiones específicas de puestos de trabajo concretos y determinados, como oftalmológicas por trabajo ante pantallas del ordenador, etc.

Artículo 43.—*AYUDA PARA LENTES CORRECTORAS.*

La Dirección de la Empresa abonará hasta un máximo de ciento veinte euros (120 euros), durante toda la vigencia del Convenio, para cada uno de los trabajadores que necesiten comprar lentes correctoras para poder trabajar ante las pantallas de los ordenadores, o que así lo soliciten, cuando así sea certificado por los correspondientes servicios médicos oficiales (Servicio de Salud del Principado de Asturias o Mutua de Accidentes), y contra la presentación de la correspondiente factura de adquisición de las mismas.

Artículo 44.—*GARANTIAS.*

Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito horario vigente, y en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Deberán de ser parte en cualquier expediente disciplinario que se abra a los trabajadores de la empresa, por causa de imputación de falta grave o muy grave.

Artículo 45.—*LOCAL DE REUNION.*

Para el cumplimiento de sus funciones, los representantes de los trabajadores podrán utilizar, previa solicitud, un local de la empresa.

Artículo 46.—*ASAMBLEAS.*

Los trabajadores celebrarán todas las asambleas necesarias, que serán convocadas por los representantes de los trabajadores avisando con la posible antelación a la dirección de la empresa y por los responsables de las secciones sindicales legalmente constituidas. En ambos casos deberá asegurarse el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

Artículo 47.—*CLAUSULA DE CONCIENCIA.*

La Voz de Avilés, S.A., hace suyo el principio general de la cláusula de conciencia, así como el derecho al secreto profesional reconocido en el artículo 20 de la Constitución Española y asume la responsabilidad legal y económica derivada de las actuaciones judiciales contra los redactores del periódico en el ejercicio de su labores.

DISPOSICIONES FINALES

COMPENSACION Y ABSORCION.

Las remuneraciones establecidas en este Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal, y a lo que fuera por aplicación de la, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, Convenio Colectivo Nacional de Prensa Diaria, normas anteriores al presente pacto, etc., aunque no figuren expresamente anuladas en este Convenio.

CONDICION MAS BENEFICIOSA.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas para los trabajadores visto el Convenio en su globalidad.

NORMAS SUPLETORIAS

En todos aquellos puntos no previstos específicamente por las normas de este Convenio colectivo, regirán con carácter supletorio el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo Nacional de Prensa Diaria y demás normativa legal y vigente aplicable.

Asimismo las partes firmantes de este Convenio, consideran necesario el establecimiento de procedimientos extrajudiciales de solución de los conflictos laborales.

Por ello, acuerdan su adhesión al Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Asturias (AISECLA) y a los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales, que se produzcan entre las partes afectadas por el presente Convenio, a los procedimientos de mediación y arbitraje ante el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC), regulado en dicho acuerdo y su Reglamento de funcionamiento, en los términos establecidos en el mismo.

Comisión de Vigilancia: Se designa una Comisión Paritaria que estará integrada por los siguientes miembros:

- En representación de los trabajadores:
 - Doña Yolanda de Luis, y cualquier otra persona que ostente el cargo de representante de los trabajadores.
- Asesores de los trabajadores:
 - Don Fermín de Con.
- En representación de la empresa:

- Don Javier Maese.
- Asesores de la empresa:
 - Don Antonio Sarasúa Serrano.
 - Don Gregorio Ezama Meabe.

Dicha Comisión intervendrá en cuantas cuestiones se susciten por la interpretación y aplicación del presente Convenio colectivo.

El lugar de reuniones de dicha Comisión será el domicilio social de la empresa, sito en Avilés, calle La Cámara, nº 47.

Anexo

| Código | Categoría | Salario base 2003 | Salario base 2004 | Punto antigüedad 2003 | Punto antigüedad 2004 | Plus titulación 2004 | Plus convenio 2003 | Plus convenio 2004 | Plus domingo 2003 | Plus domingo 2004 |
|--------|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| 102 | Jefe de Sección de Administración | 1.317,24 | 1.364,66 | 26,49 | 27,45 | | 12,13 | 30,00 | | |
| 103 | Oficial de 1ª Administración | 1.046,49 | 1.084,17 | 26,49 | 27,45 | | | | | |
| 104 | Oficial de 2ª Administración | 857,83 | 888,71 | 26,49 | 27,45 | | | | | |
| 105 | Auxiliar de Administración | 764,22 | 791,73 | 19,83 | 20,55 | | | | | |
| | Comercial | 1.046,49 | 1.084,16 | 26,49 | 27,44 | | | | | |
| 205 | Auxiliar de Redacción | 864,39 | 895,51 | 25,90 | 26,84 | | 15,76 | 40,00 | 64,19 | 66,50 |
| 207 | Jefe de Sección de Redacción | 1.350,89 | 1.399,52 | 25,96 | 26,89 | | 27,98 | 65,00 | 95,75 | 99,20 |
| 208 | Redactor titulado (transitorio) | 1.233,11 | 1.277,50 | 34,47 | 35,71 | 6,23 | 24,84 | 60,00 | 91,78 | 95,08 |
| 210 | Redactor sin título (transitorio) | 1.229,93 | 1.274,21 | 28,07 | 29,08 | | 29,30 | 60,00 | 91,78 | 95,08 |
| | Redactor 2º año | | 958,13 | 25,85 | | 6,23 | | 45,00 | | 71,31 |
| | Redactor 1º año | | 766,50 | 20,68 | | 6,23 | | 36,00 | | 57,05 |
| 301 | Jefe de Sección de Talleres | 1.275,38 | 1.321,30 | 24,85 | 25,75 | | 14,92 | 40,00 | 94,38 | 97,78 |
| 302 | Oficial de 1ª Talleres | 1.004,64 | 1.040,81 | 24,85 | 25,75 | | 15,76 | 40,00 | 74,34 | 77,02 |
| | Diagramador | | 958,13 | 25,85 | 26,78 | | | 40,00 | | 71,31 |
| | Fotógrafo | | 1.040,81 | 24,85 | 25,75 | | | 40,00 | | 77,02 |
| 402 | Repartidora 4 horas | 470,95 | 487,90 | 15,28 | 15,83 | | 17,98 | | 34,85 | 36,11 |

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

INFORMACION pública por la que se anuncia subasta pública para la enajenación, como chatarra, de diverso material inservible existente en varias dependencias de la Consejería de Educación y Ciencia.

La Consejería de Educación y Ciencia, por Resolución de fecha 22 de noviembre de 2004, ha acordado la celebración de subasta pública para la venta como chatarra de diverso material inservible existente en varias dependencias de esta Consejería.

Características y precio:

- Descripción:

El material que se enajena está constituido por chatarra derivada de maquinaria y utillaje obsoleto y que carece de utilidad para desarrollar cualquier función. El importe de dicho material, consistente en chatarra derivada de máquinas, tales como: Ordenadores, monitores, impresoras y otros, es de 1.072,00 euros; esta valoración se entiende por lote completo no divisible en partes.

Dicho material se encuentra depositado en las dependencias que a continuación se relacionan:

| Dependencia | Dirección |
|---|---|
| Consejería de Educación y Ciencia | Plaza de España, nº 5, Oviedo |
| Centro Nacional de Formación Ocupacional de Oviedo | Polígono Industrial del Espíritu Santo, s/n, Oviedo |
| Centro Nacional de Formación Ocupacional de Langreo | Calle Hornos Altos, s/n, Langreo |

- Precio:

Precio: Mil setenta y dos (1.072,00 euros).

Pliego de condiciones:

El pliego de condiciones rector de la subasta se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica,

Consejería de Educación y Ciencia (Plaza de España nº 5, 2ª planta).

Las ofertas económicas deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta plaza).

El plazo para la presentación de las ofertas finalizará a las 14 horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias ampliándose hasta las 14 horas del día siguiente hábil en el caso de que el último día coincida en festivo.

La celebración de la subasta tendrá lugar en Sala de Juntas de la 3ª planta de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en Plaza de España, nº 5 de Oviedo, a las 10:00 horas del tercer día siguiente al de finalización del plazo para presentar proposiciones.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—18.735.

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

NOTIFICACION a don José Gringo Salguero Jiménez y doña Rosa Salguero Jiménez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), se notifica a don José Gringo Salguero Jiménez y doña Rosa Salguero Jiménez Domínguez cuyo domicilio se ignora, la decisión de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social de fecha 30 de noviembre de 2004 que afecta a sus derechos y cuyo texto no se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992 citada.

Para el conocimiento íntegro del texto mencionado y la constancia de tal conocimiento, podrán comparecer en el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, sito en la calle General Elorza, 35, Oviedo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2004.—La Directora del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.—18.736.

— • —

NOTIFICACION a don Ignacio Jiménez Jiménez y doña María Teresa Jiménez Jiménez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), se notifica a don Ignacio Jiménez Jiménez y doña María Teresa Jiménez Jiménez cuyo domicilio se ignora, la decisión de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que afecta a sus derechos y cuyo texto no se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992 citada.

Para el conocimiento íntegro del texto mencionado y la constancia de tal conocimiento, podrán comparecer en el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, sito en la calle General Elorza, 35, Oviedo, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—La Directora del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.—18.737.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

EXPEDIENTE expropiatorio SGDU-G 08/02. Plan Especial de Protección de la Playa de Penarronda, en Tapia de Casariego y Castropol. Notificación de la aprobación del expediente a titulares con domicilio desconocido.

Desconociéndose el domicilio de los titulares de la finca número 11 (don José Ramón Martínez López), comprendida en el expediente expropiatorio para la obtención de los bienes y derechos afectados por el Plan Especial de Protección de la Playa de Penarronda, en Tapia de Casariego y Castropol, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61, en relación con el 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de 15 días podrán comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística, sito en Oviedo, calle Coronel Aranda, nº 2, planta cero, sector derecho, en horario de oficina de 9:00 h. a 14:00 h., para conocimiento del contenido íntegro del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) de fecha 2 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el expediente, a efectos de poder formular alegaciones (artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística), o bien de mostrar su conformidad (artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa).

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2004.—El Jefe del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.—18.897.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de sanidad animal que se citan.

Intentada la notificación de propuesta de resolución de procedimiento sancionador a Alvarez Meana, Luis Anibal, en relación con el expediente en materia de sanidad animal número 2004/006578 tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo

59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico, Consejero de Medio Rural y Pesca, calle Coronel Aranda, 2, 3ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2004.—La Secretaria del Procedimiento.—18.740.

— • —

Intentada la notificación de resolución a Eurodistribuciones del Principado, S.L., en relación con el expediente sancionador, en materia de sanidad animal número 2004/006406, tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes, podrán comparecer en el Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología (Consejería de Medio Rural y Pesca, calle Coronel Aranda, 2, 2ª planta izquierda, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 24 de noviembre de 2004.—La Jefa de Servicio de Asuntos Generales.—18.747.

— • —

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de tenencia de animales que se citan.

Intentada la notificación a Pérez Agapito, Iván, con D.N.I. número 071876979-R, de propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de tenencia de animales número 2004/016709 tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Rural y Pesca (calle Coronel Aranda, 2, 3ª planta, Oviedo) para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2004.—La Secretaria del Procedimiento.—18.741.

— • —

Intentada la notificación a Martín Calzón, Gabriel, con D.N.I. número 071892119-F, de resolución del expediente sancionador en materia de tenencia de animales número 2004/009098 tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por desconocido. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Rural y Pesca (calle Coronel Aranda, 2, 3ª planta, Oviedo) para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2004.—La Secretaria del Procedimiento.—18.742.

— • —

INFORMACION pública del expediente de ocupación de terrenos en monte de utilidad pública número 276/2004, instruido en la Consejería de Medio Rural y Pesca a instancia de don Samuel Alonso González.

Al resultar fallida la notificación realizada a través del Servicio de Correos dirigida a don Samuel Alonso González con domicilio en calle Los Pintores, 6, bajo dcha., Roces, Gijón, se hace público el contenido de dicha comunicación:

“Hemos recibido a través del Ayuntamiento de Sobrescobio, su solicitud para el acondicionamiento del camino de acceso a la finca conocida como “El Bocino”, con el fin de determinar la posible afección a terrenos de monte de utilidad pública y para expedir, si así procediera, el correspondiente permiso, deberá remitirnos el plano de situación de la finca y del camino que prete-
de reparar.

El plano que se requiere deberá remitirlo a este Servicio de Montes, calle Coronel Aranda, s/n, 3ª planta, Oviedo, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación, significándole que transcurrido este plazo sin que el documento conste en el expediente se le tendrá por desistido de su petición en los términos que establecen los artículos 42 y 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se hace público a los efectos del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—El Secretario General Técnico.—18.743.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

NOTIFICACION de resoluciones administrativas en materia de Registro de Centros Especiales de Empleo que se citan.

Intentada la notificación de la Resolución de 11 de noviembre de 2004, dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo, por la que se procede a dejar sin efecto la calificación e inscripción de la entidad Hortícola Gijonesa, Sdad. Coop., en el Registro de Centros Especiales de Empleo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en las dependencias de la Dirección General de Trabajo, en la calle San Francisco, nº 21, 5ª planta, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Coordinación de Relaciones Laborales.—18.744.

— • —

Intentada la notificación de la Resolución de 11 de noviembre de 2004, dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo, por la que se procede a dejar sin efecto la calificación e inscripción de la entidad Tradet Cenir, S.L., en el Registro de Centros Especiales de Empleo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en las dependencias de la Dirección General de Trabajo, en la calle San Francisco, nº 21, 5ª planta, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Coordinación de Relaciones Laborales.—18.746.

— • —

NOTIFICACION de resolución administrativa en materia de subvenciones a Agentes Sociales del Principado de Asturias, por la realización de actividades socioculturales durante el año 2004.

Intentada la notificación de la Resolución de 13 de octubre de 2004, dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo, sobre concesión de subvenciones a Agentes Sociales del Principado de Asturias, por la realización de actividades socioculturales durante el año 2004, en la que se inadmite la solicitud formulada por la Asociación de Productores de Ganado Vacuno de Carne de Asturias (ASOCRAS), no se ha podido practicar a la citada asociación.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en las dependencias de la Dirección General de Trabajo, en la calle San Francisco, nº 21, 5ª planta, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Coordinación de Relaciones Laborales.—18.745.

— • —

INFORMACION pública de solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

• Expediente: AT-7674.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación: Construcción de línea subterránea alta tensión de 20 kV, con conductor con aislamiento seco 12/20 kV y 240 mm² de sección con los siguientes tramos y longitudes:

- 1^{er} tramo de 2.827 metros con origen en el centro de transformación Panamá, entrada y salida en los centros de transformación Antigua Algodonera 1, García Sotura, Brasil, Bogotá, 5, K-39, Hernán Cortés, 12 Trefilera, Pizarro, 15, Gran Capitán, Núñez de Balboa y final en el centro de

transformación Supercash.

- 2º tramo de 306 metros con origen en el centro de transformación Simón González y final en el centro de transformación Brasil.
- 3º tramo de 203 metros con origen en el centro de transformación Hernán Cortés 12 Trefilera y final en el centro de transformación Cabrilleros.
- 4º tramo de 127 metros entre los empalmes con línea existente en la calle Simón Bolívar con entrada y salida en C.T. Algodonera.

Emplazamiento: Calles Panamá, Maestro Amado Morán, Las Industrias, Uruguay, Rufino García Sotura, Simón González, Simón Bolívar, Bogotá, Nicaragua, Brasil, Miguel Server, Pizarro, Núñez de Balboa, Gran Capitán, Hernán Cortés, Cabrilleros y la Avenida de la Argentina en Gijón, concejo de Gijón.

Objeto: Mejorar la calidad de suministro de energía eléctrica en el núcleo urbano de Gijón.

Presupuesto: 331.991,64 euros.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2004.—El Consejero.—18.894.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-7675.

Solicitante: Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Centro de transformación "P. Ventana" tipo interior en bajo de edificio, en el que se instalará un transformador de 1.000 kVA de potencia asignada con relación de transformación 10-22 kV/B2.
- Línea subterránea alta tensión de 20 kV de tensión nominal, doble circuito, de 213 metros de longitud y cable con aislamiento seco 12/20 kV y 240 mm² de sección, para conexión del centro de transformación "P. Ventana" con la red de distribución existente.
- Inicialmente esta instalación se conectará a 10 kV.

Emplazamiento: Calles Puerto Ventana y Puerto Pajares de Lugones, concejo de Siero.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica para nuevas viviendas.

Presupuesto: 75.822,25 euros.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2004.—El Consejero.—18.895.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa

va y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-7676.

Solicitante: Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación: Construcción de línea subterránea alta tensión de 20 kV de tensión nominal, simple circuito, de 45 metros de longitud con cable con aislamiento seco 12/20 kV y 240 mm² de sección.

Emplazamiento: Calle Peña Santa y parcela número 6 del Polígono de Silvota, concejo de Llanera.

Objeto: Soterramiento de un tramo de línea aérea.

Presupuesto: 5.915,74 euros.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2004.—El Consejero.—18.896.

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

INFORMACION pública de la adjudicación del contrato para la realización del programa de viajes y estancias en Asturias del "Programa Añoranza (Señaldá)".

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 33/2004.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de viajes y estancias en el Principado de Asturias de los beneficiarios del Programa Añoranza (Señaldá), de la Agencia Asturiana de Emigración.
- c) Lote: ...
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 23 de julio de 2004.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 185.000 euros.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 23 de septiembre de 2004.
- b) Contratista: Viajes Barceló, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 184.500 euros.

En Oviedo, a 7 de diciembre de 2004.—El Secretario General Técnico (por delegación según Resolución de 26 de agosto de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 214 de 15 de septiembre de 2003).—18.890.

III. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Oficina de Extranjeros

Notificaciones

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio del afectado, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectado: Don Jianfeng Huang (chino).

Domicilio: Avenida del Llano, 16 - Gijón.

Acuerdo: Resolución de Desestimación de Recurso de Reposición interpuesto contra Denegación de Modificación de Permiso de Trabajo (expediente número 330020040002998).

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—El Vicesecretario General.—18.729.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectado: Don César Alfredo Saraguro Chalan (ecuatoriano).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Expulsión en Régimen General (expediente número 330020040007219).

- Afectado: Don Darwin Rafael Huggins Rangel (venezolano).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Expulsión en Régimen General (expediente número 330020040007271).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—El Vicesecretario General.—18.730.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectado: Don Julio Alfredo Guaman González (ecuatoriano).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Archivo de Expediente de Expulsión en Régimen General (expediente número 330020040003590).

- Afectada: Doña Sandra Aparecida Domingos de Brito (brasileña).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Archivo de Expediente de Expulsión en Régimen General (expediente número 330020040002304).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en la Oficina Unica de Extranjeros, Plaza de España, nº 3, de Oviedo, para conocimiento y constancia del contenido íntegro de la resolución.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—El Vicesecretario General.—18.731.

DEMARCAION DE COSTAS EN ASTURIAS

Anuncio

Por el presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de Costas, se hace pública la incoación del siguiente expediente de "Deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil ochocientos veintitún (1.821) metros de la zona denominada "El Charco" en San Juan de la Arena, en el término municipal de Soto del Barco (Asturias)", con

el fin de que en el plazo de un mes contado a partir del día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, cualquier interesado pueda comparecer en el expediente, examinar los planos de delimitación provisional de la zona del dominio público y de la servidumbre de protección y formular las alegaciones que considere oportunas.

El expediente estará a disposición de los interesados, en el Servicio de Gestión del Dominio Público de la Demarcación de Costas de Asturias, Plaza de España, 3, 4ª planta de Oviedo.

Los gastos de inserción corren a cuenta de Pentia Ingenieros, S.A., N.I.F. número A-33057209, con domicilio en Parque Tecnológico de Asturias, parcela número 43, 33720 Llanera, teléfono 985 266 800, debiendo solicitar confirmación del mismo, previa a la publicación.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2004.—El Jefe de la Demarcación.—18.630.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Informaciones Públicas

- Expediente número: A/33/22089.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Comunidad de Regantes de Ordial (representante don Emilio García Rodríguez).

N.I.F. número: G-74117953.

Domicilio: Ordial, s/n. 33816 Cangas del Narcea (Asturias).

Nombre del río o comente: Manantiales Candanedo y La Braña.

Caudal anual solicitado: 30.000 m³ (manantial Candanedo) y 30.000 m³ (manantial La Braña).

Punto de emplazamiento: Ordial.

Término municipal y provincia: Cangas del Narcea (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Arqueta de captación por cada uno de los manantiales y conducción por tubería para riego mediante sistema de aspersión de cada una de las fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 26 de noviembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—18.629.

— • —

- Expediente número: A/33/20518.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Santos Bravo Fernández.

N.I.F. número: 11338870-P.

Domicilio: Calle Uría, 56, 5º C, 33003 Oviedo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Manantial.

Caudal solicitado: 3 l./seg.

Punto de emplazamiento: Finca La Fonte (El Fresno).

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción mediante canal excavado en el terreno hasta un estanque.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2. 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 26 de noviembre de 2004.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Comisario de Aguas Adjunto.—18.631.

— • —

Publicación de Concesión

Expediente: A/33/18562.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 15 de noviembre de 2004 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Grado, la oportuna concesión para aprovechamiento de 1,627 l./seg. de agua del manantial La Vallada, sito en Vega de Peridiello, Guruyes, término municipal de Grado (Asturias) con destino a abastecimiento.

En Oviedo, a 17 de noviembre de 2004.—El Comisario de Aguas Adjunto.—18.831.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Notificación

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las comunicaciones de propuesta de resolución en los expedientes que sigue este Instituto Nacional de Empleo por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta de resolución cuyo extracto se indica.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles además que tienen un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en el Negociado de Control del Instituto Nacional de Empleo, calle General Elorza, 27, bajo, de Oviedo.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—18.834.

Anexo

Relación de perceptores de prestaciones por desempleo a los que se notifica propuesta de sanción en materia de prestaciones por desempleo iniciadas al amparo del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en relación con el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

- D.N.I.: 71886438.
- Localidad: Oviedo.
- Titular: Doña Aida Montoya Jiménez.
- Sanción propuesta: Exclusión.
- Periodo: De 28 de septiembre de 2004.
- Motivo: No renovación de la demanda de empleo.
- Preceptos legales: Artículo 9.1.a) del Real Decreto 945/2003, de 18 de julio, prorrogado para el año 2004 por el Real Decreto 3/2004, de 9 de enero.

— • —

Comunicaciones de propuesta de suspensión o extinción de prestaciones

Doña Alicia Suárez Niz.
D.N.I. 53676914.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación: 9 de julio de 2004.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del número 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada según la letra a), del número 1, del artículo 47 del mencionado Texto Refundido la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37, del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 132, de 3 de junio), dispone de quince días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d), del número 1, del artículo 47, del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 14 de julio de 2004, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Gijón, a 8 de noviembre de 2004.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—P.D. La Directora de la Oficina de Prestaciones.—18.840.

— • —

Don Víctor Hugo Cuenca Suárez.
D.N.I. 53543433.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación: 23 de julio de 2004.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del número 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada según la letra a), del número 1, del artículo 47 del mencionado Texto Refundido la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37, del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los

Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 132 de 3 de junio), dispone de quince días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servido Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d), del número 1, del artículo 47, del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 23 de julio de 2004, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Gijón, a 8 de noviembre de 2004.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—P.D. La Directora de la Oficina de Prestaciones.—18.841.

— • —

Doña Ana María Carrizales Dávila.

D.N.I. 53675114.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación: 5 de octubre de 2004.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del número 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada según la letra a), del número 1, del artículo 47 del mencionado Texto Refundido la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37, del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 132 de 3 de junio), dispone de quince días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servido Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d), del número 1, del artículo 47, del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 1 de noviembre de 2004, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Gijón, a 9 de noviembre de 2004.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—P.D. La Directora de la Oficina de Prestaciones.—18.842.

— • —

Doña Gavrila Ples.

D.N.I. 3432697.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación: 1 de octubre de 2004.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del número 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada según la letra a), del número 1, del artículo 47 del mencionado Texto Refundido la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37, del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 132 de 3 de junio), dispone de quince días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servido Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d), del número 1, del artículo 47, del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 1 de noviembre de 2004, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Gijón, a 9 de noviembre de 2004.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—P.D. La Directora de la Oficina de Prestaciones.—18.843.

— • —

Don Domingo González Jiménez.

D.N.I. 11365977.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación: 30 de agosto de 2004.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del número 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada según la letra a), del número 1, del artículo 47 del mencionado Texto Refundido la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37, del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 132 de 3 de junio), dispone de quince días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servido Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d), del número 1, del artículo 47, del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 1 de noviembre de 2004, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Gijón, a 9 de noviembre de 2004.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—P.D. La Directora de la Oficina de Prestaciones.—18.844.

Don Felipe Toledo Alvarez.

D.N.I. 10875578.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación: 23 de agosto de 2004.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del número 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada según la letra a), del número 1, del artículo 47 del mencionado Texto Refundido la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37, del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 132 de 3 de junio), dispone de quince días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d), del número 1, del artículo 47, del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 1 de noviembre de 2004, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Gijón, a 9 de noviembre de 2004.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—P.D. La Directora de la Oficina de Prestaciones.—18.845.

— • —

Don Raúl Santiago Gómez.

D.N.I. 10906037.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación: 8 de noviembre de 2004.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del número 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado número 189 de 8 de agosto), modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada según la letra a), del número 1, del artículo 47 del mencionado Texto Refundido la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37, del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 132 de 3 de junio), dispone de quince días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d), del número 1, del artículo 47, del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 8 de noviembre de 2004, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Gijón, a 11 de noviembre de 2004.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—P.D. El Director de la Oficina de Prestaciones.—18.835.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificaciones

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a don Miguel Villabrille Ríos, con domicilio en Fuertes Acevedo, 110, 2º C, de Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

En relación con la pensión de orfandad que viene percibiendo y a la vista de la documentación presentada en esta entidad el 11 de octubre de 2004, esta Dirección Provincial ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Suspender el pago de la pensión de orfandad a partir del 1 de noviembre de 2004, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 1647/1997, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3 del Real Decreto 1465/2001, de 27 de diciembre, ya que los ingresos que va a percibir en el presente ejercicio son superiores al 75% del salario mínimo vigente para 2004, es decir, a 5.153,40 euros.

No obstante, si en el año 2005 sus ingresos por trabajo retribuido son inferiores al límite establecido para dicho año, podrá solicitar la rehabilitación de la pensión de orfandad hasta el cumplimiento de los 22 años.

Segundo.—Iniciar expediente de revisión de oficio en reclamación de las mensualidades percibidas en el periodo de 18 de julio de 2004 a 31 de octubre de 2004, ya que los ingresos declarados son superiores al 7% del salario mínimo vigente para 2004, es decir, 5.153,40 euros. La fecha de efectos de la deuda es la fecha de inicio del contrato a partir del cual supera dicho límite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, modificado por el artículo 24 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, procede reintegrar el citado importe a esta entidad.

Con el fin de adoptar la resolución definitiva, se procede a darle el trámite de audiencia previsto en el artículo 3 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero (Boletín Oficial del Estado del

día 20), informándole que dispone de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, o si por el contrario desea efectuar el reintegro podrá hacerlo mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la cuenta número 2048-0000-24-0410001330 de la Caja de Asturias, con indicación “ingreso para amortizar deuda”, reflejando su nombre y el número de su documento nacional de identidad y enviando a esta Dirección Provincial el justificante de haberlo realizado con referencia a este escrito o adjuntando una fotocopia del mismo.

En caso de no efectuar el reintegro, se dará traslado de la deuda a la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, sobre Reintegro de las Prestaciones de la Seguridad Social Indebidamente Percibidas, para que inicie el procedimiento recaudatorio establecido en el artículo 80 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Transcurrido el plazo indicado, esta Dirección Provincial, dispondrá de un periodo máximo de tres meses, que se contarán desde la fecha de salida de este escrito, para dictar resolución y notificarla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si una vez transcurrido dicho periodo no ha sido notificada la resolución podrá entenderse caducado el procedimiento, según se establece en el artículo 44.2 de la misma Ley, procediendo el archivo de las actuaciones.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—18.832.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a don Alejandro García Suárez, con domicilio en calle Rubín, 6, 1 A, de Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

A efectos de que en el plazo de diez días, don Alejandro García Suárez, pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas se le informa que doña Natalia Mouriño Iglesias, en nombre y representación de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social “Gallega” ha presentado reclamación previa contra Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 20 de julio de 2004, en materia de cambio de contingencia.

Para conocimiento del contenido íntegro del acto podrán comparecer en el citado plazo ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sita en la Plaza General Primo de Rivera, 2. 33001 Oviedo (referencia: Expediente CC-04/0235-R.P.: 200402700).

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2004.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—18.833.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncios

Resolución de la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Avilés por la que se acuerda convocar concurso para contratar el servicio de Auxiliares de Biblioteca de la Casa Municipal de Cultura

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Avilés.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 4.973/2004.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: El servicio de Auxiliares de Biblioteca de la Casa Municipal de Cultura y demás centros dependientes de la Fundación Municipal de Cultura.
- b) División por lotes y número: ...
- c) Lugar de ejecución: Conforme establece el Pliego de Condiciones.
- d) Plazo de ejecución: Dos años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Precio del contrato:

El presupuesto máximo de este contrato asciende a la cantidad de 182.515,74 euros, I.V.A. incluido, para el contrato principal y por todo el periodo de duración del contrato, esto es dos años. El precio por hora extraordinaria será como máximo de 22,70 euros/hora.

5.—Garantías:

Provisional: 3.650,31 euros.

Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad y código postal: Avilés 33401.
- d) Teléfono: 985 122 100.
- e) Telefax: 985 540 751.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior al señalado como último día para presentación de proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo M, subgrupo 5, categoría a).
- b) Otros requisitos: ...

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: A las 13:00 horas del día hábil siguiente a transcurridos quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación: Negociado Municipal de Actas y Asuntos Generales.
1ª Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
2ª Domicilio: Plaza de España, 1.
3ª Localidad y código postal: 33401 Avilés.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: ...
- f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: ...

9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad: Avilés.
- d) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al señalado como fecha límite de la presentación de las proposiciones. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.
- e) Hora: 13:00 horas.

10.—Otras informaciones: ...

11.—Gastos de anuncios:

Con cargo al adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": ...

En Avilés, a 30 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.846.

— • —

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Avilés por la que se acuerda convocar concurso para contratar el servicio de mantenimiento y conservación de edificios de la Fundación Municipal de Cultura

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Avilés.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 4.978/2004.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: El servicio de mantenimiento y conservación de los edificios y dependencias de la Casa Municipal de Cultura, Teatro Palacio Valdés, Centro Cultural de Los Canapés, Biblioteca Municipal de La Luz, Centro Cultural de La Carriona, Centro Cultural de Valliniello, Centro Socio Cultural de Villalegre y Sala de Publicaciones Periódicas del Parque de Ferrera.

b) División por lotes y número: ...

c) Lugar de ejecución: Conforme establece el Pliego de Condiciones.

d) Plazo de ejecución: Dos años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—*Precio del contrato:*

El presupuesto máximo de este contrato asciende a la cantidad de 160.000 euros, I.V.A. incluido, para todo el periodo de duración del contrato, esto es dos años, y conforme al siguiente desglose:

- 135.400 euros para los trabajos ordinarios.

- 16,50 euros/hora extraordinaria, hasta un importe máximo de 24.600 euros.

5.—*Garantías:*

Provisional: 3.200 euros.

Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: Avilés 33401.

d) Teléfono: 985 122 100.

e) Telefax: 985 540 751.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior al señalado como último día para presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: Grupo P, subgrupos 1, 2 y 3, categoría a).

b) Otros requisitos: ...

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: A las 13:00 horas del día hábil siguiente a transcurridos quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Negociado Municipal de Actas y Asuntos Generales.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Avilés.

2ª Domicilio: Plaza de España, 1.

3ª Localidad y código postal: 33401 Avilés.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: ...

f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: ...

9.—*Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad: Avilés.

d) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al señalado como fecha límite de la presentación de las proposiciones. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.

e) Hora: 13:00 horas.

10.—*Otras informaciones:* ...

11.—*Gastos de anuncios:*

Con cargo al adjudicatario.

12.—*Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas":* ...

En Avilés, a 2 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.847.

— • —

Resolución de la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Avilés por la que se acuerda convocar concurso para contratar los trabajos de impresión de "papeles" de la Casa Municipal de Cultura

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Avilés.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 4.975/2004.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Los trabajos de impresión de los "papeles" de la Casa Municipal de Cultura y de los "suplementos" del Teatro Palacio Valdés y Centros.

b) División por lotes y número: ...

c) Lugar de ejecución: Conforme establece el Pliego de Condiciones.

d) Plazo de ejecución: Dos años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—*Precio del contrato:*

El presupuesto máximo de este contrato asciende a la cantidad de 62.474 euros, I.V.A. incluido, para todo el periodo de duración del contrato, esto es dos años.

5.—*Garantías:*

Provisional: 1.249,48 euros.

Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: Avilés 33401.

d) Teléfono: 985 122 100.

e) Telefax: 985 540 751.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior al señalado como último día para presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: ...

b) Otros requisitos: ...

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: A las 13:00 horas del día hábil siguiente a transcurridos quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Negociado Municipal de Actas y Asuntos Generales.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Avilés.

2ª Domicilio: Plaza de España, 1.

3ª Localidad y código postal: 33401 Avilés.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: ...

f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: ...

9.—*Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad: Avilés.

d) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al señalado como fecha límite de la presentación de las proposiciones. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.

e) Hora: 13:00 horas.

10.—*Otras informaciones:* ...11.—*Gastos de anuncios:*

Con cargo al adjudicatario.

12.—*Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas":* ...

En Avilés, a 1 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.848.

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Avilés por la que se acuerda convocar concurso para contratar el servicio de acomodación y portería de la Casa Municipal de Cultura

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Avilés.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 4.979/2004.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: El servicio de acomodación y portería de las dependencias de la Casa Municipal de Cultura, Teatro Palacio Valdés y demás Centros dependientes de la Fundación Municipal de Cultura.

b) División por lotes y número: ...

c) Lugar de ejecución: Conforme establece el Pliego de Condiciones.

d) Plazo de ejecución: Dos años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—*Precio del contrato:*

El presupuesto máximo de este contrato asciende a la cantidad de 39.784,08 euros, I.V.A. incluido, para todo el periodo de duración del contrato, esto es dos años, y conforme al siguiente desglose:

- Precio función..... 30,95 euros.

- Precio función doble..... 41,54 euros.

- Precio hora 10,66 euros.

5.—*Garantías:*

Provisional: 795,68 euros.

Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: Avilés 33401.

d) Teléfono: 985 122 100.

e) Telefax: 985 540 751.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior a la publicación de este anuncio para presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: ...

b) Otros requisitos: ...

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: A las 13:00 horas del día hábil siguiente a transcurridos quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.

- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación: Negociado Municipal de Actas y Asuntos Generales.
1ª Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
2ª Domicilio: Plaza de España, 1.
3ª Localidad y código postal: 33401 Avilés.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: ...
- f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: ...

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad: Avilés.
- d) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al señalado como fecha límite de la presentación de las proposiciones. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.
- e) Hora: 13:00 horas.

10.—*Otras informaciones:* ...

11.—*Gastos de anuncios:*

Con cargo al adjudicatario.

12.—*Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas":* ...

En Avilés, a 2 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.849.

— • —

Resolución de la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Avilés por la que se acuerda convocar concurso para contratar el servicio de Ordenanzas Encargados de Sala de la Casa Municipal de Cultura

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Avilés.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 4.976/2004.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: El servicio de ordenanzas encargados de sala de la Casa Municipal de Cultura y demás Centros dependientes de la Fundación Municipal de Cultura.
- b) División por lotes y número: ...
- c) Lugar de ejecución: Conforme establece el Pliego de Condiciones.
- d) Plazo de ejecución: Dos años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Precio del contrato:*

El presupuesto máximo de este contrato asciende a la cantidad de 263.586,36 euros, I.V.A. incluido, para todo el periodo de duración del contrato, esto es dos años, conforme al siguiente desglose:

- 4 Conserjes Ordenanzas de Sala a jornada completa: 133.562 euros.
- 3 Ordenanzas Encargados de Sala fines de semana y festivos: 49.366 euros.
- El precio máximo por día de sustitución será de 69,56 euros.
- El precio máximo de la hora será de 20,50 euros/hora.

5.—*Garantías:*

Provisional: 5.271,72 euros.

Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad y código postal: Avilés 33401.
- d) Teléfono: 985 122 100.
- e) Telefax: 985 540 751.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior al señalado como último día para presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 5, categoría a).
- b) Otros requisitos: ...

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: A las 13:00 horas del día hábil siguiente a transcurridos quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación: Negociado Municipal de Actas y Asuntos Generales.
1ª Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
2ª Domicilio: Plaza de España, 1.
3ª Localidad y código postal: 33401 Avilés.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: ...
- f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: ...

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad: Avilés.
- d) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al señalado como fecha límite de la presentación de las proposiciones. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.

e) Hora: 13:00 horas.

10.—*Otras informaciones:* ...

11.—*Gastos de anuncios:*

Con cargo al adjudicatario.

12.—*Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”:* ...

En Avilés, a 2 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.850.

— • —

Resolución de la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Avilés por la que se acuerda convocar concurso para contratar los trabajos de inserción en prensa regional de la cartelera anunciadora de los espectáculos de la Casa Municipal de Cultura

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Avilés.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 4.980/2004.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Los trabajos de inserción diaria en la prensa regional de la cartelera anunciadora de los espectáculos a celebrar en el auditorio de la Casa Municipal de Cultura y en el Teatro Palacio Valdés.
- b) División por lotes y número: ...
- c) Lugar de ejecución: Conforme establece el Pliego de Condiciones.
- d) Plazo de ejecución: Dos años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Precio del contrato:*

El presupuesto máximo de este contrato asciende a la cantidad de 62.000 euros, I.V.A. incluido, para todo el periodo de duración del contrato, esto es dos años.

5.—*Garantías:*

Provisional: 1.241,20 euros.

Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad y código postal: Avilés 33401.
- d) Teléfono: 985 122 100.
- e) Telefax: 985 540 751.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior al señalado como último día para presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: ...

b) Otros requisitos: ...

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: A las 13:00 horas del día hábil siguiente a transcurridos quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación: Negociado Municipal de Actas y Asuntos Generales.
1ª Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
2ª Domicilio: Plaza de España, 1.
3ª Localidad y código postal: 33401 Avilés.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: ...
- f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: ...

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Avilés.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad: Avilés.
- d) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al señalado como fecha límite de la presentación de las proposiciones. Si este día fuera sábado se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.
- e) Hora: 13:00 horas.

10.—*Otras informaciones:* ...

11.—*Gastos de anuncios:*

Con cargo al adjudicatario.

12.—*Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”:* ...

En Avilés, a 29 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.851.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Resolución del Ayuntamiento de Cangas del Narcea por la que se anuncia concurso para la adjudicación de la asistencia técnica para la redacción del Plan General de Ordenación y del Catálogo Urbanístico de Cangas del Narcea (Asturias)

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Asturias).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Adjudicación del contrato de “asistencia técnica para la redacción del Plan General de Ordenación y del Catálogo Urbanístico de Cangas del Narcea”.

- b) Plazo de ejecución: Dos años (2) a contar desde la firma del contrato administrativo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—*Precio base de licitación:*

138.080,96 euros (ciento treinta y ocho mil ochenta euros con noventa y seis céntimos), distribuida esta cantidad de acuerdo a lo señalado en la base quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.—*Garantías:*

- a) Provisional: 2.761,62 euros que significa el 2% del importe de licitación.
b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cangas del Narcea. Secretaría General.
b) Domicilio: Plaza Conde Toreno, s/n.
c) Localidad y código postal: Cangas del Narcea 33800.
d) Teléfono: 985 813 812.
e) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día hábil anterior a aquél en el que termine el plazo de presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

8.—*Presentación de proposiciones:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales (15) a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último día coincidiera en sábado o festivo.
b) Documentación a presentar: La establecida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y conforme en los mismos se indica.
c) Lugar de presentación:
1. Entidad: Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Asturias).
2. Domicilio: Plaza Conde Toreno.
3. Localidad y código postal: Cangas del Narcea, 33800.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Asturias).
b) Domicilio: Plaza Conde Toreno.
c) Localidad y código postal: Cangas del Narcea, 33800.
d) Fecha: El quinto día hábil, no sábado, siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (salvo que se anuncie, en forma y plazo, la presentación de proposiciones por correo y/o se conceda plazo de subsanación de documentación, en cuyo caso se procederá conforme a lo previsto en la cláusula catorce del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- e) Hora: 12:00 horas.

10.—*Otras informaciones:*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para su examen y obtención de copias está a disposición de los interesados en la Secretaría General (Conserjería) del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Asturias).

11.—*Gastos de anuncios:*

A cuenta del adjudicatario.

12.—*Otros:*

El expediente y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se someten a información pública, a efectos de examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. De formularse reclamaciones, la licitación será aplazada.

En Cangas del Narcea, a 3 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente P.D.—18.749.

DE CARREÑO

Anuncios

Adjudicación del contrato de la obra de "asfaltado y acondicionamiento de varios caminos rurales 2004"

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Alcaldía del Ayuntamiento de Carreño.
Teléfonos: 985 870 205 y 985 870 206.
Fax: 985 884 711.
Calle: Santolaya, nº 1 y 3, Candás, municipio de Carreño.
Código postal: 33430.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Número de expediente: 4.256/2004.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Asfaltado y reparación de caminos en la zona rural del concejo.
c) Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 204 de fecha 1 de septiembre de 2004.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: Ciento cincuenta y tres mil seiscientos setenta y tres euros con setenta y nueve céntimos (153.673,79 euros).

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 20 de octubre de 2004.
b) Contratista: Contratas Iglesias, S.A., con C.I.F. número A-33048505 y con domicilio en Avenida Prudencio González nº 60, 33424 Posada de Llanera.
c) Nacionalidad: Española.

- d) Importe de la adjudicación: Ciento treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (131.669,49 euros) y plazo de ejecución cuatro meses.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En Candás, a 3 de diciembre de 2004.—El Secretario.—18.763.

— • —

Adjudicación del contrato de la obra de “construcción de centro polivalente en calle Bernardo Alfageme de Candás”

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento de Carreño.
Teléfonos: 985 870 205 y 985 870 206.
Fax: 985 884 711.
Calle: Santolaya, nº 1 y 3, Candás, municipio de Carreño.
Código postal: 33430.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 4.813/2004.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de edificio en el casco urbano de Candás.
- c) Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 228 de fecha 30 de septiembre de 2004.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: Tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y un euros con setenta y seis céntimos (3.458.191,76 euros).

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 16 de noviembre de 2004.
- b) Contratista: FCC Construcción, S.A., con C.I.F. número A-28854727 y con domicilio en Oviedo, calle Matemático Pedrayes, nº 9, 1º.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: Tres millones doscientos treinta y seis mil doscientos veintiséis euros con ocho céntimos (3.236.226,08 euros) I.V.A. incluido y un plazo de ejecución de catorce meses.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En Candás, a 3 de diciembre de 2004.—El Secretario.—18.764.

— • —

Edicto

Expediente número 8.454/2004.

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don José Gabino González Fernández en representación de Alborada Siglo XXI Asturias, S.L., licencia para la adecuación de local para actividad de guardería de vehículos, en Piñeres, 14 y 16, Candás, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Candás, a 2 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.856.

— • —

Notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según el artículo 15 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, regulador del Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En aquellos supuestos en que el titular del vehículo no fuera el conductor del mismo en el momento de la infracción denunciada, se le requiere para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, comunique al órgano instructor del procedimiento el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio de la persona que conducía el vehículo en la fecha de la denuncia, apercibiéndole expresamente que el incumplimiento de dicho deber resulta sancionable con falta grave en los términos del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 3 de marzo.

Los expedientes se encuentran de manifiesto en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Carreño, concediéndose un plazo de quince días hábiles al efecto puedan formular, por escrito y señalando el número de expediente, alegaciones, observaciones, o presenten la documentación que estimen oportuna en defensa de sus derechos. Igualmente podrán solicitar práctica de prueba.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de los derechos reseñados se dictarán las correspondientes resoluciones, y ello en los términos del artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El pago voluntario dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del presente anuncio, implicará una reduc-

ción del 50% en la cuantía de la multa que en cada caso se señale, y se realizará a través de los siguientes medios:

a) En metálico en la Tesorería Municipal sita en la calle Santolaya, nº 1. 33430 Candás (de 9 a 13 horas).

b) A través de giro postal dirigido al Ayuntamiento de Carreño, a la dirección arriba indicada, remitiendo inexcusablemente el número de expediente y matrícula del vehículo.

| APELLIDOS Y NOMBRE | POBLACIÓN | MATRICULA | INFRACCIÓN | IMPORTE EUROS | Nº EXPEDIENTE | D.N.I. | FECHA INFRACCIÓN |
|---|-----------------------------|------------|---------------------|----------------|---------------|-----------|------------------|
| ALVAREZ ALVAREZ JOAQUIN | OVIEDO | 0-4832-CH | Art. 94 2-E OMC | 60,10 (Leve) | 04451 2.004 | 10538815 | 5-Sep-2004 |
| ALVAREZ PALACIO FERNANDO | LEON | LE-5111-A3 | Art. 154 OMC | 60,10 (Leve) | 02794 2.004 | 09763185 | 30-Jul-2004 |
| ALVES DE ALMEIDA ELISANGELA | ZAMORA | 6943-CXD | Art. 154 OMC | 60,10 (Leve) | 02817 2.004 | X4345269 | 18-Jul-2004 |
| HALADRON MUÑOZ DAVID | GIJÓN | 1483-CSR | Art. 152 02 OMC | 60,10 (Leve) | 03657 2.004 | 71627182 | 27-Oct-2004 |
| BARGAS JIMENEZ JUAN ANTONIO | LEONCO-GOZOON | 0-3151-AM | Art. 154 OMC | 60,10 (Leve) | 04409 2.004 | 71879749 | 22-Sep-2004 |
| BOUZA CASAL JESUS | GIJÓN | 0-7284-CF | Art. 171 I OMC | 60,10 (Leve) | 02296 2.004 | 10859325 | 24-Sep-2004 |
| CALDERON DE LA BARCA GONZALEZ JAVIER | MOSTOLES-MADRID | D-4748-TL | Art. 152 01 OMC | 60,10 (Leve) | 04405 2.004 | 10838844 | 15-Ago-2004 |
| CANAL RUBIO MARCOS | CUDILLERO | 4356-CWH | Art. 171 I OMC | 60,10 (Leve) | 02272 2.004 | 9441929 | 16-Jul-2004 |
| ESPINA PARADA RICARDO | MIERES | 0-6584-AM | Art. 171 I OMC | 60,10 (Leve) | 33348 2.004 | 11035553 | 16-Ago-2004 |
| FERNANDEZ GARCIA JOSE SILVERIO | CANGAS DE ONIS | 0-6534-CJ | Art. 94 2-E OMC | 60,10 (Leve) | 02911 2.004 | 09375297 | 7-Oct-2004 |
| FERNANDEZ MARQUEZ JOSE LUIS | HUELVA DE ALMERIA - ALMERIA | 0607-UNI | Art. 94 2-F OMC | 60,10 (Leve) | 02193 2.004 | 27267684 | 22-Ago-2004 |
| FERNANDEZ MARTINEZ ANA ISABEL | CANDAS - CARREÑO | 5095-BSW | Art. 94 2-F OMC | 60,10 (Leve) | 04458 2.004 | 11431532A | 19-Oct-2004 |
| GARCIA INIGO ALFONSO | MADRID | 6644-BTW | Art. 154 OMC | 60,10 (Leve) | 02721 2.004 | 02902760 | 16-Ago-2004 |
| GARCIA JUNQUERA MARIA MERCEDES | PERIORA - CARREÑO | 0-0387-BB | Art. 94 2-F OMC | 60,10 (Leve) | 02155 2.004 | 107817294 | 27-Sep-2004 |
| GARIN ALABAU JORGE | VALENCIA | V-0121-GT | Art. 152 01 OMC | 60,10 (Leve) | 02391 2.004 | 19885057 | 22-Ago-2004 |
| GÓMEZ GUTIERREZ MANUEL | MADRID | 11-1516-X | Art. 154 OMC | 60,10 (Leve) | 02891 2.004 | 800999 | 11-Ago-2004 |
| MARTINEZ VILLANUEVA FRANCISCO MARIANO | PERIORA - CARREÑO | 0-1975-CU | Art. 152 01 OMC | 60,10 (Leve) | 01457 2.004 | 10887627Q | 10-Oct-2004 |
| MONJARDIN LOSAS MANUEL | OVIEDO | 4461-CKC | Art. 94 2-F OMC | 60,10 (Leve) | 02152 2.004 | 10568243 | 4-Sep-2004 |
| MUÑOZ FERNANDEZ ROSA MARIA | CANDAS - CARREÑO | 2979-CHN | Art. 91 2-1, 02 OMC | 210,35 (Grave) | 02823 2.004 | 71684927E | 8-Oct-2004 |
| ORTEGA HERNANDEZ JOSE CARLOS | TEVERGA | 0-2566-BX | Art. 171 I OMC | 60,10 (Leve) | 33353 2.004 | 09398297 | 18-Ago-2004 |
| PALOMARES ALVAEZ MARIA JOSE | MADRID | 4492-CPB | Art. 94 2-A 05 OMC | 710,35 (Grave) | 02526 2.004 | 11380570 | 14-Jun-2004 |
| PAZOS GARCIA JOSE ANTONIO | CARREÑO | 8440-CPG | Art. 94 2-A 03 OMC | 60,10 (Leve) | 02336 2.004 | 11401153V | 17-Oct-2004 |
| PEREZ SUAREZ JORGE | LUARCA | B-1796-TC | Art. 152 01 OMC | 60,10 (Leve) | 02297 2.004 | 45427950 | 26-Sep-2004 |
| PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ARQUITECTO | OVIEDO | 0-9473-BC | Art. 94 2-F OMC | 60,10 (Leve) | 02156 2.004 | 833579025 | 22-Sep-2004 |
| RUFUYO ALVAREZ LUISA MARIA | CANDAS - CARREÑO | 1543-BVT | Art. 94 2-E OMC | 60,10 (Leve) | 02396 2.004 | 09403877M | 31-Jul-2004 |
| SALAZAR JIMENEZ ESMERALDA | CANDAS - CARREÑO | 0-8837-AG | Art. 171 I OMC | 60,10 (Leve) | 13892 2.004 | 10838197F | 12-Ago-2004 |
| SANTOS GARCIA ANGEL | GIJÓN | 9565-CPF | Art. 171 I OMC | 60,10 (Leve) | 33357 2.004 | 10810986 | 19-Ago-2004 |
| SAUGAR RUBIO ANIBAL | MADRID | M-8441-NT | Art. 94 2-A 05 OMC | 710,35 (Grave) | 02945 2.004 | 02235855 | 13-Nov-2004 |
| SERRA VIEJO VALENTIN | OVIEDO | 0-6412-AH | Art. 94 2-E OMC | 60,10 (Leve) | 04386 2.004 | 10598397 | 24-Sep-2004 |
| VELASCO LOPEZ JUAN MIGUEL | MADRID | 2623-BMK | Art. 152 01 OMC | 60,10 (Leve) | 04403 2.004 | 11826022 | 15-Ago-2004 |

LT: Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

En Candás, a 1 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.857.

DE CASO

Anuncio

BASES DE LA CONVOCATORIA DE OPOSICION PARA PROVEER DOS PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS MULTIPLES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

Primera.—*Bases generales y objeto de la convocatoria.*

De acuerdo con la oferta de empleo público, se convocan pruebas selectivas para proveer por el sistema de oposición libre dos plazas denominadas Operarios de Servicios Múltiples.

A los titulares de las mismas les corresponderá el desempeño de los trabajos siguientes:

Todos aquéllos relacionados con los trabajos manuales y reparaciones diversas, para los que se requieran conocimientos generales sobre electricidad, albañilería, carpintería, fontanería y, en general, ejecutar y realizar bajo las órdenes de sus superiores todos los trabajos que éstos les encomienden propios de las especialidades descritas o de otras que sean similares.

El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes a la plazas convocadas.

Segunda.—*Requisitos para concurrir.*

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Edad comprendida entre los 18 años y la legal de jubilación.
- Ausencia de enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de la función a desarrollar.
- Ausencia de enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de la función a desarrollar.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del certificado de EGB o equivalente.
- Poseer el carnet de conducir clase C-1.

2.2. Los requisitos establecidos en la base 2.1 deberán poseerse en el momento de la toma de posesión.

Tercera.—*Documentación a presentar.*

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la corporación.

3.2. A la instancia se acompañará:

- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de tres euros y que se ingresarán en la Depositaria del Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 5/1986, de julio, estarán exentos del pago de la tasa quienes se encuentren en situación de paro, que acreditarán con la presentación de la cartilla de demanda de empleo expedida con un mes de antelación.

Cuarta.—*Admisión exclusiva de aspirantes.*

La resolución aprobatoria de la lista de admitidos, y en su caso excluidos, se dictará por la Alcaldía en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de instancias y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En dicha resolución se indicará el nombre, apellidos, D.N.I., de los admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, y concediendo un plazo de diez días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así mismo se hará pública la composición del Tribunal y el lugar, fecha y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Quinta.—*Tribunal Calificador.*

El Tribunal Calificador estará integrado por el Presidente, Secretario y Vocales y su composición será predominantemente técnica, debiendo los Vocales poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las pruebas convocadas. Cada Tribunal estará compuesto por:

Presidente: El de la corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Uno a propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública.
- El Encargado de Obras de este Ayuntamiento.
- Un representante, integrante de cada uno de los grupos municipales.
- Un representante de los trabajadores.

En la designación de los miembros del Tribunal, se incluirá la de los respectivos suplentes. Al efecto de garantizar el supuesto de que resultase par aplicando las normas señaladas anteriormente, se añadirá a los Vocales un técnico designado por el Alcalde-Presidente a propuesta de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Caso. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto con excepción del Secretario del mismo. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando se den las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesario la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúa como Presidente, que será de calidad a estos efectos. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases Generales y Específicas de cada convocatoria; no obstante el tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialista para todos

o algunos de los ejercicios señalados, así como establecer el tiempo y método de realización de los ejercicios señalados, así como establecer el tiempo y método de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen, de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por irregularidades.

Sexta.—*Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos como mínimo dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y de viva voz, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en consecuencia del procedimiento selectivo.

No obstante en casos de fuerza mayor, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido al 1º.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

El primer ejercicio de la fase de la oposición dará comienzo en el lugar y hora que se determina y que será hecho público en la forma prevista en la base cuarta.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Una vez comenzadas las pruebas, los anuncios de éstas, además, de la calificación anterior y los de celebración restantes se harán públicas por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Fase de oposición. La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio (práctico): Consistirá en realizar seis pruebas prácticas sobre:

- Conocimiento de herramienta básica.
- Acopio y acarreo de materiales.
- Uso de utensilios y herramientas propios de la plaza.
- Realización de ejercicios de limpieza y jardinería.

Estas pruebas serán decididas por el Tribunal inmediatamente antes de la realización de cada una de ellas.

Los opositores que no superen cuatro de las seis pruebas serán eliminados. La calificación de cada una será:

- Cuatro pruebas superadas: 5 puntos.
- Cinco pruebas superadas: 7,50 puntos.
- Seis pruebas superadas: 10 puntos.

Segundo ejercicio (escrito): Contestar a cincuenta preguntas con respuestas alternativas (tipo test) sobre los temas que figuran en el anexo, tendiendo a una distribución proporcional de las preguntas al total de temas. Las preguntas mal contestadas penaliza-

rán con el 50% de la puntuación asignada a una respuesta correcta.

TEMAS

1. La Constitución Española de 1978. Estructura. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Asturias.

2. La administración local. Entidades que la integran. Organización municipal y competencia: Especial referencia al Ayuntamiento de Caso.

3. El personal al servicio de la administración pública. El funcionario público. Derechos y deberes de los funcionarios. Incompatibilidades.

4. Conocimiento del municipio de Caso: Principales aspectos urbanísticos, calles, plazas, medios de comunicación, ubicación de sus principales edificios públicos, etcétera.

5. Técnicas instrumentales de matemáticas y lenguaje: Ortografía, sumas, restas, multiplicaciones y divisiones.

6. El servicio de limpieza en general. Métodos y utensilios. La limpieza en el Ayuntamiento de Caso.

7. Otras funciones propias de los operarios relacionadas con albañilería y fontanería. Herramientas. Tareas de los operarios y herramientas propias de los trabajos de carpintería y pintura.

8. Medidas de seguridad e higiene a observar en el desarrollo del trabajo.

9. El servicio de recogida de basuras. Trabajos y métodos de funcionamiento.

10. Los trabajos de los operarios en la conservación y mantenimiento de caminos, vías públicas, jardines y urbanizaciones.

En caso de empate en la puntuación final se realizará un ejercicio de carácter voluntario, conforme determine el Tribunal. La no presentación en el ejercicio voluntario de desempate supone calificación de 0 puntos en el mismo. La puntuación obtenida en la prueba voluntaria de desempate será independiente de la obtenida en los demás ejercicios, no pudiendo acumularse a ésta, y solo será tenida en cuenta para determinar el número de orden respectivo de los aspirantes que hubieran obtenido la misma puntuación.

Octava.—*Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.*

Concluidas las pruebas y terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado, con propuesta concreta del aspirante seleccionado para el nombramiento y formalización del correspondiente contrato, y elevará y propondrá al Sr. Alcalde para su nombramiento y formalización del correspondiente contrato al aspirante que halla obtenido la mayor puntuación de todos los que habiendo superado la totalidad de las pruebas, excediesen del número de plazas a cubrir.

El aspirante propuesto deberá presentar en el plazo de veinte días la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad de requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro de dicho plazo no presentaran la documentación quedarán automáticamente recaídos en su derecho, no pudiendo ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones.

Adoptando el acuerdo de contratación por el Sr. Alcalde, a la vista de la propuesta del Tribunal, los seleccionados deberán tomar posesión en el plazo de diez días a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

En Campo de Caso, a 3 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.859.

DE CASTROPOL

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por Excavaciones Quintela, S.L., licencia municipal para construcción de nave para garaje y taller de vehículos industriales para movimiento de tierras, a ubicar en la parcela número 54 del Polígono Industrial de Barres, y consiguiente apertura de la actividad, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por la personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Castropol, a 1 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.751.

DE CORVERA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local, a las personas o entidades denunciadas que en el anexo adjunto se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de la Policía Local del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, ante la cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, les asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

En Corvera de Asturias, a 30 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.855.

Anexo

| EXPEDIENTE | FECHA | DENUNCIADO/A | DNI/NIF | LOCALIDAD | PRECEPTO | IMPORTE |
|----------------|------------|---------------------------------|------------|---------------------|---|-------------|
| TRAF2004000487 | 27/09/2004 | PAULINO-JAVIER FERNANDEZ GRANDA | 11440397-J | CORVERA DE ASTURIAS | Art. 39.2.e.- LEVE. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION. BOPA 24.05.1991 | 60,10 EUROS |
| TRAF2004000496 | 30/09/2004 | EDUARDO-JAVIER VIOR MORENO | 11430618-D | LOECHES | Art. 39.2.f.- LEVE. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION. BOPA 24.05.1991 | 60,10 EUROS |

| EXPEDIENTE | FECHA | DENUNCIADO/A | DNI/NIF | LOCALIDAD | PRECEPTO | IMPORTE |
|----------------|------------|------------------------------|------------|---------------------|--|-------------|
| TRAF2004000533 | 15/10/2004 | JOSE-ANTONIO SANDOVAL MUÑIZ | 11409181-P | CORVERA DE ASTURIAS | Art. 53.1.02.- LEVE. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION. BOPA 24.05.1991 | 30,05 EUROS |
| TRAF2004000564 | 21/10/2004 | FRANCISCO REDONDO CARRERA | 11353660-D | AVILÉS | Art. 39.2.f.- LEVE. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION. BOPA 24.05.1991 | 60,10 EUROS |
| TRAF2004000573 | 29/10/2004 | ALFREDO MARTINEZ REPISO | 11424533-L | CASTRILLÓN | Art. 39.2.f.- LEVE. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION. BOPA 24.05.1991 | 60,10 EUROS |
| TRAF2004000574 | 29/10/2004 | JULIO ARRIBAS RAMIREZ | 11424410-B | AVILÉS | Art. 39.2.f.- LEVE. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION. BOPA 24.05.1991 | 60,10 EUROS |
| TRAF2004000592 | 06/11/2004 | FERMIN-ANGEL BLANCO GONZALEZ | 11372697-W | CORVERA DE ASTURIAS | Art. 39.2.a1.- LEVE. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION. BOPA 24.05.1991 | 60,10 EUROS |
| TRAF2004000594 | 06/11/2004 | JOSE-LUIS GONZALEZ ARROYO | 07531840-F | CASTRILLÓN | Art. 39.2.a1.- LEVE. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION. BOPA 24.05.1991 | 60,10 EUROS |
| TRAF2004000619 | 13/11/2004 | ANGEL VALLE PINTO | 11374028 | VALLADOLID | Art. 39.2.a1.- LEVE. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION. BOPA 24.05.1991 | 60,10 EUROS |

DE GOZON

Anuncio

Referencia: 5.808/2004.

Durante un plazo de diez días podrán presentarse reclamaciones con relación a la solicitud de licencia presentada por Construcciones Joaquín Escribano, vecino de Luanco, para efectuar obras de "instalación de guardería de vehículos" en los números 23, 25 y 27 de la calle Mariano S., Pola de Luanco.

En Luanco, Gozón, a 19 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.858.

DE GRADO

Anuncios

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Expediente número 1.117/2004. Propuesta de Alcaldía. Dedicación parcial de la Concejala doña Mónica Tahoces Fernández.

El Pleno por 8 votos a favor (IU) y 7 votos en contra (5 Grupo Mixto y 2 PP) adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el cargo que se dirá, que lleva aparejada la dedicación parcial y el régimen retributivo inherente a su desempeño.

Cargo en régimen de dedicación y régimen retributivo:

Cargo: Concejala de Comercio, Ferias, Mercados, OMI, Limpieza y Zonas Verdes.

Tipo de dedicación: Parcial (artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Nivel de dedicación mínima necesaria: Media jornada a realizar durante la franja horaria de prestación de servicios de los funcionarios municipales.

Retribuciones: 17.017,44 euros al año, devengados en 14 pagos, cantidad ésta, sobre la que se aplicará anualmente el porcentaje de incremento de los funcionarios del Ayuntamiento de Grado.

Fecha: A partir del 17 de noviembre de 2004.

Segundo.—El Ayuntamiento asumirá el pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social que corresponda y efectuará las oportunas retenciones y liquidaciones al I.R.P.F.

En Grado, a 25 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.768.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Expediente número 883/2004. Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para instalación de pirotecnia.

El Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Grado, a fin de suprimir la exigencia de tener que contar con 100.000 m² de terreno para instalar una industria de pirotecnia, reduciendo tal requisito a 10.000 m² o la superior a 5.000 m², si se considera un suelo de inferior calificación urbanística.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, prensa regional y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de dos meses a efectos de que se puedan presentar reclamaciones. Notificar asimismo este acuerdo a los colindantes.

Tercero.—A la vista del resultado de la información pública e incorporadas, en su caso, las modificaciones que resulten de la misma, se someterá el expediente a la aprobación provisional, remitiendo el expediente a la CUOTA, para su aprobación definitiva, la cual se entenderá producida, si la CUOTA no notifica el acuerdo al Ayuntamiento en el plazo de cuatro meses desde la entrada del expediente en el Registro del Principado de Asturias.

Cuarto.—De acuerdo con los artículos 96 y 97 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, la aprobación definitiva y su contenido se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias remitiendo a la CUOTA dos ejemplares del expediente debidamente diligenciados.

En Grado, a 25 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.769.

— • —

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2004, de la modificación y el nuevo texto de las Ordenanzas Fiscales contenidas en el expediente número 1.033/2004, sin que contra las mismas se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente adoptados los acuerdos de aprobación de las citadas Ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Texto Refundido.

El texto íntegro de dichas Ordenanzas Fiscales es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL GENERAL

TITULO PRIMERO

I. Principios generales

Artículo 1º.—*Finalidad.*

1. La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene por objeto establecer los principios básicos y normas generales de gestión, liquidación, recaudación e inspección referentes a los tributos que constituyen el régimen fiscal de este municipio.

2. Las normas de esta Ordenanza se consideran parte integrante de las propias específicas de cada Ordenanza Fiscal, en todo lo que no se halle regulado en las mismas y sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.—*Ambito de aplicación.*

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Grado desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3º.—*Normativa aplicable.*

1. De conformidad con lo que disponen el artículo 106 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos públicos locales se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la legislación estatal, por lo que las normas dictadas por este Ayuntamiento en el uso de su potestad reglamentaria en materia tributaria, en ningún caso pueden contravenir lo dispuesto en aquélla.

2. A los solos efectos aclaratorios y de facilitar la actuación de los servicios competentes para su aplicación, se establece en los puntos siguientes la prelación de normas.

3. En cuanto a la gestión de tributos, se aplicará:

- Las normas contenidas en esta Ordenanza General y en las Ordenanzas Fiscales específicas del tributo de que se trate.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. En cuanto a la gestión de otros ingresos de derecho público no tributarios, se aplicará:

- Las normas contenidas en esta Ordenanza.
- Los preceptos contenidos en la legislación específica reguladora del recurso de que se trate, ya se municipal, autonómica o estatal.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

5. En cuanto a la recaudación de los créditos tributarios y demás de derecho público locales, serán de aplicación:

- La presente Ordenanza.
- El Reglamento General de Recaudación.
- Las Leyes Generales Tributaria y Presupuestaria.

Artículo 4º.—*Interpretación.*

1. Ejerciendo la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria a través de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de la ordenanza general de gestión, liquidación, recaudación e inspección, el Ayuntamiento Pleno podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

2. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3. Para evitar el fraude de ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe el fraude de ley,

será necesario un expediente especial en el que se aporte por la administración la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

4. Los hechos, actos o negocios jurídicos ejecutados en fraude de ley tributaria no impedirán la aplicación de la norma tributaria eludida ni darán lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellos.

5. Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

Artículo 5º.—*Aspectos procedimentales comunes.*

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano y facilitar el acceso de este último a la información administrativa.

2. El Alcalde podrá delegar la firma de las resoluciones y actos administrativos a que se refiere esta Ordenanza, excepto en el caso que hubieren resultado de un procedimiento sancionador.

II. Los recursos municipales

Artículo 6º.—*Clases.*

Conforme señala el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán los siguientes:

- Ingresos de derecho privado.
- Tasas, contribuciones especiales e impuestos.
- Recargos sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales.
- Participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Subvenciones.
- Precios públicos.
- Multas.
- Otras prestaciones de derecho público.

III. Derechos generales de los contribuyentes

Artículo 7º.—*Derechos de los obligados tributarios.*

Constituyen derechos generales de los obligados tributarios los siguientes:

- Derecho a ser informado y asistido por la administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a obtener, en los términos previstos en la Ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la Ley General Tributaria, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las Leyes.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la administración tributaria.

- j. Derecho a que las actuaciones de la administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- k. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- l. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
- m. Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.
- n. Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en la Ley General Tributaria.
- ñ. Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.
- o. Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la administración tributaria.
- p. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- q. Derecho de los obligados a presentar ante la administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- r. Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la Ley General Tributaria. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

IV. Elementos jurídico-tributarios

Artículo 8º.—*Hecho imponible.*

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ordenanza reguladora respectiva para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. Las diversas Ordenanzas podrán completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

2. La exacción se exigirá con arreglo a la naturaleza jurídica del presupuesto de hecho definido por la Ordenanza, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan dado y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

Artículo 9º.—*Obligados tributarios.*

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, ya sea en calidad de sujetos pasivos (esto es, contribuyentes o sustitutos del contribuyente), o en calidad de cualquiera de las restantes figuras a los que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

2. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley o la Ordenanza Fiscal, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley o la Ordenanza de cada tributo disponga otra cosa.

3. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

4. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Artículo 10º.—*Base de gravamen.*

Se entiende por base de gravamen la cuantificación del hecho imponible como elemento de imposición.

Artículo 11º.—*Deuda tributaria.*

1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el obligado tributario al Ayuntamiento y está integrada por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. En su caso, también forman parte de la deuda tributaria:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del periodo ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3. Las sanciones tributarias que pudieran imponerse, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas aplicables a la recaudación de la deuda tributaria.

Artículo 12º.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otras exenciones o bonificaciones en las deudas tributarias que las taxativamente marcadas en las respectivas Ordenanzas Fiscales o en disposiciones de carácter general con rango de Ley (artículo 9 y disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 13º.—*Extinción de la deuda tributaria.*

La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento.
- b) Por prescripción.
- c) Por compensación, según lo establecido en los artículos 71 a 73 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 109 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TITULO SEGUNDO

V. Normas de gestión

Artículo 14º.—*Principios generales.*

1. La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria.

2. Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad que sólo podrá destruirse mediante los procedimientos especiales de revisión previstos en el artículo 216 de la Ley General Tributaria o en virtud de los recursos pertinentes.

Artículo 15º.—*Padrones o matrículas.*

1. Los padrones o matrículas de aquellas exacciones que hayan de ser objeto de los mismos, se someterán a la aprobación del Alcalde-Presidente y expuestos al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días.

2. La exposición al público de los padrones o matrículas, producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren en los mismos.

3. Las bajas o inscripciones de las matrículas se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas Ordenanzas.

Las altas presentadas por los interesados, o descubiertas por la acción investigadora de la administración, surtirán efecto desde la fecha en que por disposición de cada Ordenanza, nace la obligación de contribuir, y serán incorporadas definitivamente al padrón, matrícula o registro del año siguiente.

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y, una vez comprobadas por la inspección fiscal, producirán la cancelación en el padrón respectivo, con efectos —con carácter general— a partir del periodo siguiente a aquél en el que hubiese sido presentadas, salvo disposición en contra de la Ordenanza específica, sin que el hecho de haber cesado en el ejercicio de la actividad o hecho imponible pueda eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias sin presentar previamente las citadas declaraciones de baja.

Artículo 16º.—*Recursos y reclamaciones.*

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público locales, los interesados podrán interponer ante el mismo órgano que los dictó recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o finalización de la exposición pública de los correspondiente padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

2. La resolución dictada será congruente con las peticiones formuladas por el interesado, sin que en ningún caso se pueda agravar su situación inicial.

3. La interposición del recurso regulado en el punto 1 no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

No obstante, la ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de la suspensión. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática serán exclusivamente las siguientes:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza provisional y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantías.

4. Cuando el interesado no pueda aportar las garantías a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento acordará la suspensión previa prestación de otras garantías que el mismo estime suficientes.

El Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, suspenderá la ejecución del acto con dispensa total o parcial de garantías, cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

El Ayuntamiento podrá suspender la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

5. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

Artículo 17º.—Notificación de las liquidaciones.

1. Para notificar las liquidaciones tributarias de vencimiento no periódico se expedirá un documento de notificación en el que deberán constar:

- a) Elementos esenciales de la liquidación.
- b) Medios de impugnación, plazos de interposición de recursos y lugares donde deben ser presentados.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Los documentos descritos en el punto anterior se dirigirán al domicilio señalado por el obligado tributario o su representante para recibir notificaciones y, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

3. Consecuencia del primer intento de notificación puede suceder:

- a) Que la notificación sea entregada al interesado, en cuyo caso el notificador debe retornar al Ayuntamiento el acuse de recibo conteniendo la firma del receptor y la fecha en que tiene lugar la recepción.
- b) Que la notificación se entregue a persona distinta del interesado, que se halle en su domicilio; en este caso, deberán constar en el acuse de recibo la firma e identidad de la persona que se hace cargo de la notificación.
- c) Que el interesado o su representante rechace la notificación, en cuyo caso se especificarán las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuada.
- d) Que no sea posible entregar la notificación, en cuyo caso el notificador registrará en la tarjeta de acuse de recibo el motivo que ha imposibilitado la entrega, así como el día y hora en que ha tenido lugar el intento de notificación.

4. En el supuesto del punto 3d, relativo al intento de notificación personal con resultado infructuoso, se procederá a la realización de un segundo intento, en día y hora diferentes a aquéllos en que tuvo lugar el primer intento. El resultado de esta segunda actuación puede ser igual al señalado en los apartados a), b), c) y d) del punto 3 y del mismo deberá quedar la debida constancia en la tarjeta de acuse de recibo que será retornada al Ayuntamiento. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

5. La entrega material del documento-notificación podrá realizarse por el Servicio de Correos, por notificador municipal, o mediante personal perteneciente a empresa con la que el Ayuntamiento haya contratado el servicio de distribución de notificaciones.

Artículo 18º.—Notificación por comparecencia.

1. De resultar también sin efecto el segundo intento de notificación, a que se refiere el artículo anterior en su punto 4, se dejará aviso en el buzón del inmueble señalado como domicilio, en que se dará conocimiento al interesado del acto correspondiente y de la subsiguiente publicación mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y demás lugares reglamentarios. La publicación en el boletín oficial se efectuará los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

2. En la publicación en los boletines oficiales constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho pro-

cedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.

4. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, se publicarán de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

5. Si la Alcaldía apreciara que la notificación por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias puede lesionar derechos o intereses legítimos, ordenará que se publique una somera indicación del contenido del acto, señalando el lugar del Ayuntamiento donde los interesados podrán comparecer para conocer el contenido íntegro del expediente.

TITULO TERCERO

VI. Recaudación

Artículo 19º.

La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de la corporación.

Artículo 20º.

1. Toda liquidación reglamentariamente notificada al obligado tributario, instaura a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

2. La recaudación de los tributos podrán realizarse:

- a) En periodo voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.
- b) En periodo ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 21º.—Tiempo de pago en periodo voluntario.

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario dentro de los plazos fijados en este artículo.

2. Salvo disposición en contrario de su respectivas ordenanzas, las deudas tributarias resultantes de liquidación practicada por la administración municipal deberán pagarse:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, ambas inclusive, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato hábil posterior.

3. Las deudas exigibles mediante padrón o matrícula, relativas a tributos de fraccionamiento trimestral que se ha establecido para el pago de las cuotas anuales resultantes, se abonarán, preferentemente, durante los siguientes periodos de pago:

Plazo de pago en periodo voluntario

| | |
|--------------------|---|
| 1º trimestre | 5 de abril a 5 de mayo |
| 2º trimestre | 5 de julio a 5 de agosto |
| 3º trimestre..... | 5 de octubre a 5 de noviembre |
| 4º trimestre..... | 5 de enero a 5 de febrero del año siguiente |

Para todos los plazos el último día podrá ser el inmediato hábil posterior.

3. El resto de las deudas exigibles mediante padrón o matrícula, se abonarán, a ser posible, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre. En caso de no ser factible durante la citada época, el periodo cobratorio que se señale deberá tener una duración idéntica al descrito.

4. Las que deban de satisfacerse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

5. Las deudas liquidadas por el propio sujeto pasivo deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones en las fechas y plazos que señalen las Ordenanzas particulares de cada exacción; con carácter general tal declaración deberá presentarse en los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se haya producido.

6. Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

7. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

8. Los precios públicos serán exigibles, en vía de apremio, al día siguiente del vencimiento del periodo voluntario de cobranza, fijado en la respectiva Ordenanza Fiscal, o en la general, según lo regulado en la disposición adicional 7ª de la Ley 8/1989.

9. La presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la administración tributaria dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, conllevará un recargo del 5, 10 ó 15%, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20% y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

10. Los recargos del periodo ejecutivo se devengan con el inicio de dicho periodo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General Tributaria, y serán de tres tipos: Recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren la aplicación de los restantes tipos de recargo. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 22º.—*Domiciliación.*

El pago de los conceptos de derecho público de naturaleza periódica y notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro, ajustándose a las condiciones siguientes:

- a) Solicitud a la administración municipal.
- b) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los sujetos pasivos en cualquier momento anularlas o trasladarlas a otros establecimientos, poniéndolo en conocimiento de la administración.

Artículo 23º.—*Intereses de demora.*

1. Las cantidades debidas, y salvo los supuestos de excepción a que se hace referencia en la presente Ordenanza, acreditarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario o del cobro de una devolución improcedente, y durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

2. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 26.6 de la Ley 58/2003, General Tributaria y 17 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente, aplicándose la capitalización simple.

3. No se exigirán intereses de demora desde el momento en que la administración tributaria incumpla por causa imputable a la misma alguno de los plazos fijados en esta Ley para resolver hasta que se dicte dicha resolución o se interponga recurso contra la resolución presunta. Lo dispuesto en este apartado no se aplicará al incumplimiento del plazo para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago.

4. Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal; si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación que deberá ser notificada y en la que se indiquen los plazos de pago.

5. Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida. Si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

6. No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 4 y 6 cuando su importe sea inferior a 3 euros.

7. El Ayuntamiento, según convenga a las necesidades del servicio, podrá calcular y exigir el pago de los intereses de demora citados en los párrafos anteriores, de cualquiera de las formas que se indican en el punto 4 del artículo 109 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Artículo 24º.

Podrá aplazarse el pago de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación económico-financiera, dis-cionalmente apreciada por la administración, les impida de forma transitoria efectuar el pago de sus débitos en los plazos establecidos.

Artículo 25º.—*Solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago.*

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

2. La Tesorería dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios municipales de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras, aportando los documentos que se crean convenientes.

3. Será preciso detallar la garantía que se ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económico-financieras.

Los criterios generales de concesión de aplazamiento (plazos máximos) son:

- a) Las deudas comprendidas entre 150 y 600 euros podrán aplazarse por un periodo máximo de tres meses.
 - b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 600,01 y 1.500 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 6 meses.
 - c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500,01 y 3.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 12 meses.
 - d) Si el importe excede de 3.000,01 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses.
4. Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 150 euros, o por periodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

5. Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora, en capitalización simple, por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

6. En la aplicación del punto 5 se tendrán en cuenta estas reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el término del plazo concedido.
 - b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, imputándose por partes iguales a cada fracción aplazada.
7. Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento de efectuar el pago tomando como base de cálculo el principal pendiente, teniendo en cuenta los intereses recaudados en fraccionamientos anteriores.

Artículo 26º.—*Efectos de la falta de pago.*

1. En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, su inmediata exigibilidad en periodo ejecutivo.
- b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo.

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

- b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para ejecución de la deuda impagada.

Artículo 27º.—*Garantías.*

1. Se aceptarán las siguientes garantías:

- a) Aval solidario de entidades de crédito o sociedad de garantía recíproca que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos.

Cuando se presente esta garantía, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

- b) Certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada.

2. En las deudas de importe inferior a 1.500,01 euros, además de las garantías del apartado 1, se podrá admitir la fianza personal y solidaria de un vecino del municipio.

3. En supuestos de verdadera necesidad, determinada mediante índices objetivos de renta y riqueza, se podrá dispensar de aportar garantía.

4. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

Artículo 28º.—*Organos competentes para su concesión.*

1. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde.

2. El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

3. La resolución de las peticiones sobre aplazamientos será notificada a los interesados.

Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo.

TITULO CUARTO

VII. La inspección de tributos

Artículo 29º.

La inspección de los tributos de este Ayuntamiento se realizará por los órganos correspondientes de la administración municipal que tienen encomendada o se le encomienden la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

La inspección de los tributos podrá tener atribuidas otras funciones de gestión tributaria.

Artículo 30º.

1. Corresponde a la inspección de los tributos:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la administración pública.
- j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.

2. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos de inspección serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones inspectoras que les correspondan.

Las autoridades públicas prestarán la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función inspectora.

Artículo 31º.

1. Las funciones, facultades y actuaciones de la inspección de los tributos se regirán:

- a) Por la Ley General Tributaria, en cuanto ésta u otra disposición de igual rango no preceptúe lo contrario.
- b) Por las Leyes y Ordenanzas reguladoras de los distintos tributos y precios públicos.
- c) Por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

d) Por cuantas otras disposiciones integren el ordenamiento jurídico vigente y resulten de aplicación.

2. En todo caso, tendrán carácter supletorio la Ley 30/1992, en cuanto no sea directamente aplicable, y las demás disposiciones generales de derecho administrativo.

TITULO QUINTO

VIII. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 32º.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia tipificadas y sancionadas en las Leyes o en la propia Ordenanza Fiscal de cada tributo y demás disposiciones que regulan la Hacienda Municipal.

Las infracciones tributarias pueden ser leves, graves y muy graves.

Artículo 33º.

Constituye infracción leve el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves de conformidad con lo señalado en los artículos 34 y 35 de la presente Ordenanza.

Artículo 34º.

1. Constituyen infracciones graves aquéllas en que haya existido ocultación, se hayan utilizado facturas falsas que representen un porcentaje igual o inferior al 10 por ciento de la base de la sanción, o existan anomalías contables no sustanciales.

2. Se entenderá que existe ocultación de datos al Ayuntamiento cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base sea superior al 10 por 100.

3. Se entiende por anomalías contables no sustanciales aquéllas que no se encuentren recogidas en el apartado 2.A del artículo siguiente.

Artículo 35º.

1. Constituyen infracciones muy graves aquellas infracciones en que se hayan utilizado medios fraudulentos.

2. Se consideran medios fraudulentos:

- A) Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o registros establecidos en la normativa tributaria. Se consideran anomalías sustanciales:
 - a) El incumplimiento absoluto de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.
 - b) La llevanza de contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.
 - c) La llevanza incorrecta de libros de contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o importes, la omisión de operaciones realizadas o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal. La apreciación de esta circunstancia requerirá que la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 50 por 100 del importe de la base de la sanción.
- B) El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al 10 por 100 de la base de la sanción.
- C) La utilización de personas o entidades interpuestas cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haya hecho figurar a nombre de un tercero, con o sin su consentimiento, la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o ganancias patrimoniales o la realización de operaciones con trascendencia tributaria de las que se deriva la obligación tributaria cuyo incumplimiento constituye la infracción que se sanciona.

Artículo 36º.

La cuantía de las sanciones tributarias se adecuará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de los tributos, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 37º.

Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por el órgano que deba dictar el acto administrativo por el que se practique la liquidación provisional o definitiva de los tributos.

Artículo 38º.

1. La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del procedimiento de aplicación de los tributos, salvo que

el obligado tributario renuncie al procedimiento separado o en el caso de actas con acuerdo.

2. Cuando en el procedimiento sancionador vayan a ser tenidos en cuenta datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidos en alguno de los procedimientos de aplicación de los tributos, aquéllos deberán incorporarse formalmente al expediente sancionador antes de la propuesta de resolución correspondiente a este último.

3. Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad. En la propuesta de resolución se concretará asimismo la sanción propuesta con indicación de los criterios de graduación aplicados, con motivación adecuada de la procedencia de los mismos.

4. La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere oportuno y presente los documentos, justificantes y pruebas que considere conveniente.

5. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

6. El plazo máximo de resolución del expediente sancionador será de seis meses, contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. Se entenderá que el procedimiento concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo.

7. El acto de imposición de sanción podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente, si bien, en el supuesto de que el contribuyente impugne también la cuota tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones.

Artículo 39º.

La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 40º.

1. Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo a cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones tributarias. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes:

- Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción leve, el incremento será de cinco puntos porcentuales.
- Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción grave, el incremento será de quince puntos porcentuales.
- Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción muy grave, el incremento será de veinticinco puntos porcentuales.

b) El perjuicio económico para la Hacienda Pública. El perjuicio económico se determinará por el porcentaje resultante de la relación existente entre la base de la sanción y la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración del tributo o el importe de la devolución indebidamente obtenida. Cuando concurra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes:

- Cuando el perjuicio económico sea superior al 10 por 100 e inferior o igual al 25 por 100, el incremento será de 10 puntos porcentuales.
- Cuando el perjuicio económico sea superior al 25 por 100 e inferior o igual al 50 por 100, el incremento será de 15 puntos porcentuales.
- Cuando el perjuicio económico sea superior al 50 por 100 e inferior o igual al 75 por 100, el incremento será de 20 puntos porcentuales.
- Cuando el perjuicio económico sea superior al 75 por 100, el incremento será de 25 puntos porcentuales.

c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación: Se entenderá producida esta circunstancia cuando dicho incumplimiento afecte a más del 20 por 100 del importe de las operaciones sujetas al deber de facturación en relación con el tributo u obligación tributaria y periodo objetivo de la comprobación o investigación o cuando, como consecuencia de dicho incumplimiento, el Ayuntamiento no pueda conocer el importe de las operaciones sujetas al deber de facturación.

d) Acuerdo o conformidad del interesado: En los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, salvo que se requiera la conformidad expresa, se entenderá producida la conformidad siempre que la liquidación resultante no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa.

En el procedimiento de inspección se aplicará este criterio de graduación cuando el obligado tributario suscriba un acta con acuerdo o un acta de conformidad. En caso de conformidad con la propuesta de regularización, la cuantía de las sanciones por infracciones tributarias se reducirá en un 30 por 100, salvo en los casos de actas con acuerdo, en que la reducción será de un 50 por 100.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Artículo 41º.

La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 42º.

1. Los supuestos de infracciones y las sanciones correspondientes, serán las establecidas en los artículos 191 a 206 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Asimismo, en los supuestos de infracciones graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 58/2003, se podrán imponer en el modo señalado en dicho precepto las penas accesorias de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios e incentivos fiscales, así como la de prohibición para celebrar contratos con el Ayuntamiento.

TITULO SEXTO

IX. Clasificaciones de las vías públicas

Artículo 43º.—*Delimitación.*

1. Para los casos en que las respectivas Ordenanzas Fiscales se refieran a clasificación de calles por categorías, a efectos de fijación de las correspondientes tarifas o tipos impositivos, se aplicará la que figure en anexo alfabético de vías públicas o en las mismas.

2. Cuando una calle no estuviese clasificada, se aplicarán las tarifas de la calle a la que tenga acceso, y si éstas fueran dos o más, la de aquéllas que las tuviere señaladas en menor cuantía.

Disposiciones finales.

1. Se autoriza al Alcalde para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

| Código | Nombre de la vía pública | Categoría |
|--------|----------------------------|-----------|
| CT | ACEVEDO DE | 4ª |
| CL | ALCALDE CARLOS BARREDO | 3ª |
| CL | ALFONSO ALVAREZ MIRANDA | 2ª |
| CL | ALFORJAS LAS | 2ª |
| CL | ALFOZ DE PRAMARO | 3ª |
| CL | ALFOZ DE SALCEO | 3ª |
| CL | ALONSO DE GRADO | 1ª |
| TR | ALONSO DE GRADO | 1ª |
| TR | ALVARO FERNANDEZ MIRANDA | 1ª |
| PZ | ALVARO GONZALEZ | 1ª |
| PQ | AMBAS | 5ª |
| CL | ANSELMO GONZALEZ DEL VALLE | 3ª |
| CL | ARIAS DE MIRANDA | 2ª |
| CL | ARROYO NARANJO | 2ª |
| CL | ASTURIAS | 1ª |
| PZ | AYUNTAMIENTO DEL | 1ª |
| TR | AYUNTAMIENTO EL | 1ª |
| TR | BARON DE GRADO | 1ª |
| PZ | BARQUILLO EL | 2ª |
| CL | BARQUILLO EL | 2ª |
| BO | BARRACA LA | 5ª |
| BO | BARRERA LA | 5ª |
| PQ | BASCONES | 5ª |
| PQ | BAYO | 5ª |
| PQ | BERCIO | 5ª |

| | | |
|----|-----------------------------|----|
| CJ | BERNARDO GURDIEL | 2ª |
| PZ | BLANCA LA | 1ª |
| CL | BOLADO EL | 2ª |
| BO | BORBOLLA LA | 4ª |
| TR | CABO EL | 3ª |
| CL | CABO EL | 3ª |
| PQ | CABRUÑANA | 5ª |
| CJ | CALLES NUEVAS LAS | 2ª |
| CL | CAMINO DEL VALLIN | 2ª |
| CL | CAMPON EL | 3ª |
| TR | CASA MARIO | 1ª |
| CL | CASAL EL | 3ª |
| CL | CASAL EL-PABELLONES | 3ª |
| PQ | CASTAÑEDO | 5ª |
| CL | CERRO DE LA MURALLA | 1ª |
| CL | CHARCON | 3ª |
| CL | CIMADEVILLA | 2ª |
| TR | CIMADEVILLA | 2ª |
| PQ | COALLA | 5ª |
| CL | CONDE DE COALLA | 2ª |
| CL | CONSTITUCION LA | 3ª |
| PZ | CORTIJO DEL | 2ª |
| CM | CORUXERAS | 5ª |
| PZ | CRUZ LA | 3ª |
| CL | CURATO EL | 2ª |
| AV | DEPORTES LOS | 3ª |
| PZ | DOLORES LOS | 1ª |
| PZ | DOS VIAS LAS | 2ª |
| CL | EDUARDO SIERRA | 2ª |
| CL | ESTRELLA LA | 1ª |
| CL | EULOGIO DIAZ MIRANDA | 2ª |
| CJ | FERRERIA LA | 2ª |
| CL | FLOR LA | 3ª |
| AV | FLOREZ ESTRADA | 2ª |
| TR | FRANCISCA FERNANDEZ MIRANDA | 2ª |
| PQ | FRESNO EL | 5ª |
| PZ | GENERAL PONTE | 1ª |
| PQ | GURULLES | 5ª |
| CL | HERMANDAD LA | 3ª |
| CL | HILARIO SUAREZ | 1ª |
| CL | HORRIN EL | 3ª |
| PZ | INDALECIO CORUGEDO | 1ª |
| CL | INFIERNO EL | 2ª |
| CL | JOVE Y VALDES | 3ª |
| CL | JULIO CESAR ESTRADA | 2ª |
| BO | LLAVAYOS | 5ª |
| PZ | LONGORIA | 2ª |
| CL | MAESTRO JUAN TARRAZO | 3ª |
| CL | MAGDALENA LA | 1ª |
| CL | MANUEL PEDREGAL | 1ª |
| CL | MANUELA DEL RIO | 2ª |
| CL | MARQUESES DE VEGA DE ANZO | 1ª |
| PQ | MATA LA | 5ª |
| CL | MAYADERA LA | 4ª |
| CL | MERCADO GANADO ANTIGUO | 3ª |
| CL | MODESTA FERNANDEZ ALONSO | 3ª |
| CL | MODESTO CUERVO GUIASOLA | 3ª |
| UR | MORATINA LA | 2ª |
| CL | MORATINA LA | 2ª |
| CT | MORTERA LA | 4ª |
| CL | NISERINOS LOS | 3ª |
| CL | NUEVAS LAS | 2ª |

| | | |
|----|--------------------------------|----|
| PZ | PANERINA LA | 2ª |
| CL | PARROCO SERVANDO MENENDEZ CABO | 1ª |
| CL | PASAJE EL | 2ª |
| PQ | PEÑAFLORES | 5ª |
| CL | PEPIN FERNANDEZ | 2ª |
| PQ | PEREDA | 5ª |
| CL | PODADA DE ARRIBA LA | 3ª |
| CL | PODADA LA | 3ª |
| PZ | PODADA LA | 3ª |
| BO | PORTIELLA LA | 5ª |
| CL | PUENTE EL | 3ª |
| CL | RAMON ARECES | 2ª |
| CL | RAMONINA DEL RIO | 2ª |
| PQ | RAÑECES | 5ª |
| CL | RECODO DE LA PEDRERA | 1ª |
| PZ | REGINO LOPEZ | 2ª |
| CL | RESQUETA LA | 2ª |
| CL | RESQUETINA LA | 3ª |
| TR | RESQUETINA LA | 3ª |
| PQ | RESTIELLO | 5ª |
| CL | RIO CUBIA | 3ª |
| BO | RIO FERREIRO | 5ª |
| CM | RIO GRANDE | 4ª |
| CM | RIO MARTIN | 4ª |
| CR | RODACO | 3ª |
| PQ | RODILES | 5ª |
| PQ | RUBIANO | 5ª |
| CL | SALSIPUEDES | 3ª |
| PQ | SAMA DE GRADO | 5ª |
| PQ | SAN JUAN DE VILLAPAÑADA | 5ª |
| BO | SAN PELAYO | 4ª |
| CT | SAN PELAYO | 4ª |
| PQ | SANTA MARIA DE GRADO | 5ª |
| PZ | SANTIAGO | 3ª |
| PQ | SANTIANES | 5ª |
| PQ | SORRIBAS | 5ª |
| CL | SUAREZ VALDES | 2ª |
| CL | TAHONA LA | 2ª |
| PQ | TOLINAS | 5ª |
| CL | TRAS LOS HORREOS | 2ª |
| CM | TRONCADA LA | 2ª |
| TR | VALDECARZANA | 1ª |
| AV | VALENTIN ANDRES | 2ª |
| PQ | VIGAÑA | 5ª |
| AV | VILLABELLA | 2ª |
| PQ | VILLAMARIN | 5ª |
| PQ | VILLANDAS | 5ª |
| PQ | VILLAS LAS | 5ª |
| TR | VISTALEGRE | 3ª |
| PS | VISTALEGRE | 3ª |

Significado de códigos

| | |
|----|--------------|
| CL | CALLE |
| BO | BARRIO |
| TR | TRAVESIA |
| PZ | PLAZA |
| PQ | PARROQUIA |
| LG | LUGAR |
| PS | PASEO |
| CM | CAMINO |
| PJ | PASAJE |
| CT | CARRETERA |
| UR | URBANIZACION |
| AV | AVENIDA |

ORDENANZA FISCAL NUMERO 106 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquéllos le confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias dentro de los límites establecidos en el artículo 72 de dicha Real Decreto Legislativo.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b. De un derecho real de superficie.
- c. De un derecho real de usufructo.
- d. Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 4º.

No están sujetos a este impuesto:

- a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

EXENCIONES

Artículo 5º.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la

madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la administración competente.

- b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. En atención a criterios de eficacia y economía en la gestión recaudatoria, se considerarán exentos:

- Bienes rústicos con cuota líquida igual o inferior a 4,5 euros.
- Bienes urbanos con cuota líquida igual o inferior a 2,5 euros.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Este Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto de Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la

afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo sobre las responsabilidades en las que incurran por la falta de presentación de las declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

4. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 7º.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 8º.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3. Se aplicará un recargo del 50% sobre la cuota líquida en los bienes inmuebles de uso residencial desocupados.

Artículo 9º.

El tipo de gravamen como consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza, queda fijado en:

| | |
|--|--------|
| A) Bienes de naturaleza urbana | 0,962% |
| B) Bienes de naturaleza rústica | 0,687% |
| C) Bienes de naturaleza especial | 0,60% |

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10º.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

COBRANZA

Artículo 11º.

La cobranza del impuesto se abrirá en el tercer trimestre de cada año natural, durante el plazo que determine el Reglamento General de Recaudación.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá adelantar la fecha de apertura de la cobranza si los documentos cobratorios le fueran entregados por la Administración del Estado con la antelación suficiente.

BONIFICACIONES

Artículo 12º.

1. En general tendrán derecho a una bonificación:

a) Del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

b) Del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

c) Del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. En particular, se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto del 25% a familias numerosas de 3 a 5 hijos y del 50% con más de 5 hijos.

GESTION

Artículo 13º.

La gestión de este impuesto será llevada a cabo por el Principado de Asturias y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 108 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquéllos le confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias dentro de los límites establecidos en el número 4 del artículo 95 del referido Real Decreto Legislativo.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, apto para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuyo domicilio en el permiso de circulación se encuentre dentro de este término municipal.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

EXENCIONES

Artículo 3º.

1. Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento, mediante declaración expresa responsable del titular del mismo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo, en el permiso de circulación.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.

1. La cuota exigible será la resultante de aplicar de conformidad con el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el coeficiente 1,51 sobre el siguiente cuadro de tarifas que es el mínimo regulado en el artículo 95.1 del mismo texto legal.

A) Turismos:

| | |
|--|--------------|
| De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 euros |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 34,08 euros |
| De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 71,94 euros |
| De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 89,61 euros |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 euros |

B) Autobuses:

| | |
|-----------------------------|--------------|
| De menos de 21 plazas | 83,30 euros |
| De 21 a 50 plazas | 118,64 euros |
| De más de 50 plazas | 148,30 euros |

C) Camiones:

| | |
|---|--------------|
| De menos de 1.000 kg. de carga útil | 42,28 euros |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 83,30 euros |
| De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil | 118,64 euros |
| De más de 9.999 kg. de carga útil | 148,30 euros |

D) Tractores:

| | |
|--|-------------|
| De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 euros |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 euros |
| De más de 25 caballos fiscales | 83,30 euros |

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

| | |
|--|-------------|
| De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil | 17,67 euros |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 27,77 euros |
| De más de 2.999 kg. de carga útil | 83,30 euros |

F) Vehículos:

| | |
|---|-------------|
| Ciclomotores | 4,42 euros |
| Motocicletas hasta 125 cc | 4,42 euros |
| Motocicletas de más de 125 a 250 cc | 7,57 euros |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc | 15,15 euros |
| Motocicletas de 500 hasta 1.000 cc | 30,29 euros |
| Motocicletas de más de 1.000 cc | 60,58 euros |

2. Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada o no, para los vehículos históricos, o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán justificar la antigüedad ante el ayuntamiento.

Artículo 6º.

Si como consecuencia de lo previsto en el número 2 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el cuadro de tarifas básicas contenido en dicho artículo fuera modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el coeficiente multiplicador se aplicaría sobre las nuevas tarifas obteniéndose las cuotas correspondientes.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

COBRANZA Y GESTION

Artículo 8º.

La cobranza del impuesto se abrirá en el primer trimestre de cada año natural durante el plazo que determine el Reglamento General de Recaudación.

La gestión de este impuesto será llevada a cabo por el Principado de Asturias y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 97 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9º.

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 10º.

El instrumento acreditativo del pago del impuesto será:

- Cuando sea exigido en régimen de padrón, el recibo.
- Cuando lo sea en régimen de autoliquidación, la carta de pago correspondiente.

Artículo 11º.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico, la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación

íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL 109
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que se le confieren en orden a fijar los elementos para la determinación de la cuota tributaria a que se hace referencia en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen tal consideración las agrícolas, las ganaderas dependientes, las frutales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquél que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Artículo 3º.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

Artículo 4º.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 5º.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.
2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

Exenciones:

En materia de exenciones se estará a lo dispuesto con carácter general en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De este modo:

1. Están exentos de este impuesto:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.
- b. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c. Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
2. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección I del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e. Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f. Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g. La Cruz Roja Española.

h. Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a, d, g y h del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de esta Ley.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b, e y f del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Bonificaciones:

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo.

2. En particular se aplicará:

Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

- La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 relativo a exenciones.
- La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el 6 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a del apartado 1.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 7º.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8º.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, los coeficientes y las bonificaciones, acordados por este Ayuntamiento y reguladas en el artículo 6º.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Importe neto de la cifra de negocios (autos) | Coefficiente |
|--|--------------|
| Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 | 1,29 |
| Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 | 1,30 |
| Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 | 1,32 |
| Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 | 1,33 |
| Más de 100.000.000,00 | 1,35 |
| Sin cifra neta de negocio | 1,31 |

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9º.

Por aplicación del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes que ponderan la situación física del local será, según la categoría de las calles o zonas donde radican. Este coeficiente será:

| | Zona 1ª | Zona 2ª | Zona 3ª | Zona 4ª | Zona 5ª |
|--------------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Coefficiente | 1,71 | 1,57 | 1,43 | 1,28 | 1,14 |

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10º.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad. Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

GESTION

Artículo 11º.

La gestión de este impuesto será llevada a cabo por el Principado de Asturias y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 100 TASA POR LA RECOGIDA DE BASURA A DOMICILIO

Artículo 1º.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una "Tasa para la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras".

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada para la prestación del servicio a las viviendas y locales, dentro del término municipal, con independencia de que se haga o no uso efectivo del servicio.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa las casetas de aperos de labranza y explotaciones ganaderas aunque dispongan del servicio de agua.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que serán titulares, como arrendatarios, inquilinos o usuarios de las viviendas o locales a los que se preste el servicio.

2. A estos efectos, se considerarán titulares de las viviendas o locales a los que figuren como tales en los correspondientes contratos de suministro de agua. Para las zonas donde el suministro de agua no estuviera a cargo del Ayuntamiento, lo serán aquellos que figuren como usuarios del suministro de agua en los registros de las correspondientes cooperativas.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, serán responsables subsidiarios los propietarios de las viviendas, naves, locales o, en general, inmuebles cuyos usuarios se beneficien de la prestación del servicio.

TARIFAS, CUOTAS, TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 4º.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas de carácter trimestral:

| Clase de local | Euros trimestrales |
|---|---------------------------|
| Usos domésticos: | |
| - Domicilios particulares de la villa | 10,5 euros |
| - Domicilios particulares en zona rural | 4,1 euros |
| Usos no domésticos: | |
| - Salas de fiestas, grandes instalaciones de hostelería y otros análogos | 120 euros |
| - Grandes almacenes, comercios, industrias y establecimientos de hostelería que produzcan gran volumen de basura, o gran molestia en su traslado | 103 euros |
| - Casas de comidas, tabernas, bares, restaurantes y similares..... | 46 euros |
| - Cines, establecimientos de comestibles de comestibles, tejidos, mercancías y similares..... | 35 euros |
| - Otros establecimientos de mínimo volumen de basura..... | 23 euros |
| - Todo comercio o industria que no sean locales destinados a almacenes de los productos objeto de su industria, además de la cuota que les corresponda según los apartados anteriores, pagarán un suplemento de | 11,5 euros |

Artículo 5º.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas no se admitirá en esta tasa beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y de los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de normas de rango de Ley o de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

DEVENGO, PERIODO IMPOSITIVO Y REGIMEN DE COBRANZA

Artículo 6º.

La tasa se devenga con la prestación del servicio y su exacción se realizará trimestralmente mediante recibo especial o incorporado al recibo por el suministro de agua a domicilio durante el mismo periodo, para lo cual la Administración de Rentas confeccionará las oportunas listas cobratorias.

GESTION

Artículo 7º.

La matrícula de contribuyentes se considerará formada por los titulares de los contratos de suministro de agua a domicilio, causando alta automática como contribuyente, quien lo haga en la matrícula del suministro de agua, sin perjuicio del régimen especial establecido por el artículo 3º.2 de la presente Ordenanza.

Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones en la titularidad del servicio dentro del mes siguiente a que éstas se produzcan, y tendrá efectos dentro del mismo trimestre en que se comuniquen, salvo:

- a) En caso de que se formule el alta dentro del último mes de trimestre se producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente; o,
- b) En caso de que se produzca la baja dentro del primer mes del trimestre que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior.

Artículo 8º.

A efectos de reclamaciones, la matrícula del contribuyente por esta tasa, quedará expuesta al público durante quince días hábiles.

Artículo 9º.

La prestación del servicio podrá realizarla el Ayuntamiento por sí, o a través de empresas adjudicatarias con las que se contrate, parcial o totalmente, esta prestación mediante los sistemas autorizados por la Ley.

Artículo 10º.

Los itinerarios y horarios de recogida se fijarán, atendiendo a criterios de eficacia, coste y características de la zona de que se trate y a los medios disponibles, materiales y personales, intentando siempre reducir al mínimo las molestias que a los usuarios y al vecindario en general, pueda provocar la prestación del servicio. Cualquier variación de los horarios de recogida establecidos en un momento dado, se hará pública mediante el oportuno Bando de la Alcaldía.

Artículo 11º.

Con la suficiente antelación sobre el paso del camión de recogida, los usuarios vendrán obligados a depositar las bolsas de basura, que serán de plástico o del tipo que el Ayuntamiento determine e irán debidamente cerradas, y serán depositadas en el contenedor más próximo a su vivienda, de donde serán recogidas por el personal municipal, para su transporte al vertedero. Para las zonas rurales, el Ayuntamiento establecerá los puntos de recogida.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 101
REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Artículo 1º.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 57 y 20.4.r del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Son sujetos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario, o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de la prestación de servicios indicada en el epígrafe b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Responsabilidad solidaria:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4. Responsabilidad subsidiaria:

1. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

2. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

**BASE IMPONIBLE, CUOTAS TRIBUTARIAS,
EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 4º.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de/o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en:

- Por vivienda, establecimiento o local 115 euros

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función del consumo de agua facturado, aplicando el tipo de gravamen del 35%.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

4. Cuando se preste obligatoriamente el servicio de limpieza de fosas sépticas, por requerirlo su situación sanitaria, el Ayuntamiento cobrará, en concepto de tasa, una cantidad igual a la que abone a la empresa que tenga adjudicado el servicio y también cobrará los demás gastos que procedan y se liquiden, en su caso y, si no fuera posible la prestación del servicio por la empresa, se procederá conforme al artículo 98 de la Ley 30/1992.

Artículo 5º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 6º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie, la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) De no formularse solicitud, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

La obligación de contribuir por acometidas, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o la concesión condicionada a la realización de determinadas obras, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia. No obstante, si la renuncia se hiciera antes de ser concedida la misma, y siempre que no hubiera efectuado la acometida, la corporación, podrá discrecionalmente, cuando haya razones que no sean de mera liberalidad para el solicitante, acordar la devolución del 50% de las tasas liquidadas.

- c) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, devengarán en las mismas fechas que la tasa por prestación del servicio de agua, de cuyo consumo depende.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, son de recepción obligatoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

GESTION Y REGIMEN DE COBRANZA

Artículo 7º.

1. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red. Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones en la titularidad del servicio dentro del mes siguiente al que se produzca la variación, que producirán sus efectos dentro del mismo trimestre en el que se comunique, tanto en el servicio de recogida de basura como suministro de agua, salvo:

- a) En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, que producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente; o,
- b) En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior.

2. La tasa se recaudará trimestralmente conjuntamente con las Tasas de Prestación del Servicio de Recogida de Basura y Suministro de Agua.

3. La tasa por la concesión de licencia de acometida es independiente de los gastos realizados como consecuencia de la efectiva realización de dicha acometida a la red de alcantarillado municipal, los cuales han de ser efectuados por el solicitante. La cuantía de la tasa por acometida se ingresará por autoliquidación juntamente con la de agua, en caso de nuevas acometidas en el momento de solicitar la licencia en modelo oficial.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

**ORDENANZA FISCAL 102
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 1º.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57 y el artículo 20.4.i del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como la expedición de licencias para instalaciones y actividades, sean oficiales o particulares, públicas o privadas, con observancia de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación, por vez primera, del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollado en el establecimiento, aunque continúe con el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) El cambio de titularidad de la actividad, aún cuando no suponga modificación de la superficie.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, no alcanzando el gravamen a los locales ocupados por profesionales no sujetos a licencia según normas urbanísticas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios, salvo que la sociedad utilice únicamente el local para celebrar Juntas Generales y sesiones del Consejo de Administración.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

2. Responsabilidad solidaria:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causante o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Responsabilidad subsidiaria: Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 4º.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie del local o locales del establecimiento que tengan comunicación entre sí a 3,35 euros por m².

2. Cuando se trate de ampliación del establecimiento, se tomará como base imponible la superficie en que se amplió el local.

3. Cuando se trate de instalaciones o actividades que no afecten a establecimientos mercantiles, la superficie se determinará por la realmente ocupada por la instalación o en su caso por aquélla sobre la que se efectúa la actividad.

Artículo 5º.

Las cuotas determinadas conforme lo establecido en el artículo anterior, serán corregidas según la categoría de las calles de este municipio, aplicado sobre las mismas los coeficientes correctores expresados a continuación:

| Categoría de las calles | Coefficiente corrector |
|------------------------------|------------------------|
| 1. Categoría 1 (Zona 1)..... | 2,5 |
| 2. Categoría 2 (Zona 2)..... | 1,3 |
| 3. Categoría 3 (Zona 3)..... | 1 |
| 4. Categoría 4 (Zona 4)..... | 0,5 |
| 5. Categoría 5 (Zona 5)..... | 0,3 |

La clasificación de calles a efectos de aplicación de esta tarifa será la que, en cualquier momento, se encuentre vigente aprobada por el Ayuntamiento de forma reglamentaria.

Cuando un establecimiento tenga acceso a la vía pública por dos o más calles, se aplicará el coeficiente corrector correspondiente a la calle de superior categoría.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

No obstante, se practicarán las siguientes reducciones:

- En las que excedan de 500 m² y hasta 1.000 m², se abonará el 50% en el exceso sobre 500 m². En las que excedan de 1.000 m² y hasta 5.000 m², se abonará el 25% sobre el exceso sobre 1.000 m² y se abonará el 10% en el exceso sobre 5.000 m².

DEVENGO

Artículo 7º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haberse obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie, efectivamente la actividad municipal condecente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse

para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia ya sea definitiva o con carácter provisional.

GESTION

Artículo 8º.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, la oportuna solicitud, con especificación general, de los documentos que la Oficina Liquidadora de la Tasa precise en orden a adquirir la información necesaria para la correcta liquidación del tributo.

2. El ingreso de la tasa se efectuará, el momento de formular la solicitud. Una vez otorgada la licencia, se procederá a la revisión de la liquidación en base a los datos consignados por los técnicos municipales.

3. No se efectuará liquidación cuando de la revisión de la autoliquidación resulte una diferencia de hasta 6 euros.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

**ORDENANZA Nº 105
REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 1º.—FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades que le confiere artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.—HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacio para enterramientos; permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; colocación de lápidas y cruces; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otro que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.—SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.—RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.—EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los pobres incluidos en la beneficencia.
- Los enterramientos de los cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.—CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) ASIGNACION DE TERRENOS PARA PANTEONES A PERPETUIDAD:

- Asignación mínima de nueve metros cuadrados a 1.600 euros.
- Por cada metro cuadrado o fracción de exceso 175 euros.

B) ASIGNACION DE SEPULTURAS Y NICHOS PREFABRICADOS A PERPETUIDAD:

1. Por cada sepultura de primera clase. 420 euros.
2. Por cada sepultura de segunda clase. 183 euros.
3. Por cada sepultura de tercera clase..... 70 euros.
4. Por cada nicho prefabricado 855 euros.

C) ASIGNACION TEMPORAL DE SEPULTURAS:

1. Por cinco años, sepulturas de primera clase 64 euros.
2. Por cinco años, sepulturas de segunda clase 42 euros.
3. Por cinco años, sepulturas de tercera clase 10 euros.

D) LICENCIAS DE ENTERRAMIENTOS: POR CADA LICENCIA:

1. En panteones 35 euros.
2. En sepulturas de primera clase 21 euros.
3. En sepulturas de segunda clase..... 14 euros.
4. En sepulturas de tercera clase..... 7 euros.
5. En nichos..... 7 euros.
6. Mausoleos 25 euros.

E) EXHUMACION E INHUMACIONES:

1. En panteones 35 euros.
2. En sepulturas de primera clase 21 euros.
3. En sepulturas de segunda clase 14 euros.
4. En sepulturas de tercera clase 7 euros.
5. En nichos..... 7 euros.
6. En Mausoleos 24 euros.
7. La exhumación de restos para su traslado dentro del propio cementerio pagar el 50% de los derechos anteriores, tomándose como base la categoría del terreno o sepultura a que sean trasladados.

F) PERMISOS DE CONSTRUCCION Y OTRAS OBRAS:

Constituye la base imponible de la tasa, el importe del presupuesto total de la obra, construcción o cualquier otro acto de edificación y uso de suelo del cementerio.

La licencia será conforme al resto de obras que se efectúan en el término municipal del Ayuntamiento de Grado, y se regulará de acuerdo a las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas.

H) FETOS:

Sólo devengarán los derechos de enterramiento determinados en el apartado D) de esta tarifa, pero no el resto de los epígrafes de la misma.

I) PERMUTAS Y TRANSMISIONES:

El 50% de los derechos ordinarios que rijan en la fecha de la autorización.

J) OTROS SERVICIOS:

1. Por uso de la sala de autopsias 16 euros.

Artículo 7º.—DEVENGOS.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.—DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones ir acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que ser notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.

Se consideran dimensiones máximas de las sepulturas de conformidad con la escala y plano de Cementerio Municipal, las que seguidamente se detallan:

| Categoría | Largo | Ancho |
|-------------------------|-------------|--------------|
| - Sepulturas de primera | 2,50 metros | 1,817 metros |
| - Sepulturas de segunda | 2,50 metros | 1,312 metros |
| - Sepulturas de tercera | 2,50 metros | 1,000 metros |

Artículo 10º.

La asignación de sepultura con carácter temporal tiene una duración de cinco años. Los titulares podrán solicitar el término de la asignación, y en el plazo de los treinta días naturales siguientes al vencimiento de aquella, una nueva renovación por igual plazo, con obligación de pagar las mismas tasas. Si transcurrieren los treinta días sin haberlo solicitado, el Ayuntamiento podrá proceder a la exhumación de los restos mortales para la libre disposición del terreno.

Artículo 11º.

Los titulares de sepulturas a perpetuidad no podrán permutar ni transmitir ninguno de los derechos que lleva inherentes la asignación, salvo que previa solicitud, el Ayuntamiento lo autorizase, fijando las condiciones y con devengo de las tarifas del apartado I), del artículo 6º.

Artículo 12º.

Cuando se unan o aprovechen, para formar un mausoleo, dos o más sepulturas de igual o distinta clase, se aplicarán a todo el terreno las tarifas de sepulturas de primera clase, practicando en su caso la liquidación complementaria que proceda.

Artículo 13º.—INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Las infracciones tributarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 110
TASA SOBRE LA EXPEDICION O TRAMITACION DE
DOCUMENTOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Artículo 1º.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 57 y 20.4.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece una "Tasa sobre Documentos" que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible la expedición o tramitación de documentos que requieran la previa realización de una actividad administrativa o servicio de la competencia municipal, en favor del sujeto pasivo.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la expedición o tramitación del documento.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

Gozará de exención con carácter general para la expedición o tramitación de documentos a instancia de las personas pobres de solemnidad y cuando así lo dispongan preceptos legales de rango superior. Podrán concederse bonificaciones en los casos y cuantías establecidos en el artículo siguiente.

CUOTAS TRIBUTARIAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 5º.

La tasa se aplicará según los siguientes tipos y cuotas:

A) SOLICITUDES E INSTANCIAS.

1. Condiciones de edificación e informes urbanísticos, por cada predio, parcela o solar sobre el que soliciten condiciones de edificación 10 euros
2. Por señalamiento de alineaciones y rasante 39 euros
3. Otro tipo de informes 8,00 euros
4. Agrupaciones: Por cada predio, parcela o solar que se agrup. 10 euros
5. Segregaciones: Por cada predio, parcela o solar que resulte..... 10 euros

6. Informes para la descalificación de viviendas..... 120 euros
 7. Cancelación de fianzas presentadas para licitaciones y otras 4 euros
 8. Cuando para el despacho de los informes se precise la realización de cualquier trabajo de campo o administrativo previo, se liquidará, además el importe de tales trabajos, justificándolo.

B) INFORMES TESTIFICALES Y COMPARENCIAS.

Los informes testificales y comparencias serán gravados:

- a) Informaciones testificales: 2 euros el primer folio y 0,20 euros cada uno de los siguientes.
 b) Comparencias 5 euros por cada folio

C) BASTANTEO Y COMPULSAS.

Su gravamen será:

- Bastanteo de poderes en interés de particulares, personas físicas o jurídicas 10,00 euros
 - Por cada compulsa se devengará 1,00 euros

D) DECLARACIONES DE RUINAS DE INMUEBLES.

Se gravarán:

1. Expediente de declaración de ruina 10 euros
 2. Expedientes contradictorios de declaración de ruina a petición de parte 77 euros
 3. Si el resultado del expediente contradictorio de declaración de ruina, fuera denegatorio, se exigirá complementar la tasa hasta 205 euros

E) DENUNCIAS.

En las denuncias formuladas que hubieran sido desestimadas por ser cuestión privada o por no tratarse de un interés municipal digno de protección, se girará liquidación por los gastos debidamente justificados que se han generado como consecuencia de las actuaciones administrativas y que, en ningún caso, se considerarán inferiores a 10 euros.

F) FOTOCOPIAS Y PUBLICACIONES.

Cuando sea necesaria la realización de fotocopias, se satisfarán por éstas, los siguientes importes:

- Documentos en DIN-A4 0,10 euros/unidad.
 - Planos DIN-A3 y DIN-A4 0,25 euros/unidad.
 1. Por cada ejemplar de las Normas Subsidiarias Municipales o del Plan General devengarán el coste derivado de la reproducción del mismo incrementado en un 25%.
 2. Por cada ejemplar de las Ordenanzas Fiscales 25 euros
 3. Por cada ejemplar del Presupuesto Ordinario del Ayto. 30 euros
 4. Cuando se solicitan copias de expedientes que por sus características (volumen, antigüedad, etc.) exija una dedicación especial se liquidará, además de la tasa correspondiente a las copias, estas se incrementará en un 25%.
 5. Los anuncios en boletines oficiales, prensa y otros, según el coste de los mismo.

G) CERTIFICACIONES.

1. Las certificaciones de todas clases que se expidan por cualquier órgano de la administración municipal, devengarán como tasa 1,20 euros
 2. Las certificaciones que se expidan en base a informaciones facilitadas por agentes de la policía municipal devengarán una tasa de 2,00 euros
 3. Las tasas por la expedición de certificaciones de los apartados 1 y 2, comprenderán desde la fecha de la solicitud hasta dos años anteriores a su expedición, por cada periodo de cinco años que se vaya incrementando, la tasa aumentará en 4 euros.

H) URGENCIAS.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas, se incrementarán en un 50%, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

DEVENGO, PERIODO IMPOSITIVO Y REGIMEN DE INGRESOS

Artículo 6º.

La tasa se devengará con la solicitud de expedición o tramitación del documento que coincide con el inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad.

La obligación de contribuir no se verá alterada por la renuncia expresa del interesado o por la denegación motivada de la documentación o de la autorización solicitada, e igualmente será independiente del resultado de los informes que hayan sido solicitados.

Artículo 7º.

La exacción de la tasa podrá realizarse:

- a) Mediante el reintegro de los documentos expedidos o tramitados con sellos municipales, que serán adheridos e inutilizados sobre aquéllos.
 b) Por autoliquidación del contribuyente.
 c) En aquellos casos en que no sea posible determinar el importe a ingresar, por liquidación, cuyo pago se efectuará en los plazos que determine el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

ORDENANZA FISCAL Nº 112 SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua" que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible la prestación del suministro de agua potable, por el Ayuntamiento, que vendrá determinado por:

- a) El suministro de agua, que se otorgará siempre por el sistema de volumen medido por contador.
 b) La expedición de autorizaciones para la realización de acometidas o tomas a la red general de distribución o de restablecimiento del servicio ya autorizado.
 c) La instalación de aparatos contadores que controlen los consumos efectuados.
 d) Las bocas de incendio y columnas secas dispondrán, en todo caso, de acometida directa a la red sin contador.
 e) Los cambios de titularidad y las nuevas licencias de acometida motivadas por la modificación del destino del suministro.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el suministro e instalados los aparatos contadores.
 b) En las acometidas la persona que la hubiere solicitado.

2. En todo caso tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles de conformidad con el artículo 23.2a, Ley 39/1988, los cuales podrán repercutir las costas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Responsabilidad solidaria:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
 2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
 4. Responsabilidad subsidiaria: Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

Artículo 4º.

La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, derivadas de los usos descritos:

1. TARIFAS POR USO:

- Uso doméstico (por vivienda, trimestre y contador).

Se entiende por este uso, el servicio de agua potable para el consumo normal que atienda las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

- Mínimo (25 m³) 12,5 euros + I.V.A.
- Exceso sobre el mínimo 0,6 euros/m³ + I.V.A.

- Uso industrial (por trimestre y contador).

Se entiende por este uso, el servicio de agua potable que se realice en cualquier finca que no tenga la consideración exclusiva de vivienda, sea cual sea, la actividad económica, comercial o industrial que se ejerza en ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el uso especial.

- Mínimo (45 m³) 32 euros + I.V.A.
- Exceso sobre el mínimo 0,75 euros/m³ + I.V.A.

- Uso especial (trimestre y contador).

Se entiende por este uso, el que por su finalidad pretenda atender a aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal o de algún otro organismo público que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades, por cuenta propia o en interés general.

- Por cada metro cúbico 0,25 euros/m³

A cada tarifa de uso se le añadirá una tarifa de control del servicio fijada en 0,43 euros por contador.

2. TARIFAS POR ACOMETIDAS.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá una sola vez por vivienda y por establecimiento o local y consistirá en:

- Por vivienda, establecimiento o local 137,00 euros

3. SUMINISTROS DE CARACTER PROVISIONAL.

Motivados por retrasos inevitables en la tramitación de expedientes.

Se liquidarán trimestralmente los consumos efectuados con estricta sujeción a las tarifas establecidas en el apartado 1 anterior.

4. POR INSTALACION DE APARATOS CONTADORES PARA EL CONTROL DE LECTURAS (en su caso).

Aparato contador, según coste de adquisición.

Mano de obra, como mínimo una hora de oficial de fontanería.

Materiales utilizados, operando un coste mínimo de 6 euros.

En los apartados a y b el importe se actualizará automáticamente de acuerdo a los precios de cada momento.

El régimen tarifario descrito, servirá de base para el cálculo del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual será repercutido al sujeto pasivo, por lo que en ningún caso se podrá entender incluido en las tarifas contenidas en el presente artículo.

Artículo 5º.

Los suministros para usos no domésticos, estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente podrán ser interrumpidos estos suministros por la administración municipal, cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el servicio para los demás usos preferentes.

Artículo 6º.

El usuario del suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquél para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio se entenderá suspendida la prohibición.

Artículo 7º.

Por razones de higiene y seguridad, se declara obligatorio el servicio domiciliario de agua a toda clase de viviendas y para instalaciones sanitarias de todo género de establecimientos industriales y comerciales, tanto en el casco urbano como en la zona rural a donde llegue la red. No se permitirá a particulares ni a empresas utilizar el agua de fuentes públicas para fines industriales.

Artículo 8º.

1) Los suministros de agua en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento de la correspondiente licencia y póliza de abono, en la que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

2) Los solicitantes del suministro, justificarán documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición en que solicitan el suministro: Propietario, inquilino, etc., aportando la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, según proceda, cédula de habitabilidad y licencia de uso y ocupación para los usos domésticos, licencia municipal de apertura para los usos no domésticos y de obras para los de construcción, reforma o adaptación.

3) Junto con la solicitud de licencia de acometida, se liquidarán los derechos por acometida de agua potable y por acometida de alcantarillado si lo hubiera, o bien se podrá efectuar el ingreso por autoliquidación, de la Tasa por Acometida de Agua Potable y Tasa por Acometida a la Red de Alcantarillado si lo hay, así como el importe del contador, mano de obra y materiales establecidos en el apartado 4 del artículo 4º anterior (tarifas), en su caso. Si en el momento de instalar el contador se ve la necesidad de instalar otro de mayor calibre o se producen gastos por materiales en cuantía superior a la anteriormente establecida, éstos se girarán por liquidación complementaria en el momento en que se tenga conocimiento de la expedición de la licencia.

4) Si el solicitante formulase renuncia a la licencia de acometida con anterioridad a la expedición de la misma y siempre que no se haya procedido a la instalación del contador con carácter provisional, tendrá derecho a la devolución del 50% de las tasas ingresadas por autoliquidación en concepto de derechos de acometida, así como el importe íntegro del contador, materiales de I.V.A. Si la renuncia se formula con posterioridad a la expedición de la licencia, no procederá devolución del resto de los conceptos que se hubieran satisfecho.

5) En caso de acometidas generales para N viviendas, a efectos de aplicación del artículo 4.2 anterior, la licencia será solicitada por el constructor, o en su defecto por los propietarios de las viviendas y locales, así como las acometidas para los usos comunes del edificio deberán de ser solicitadas por el constructor o en su defecto por la comunidad de propietarios, liquidándose tantas acometidas como número de viviendas, locales o usos comunes integren la comunidad.

Artículo 9º.

El suministro se efectuará a caño libre, con contador, es decir, sin limitación alguna en cuanto al consumo doméstico o industrial que se hallara intervenido por el aparato que señale los volúmenes de agua que hayan entrado en el recinto abastecido. La unidad de medida será el metro cúbico (m³).

Artículo 10º.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio, por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

Artículo 11º.

El cese del suministro por clausura o desocupación de viviendas o locales, deberá ser comunicado a la Oficina de Rentas y Exacciones por el usuario del servicio o por el dueño del inmueble que solicitaran la correspondiente baja en el suministro. En caso contrario el sujeto pasivo seguirá obligado al pago de las facturaciones sucesivas y demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio. Cuando existan deudas pendientes y se formule solicitud de baja, se dará audiencia al propietario del inmueble en su calidad de sujeto pasivo para que en un plazo de quince días solvete la deuda y formule las alegaciones que estime oportunas. Resueltas las mismas, se procederá por el Servicio de Aguas a efectuar la debida comprobación, tomar lectura del contador, continuándose el procedimiento recaudatorio para la deuda pendiente, si la hubiera, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 12º.

Toda nueva prestación del servicio llevará consigo la obligación por parte del usuario de adquirir el contador de las características que se fijen por el Ayuntamiento. Las obras de instalación de la acometida, cualquiera que sea su destino, así como la colocación de contadores, se supervisarán por el personal municipal, en la forma que indique la Dirección Técnica del Servicio.

Artículo 13º.

Serán siempre de cuenta del usuario los gastos de reparación de acometidas y de contadores, y de conservación de estos últimos, cuyos trabajos se supervisarán siempre por el personal municipal o persona o entidad encargada. El Ayuntamiento se reserva la facultad de concertar con persona o entidad especializada la revisión de contadores y de repercutir el precio del concierto por contador sobre los usuarios, haciéndolo efectivo por el recibo de consumo o liquidación complementaria.

Cuando se produzcan en la red averías motivadas por actuaciones llevadas a cabo por particulares, se dará cuenta a la Oficina de Rentas y Exacciones de la cuan-

tía a que ascienden la totalidad de los gastos ocasionados, que deberán ser girados y satisfechos por el responsable de los mismos.

Artículo 14°.

Las obras de instalación de todo servicio de agua, en la parte comprendida entre la tubería que el municipio tenga establecida en la vía pública y la llave de entrada a la casa, según queda dicho, sólo podrán ejecutarse por el personal municipal, y de modo y forma que este personal estime conveniente, procurando, si es posible, satisfacer los deseos del usuario, que se entiende que por el hecho de solicitar la instalación del servicio, presta su consentimiento y autoriza a los empleados municipales para que puedan entrar en la finca sin especial autorización para cualquier acto relativo al servicio. Las obras de distribución en el interior de la finca, podrán hacerlas el usuario o encargarlas a quien tenga por conveniente, siendo de su cargo cuantas responsabilidades se originen de ellas. Sin embargo, antes de ser puestas en servicio, serán reconocidas y aprobadas por el personal municipal, sin cuya aprobación no podrá comenzar el disfrute del servicio.

El emplazamiento del contador se determinará por el personal municipal. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad.

En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

Artículo 15°.

Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red de distribución.

Artículo 16°.

Toda finca que tenga instalado el servicio de agua, tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias del modelo adoptado por el Ayuntamiento para poder incoincularla en cualquier momento con las tuberías de la red.

Artículo 17°.

Cuando un abonado abrigue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador podrá solicitar en la Oficina de Rentas y Exacciones, la verificación oficial que se realizará por la Consejería de Industria, corriendo a cargo del solicitante los gastos que se originen por aquella, y por el desmonte y colocación del contador, que se efectuará por el personal municipal o personal de la empresa o entidad con que se tenga contratada la revisión de los mismos. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación, siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, realizándose nueva facturación por el consumo real.

Artículo 18°.

Cuando algún contador funcione de modo anormal o deje de funcionar, se pasará inmediatamente aviso a la Oficina de Rentas y Exacciones para que se proceda a efectuar las comprobaciones necesarias.

Artículo 19°.

La liquidación y cobranza de las tasas reguladas en esta Ordenanza, obedecerá a las siguientes normas:

- a) La lectura de los contadores se practicará, procurando que coincida en las mismas fechas, con objeto de que el consumo corresponda justamente a un periodo trimestral. Lo dispuesto en este artículo, no será obstáculo para que el contador pueda ser revisado cuantas veces se estima conveniente. El consumo así apreciado se facturará al precio fijado en esta Ordenanza en recibos trimestrales.
- b) Si al intentar la lectura periódica de un contador, no se tuviera acceso a él, se liquidará como volumen de agua consumida el promedio de los consumos de las tres últimas lecturas realizadas, regularizándose la situación en la primera lectura siguiente, realizándose en esta la correspondiente compensación del consumo.
- c) Igualmente, si al intentar la lectura periódica se detecta que el aparato contador está averiado, y no fuera posible determinar el consumo real efectuado por el usuario en el periodo de lectura, se facturará el consumo de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20°.

No se permitirá que un contador preste servicio a más de una vivienda o local.

Artículo 21°.

Cuando el mismo abonado deba tributar por consumo de agua para distintos usos, se aplicará la tarifa más elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uno de ellos. En caso de restablecimiento de un

suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador regulase el suministro para distintos usos, deberá el usuario efectuar las obras necesarias para la separación de dichos usos y el control independiente de los consumos. La independización de los servicios se concederá previa solicitud del propietario del inmueble. Los consumos correspondientes a usos no domésticos, serán necesariamente controlados por contadores individuales.

Artículo 22°.

El servicio figurará a nombre del titular de la licencia, no obstante, podrá efectuarse el cambio de la titularidad a favor de un nuevo propietario, siempre que se acredite la propiedad, o a favor de un inquilino previa autorización del propietario, sin necesidad de que sea solicitada nueva licencia. Por fallecimiento del abonado de un servicio, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de nuevo contrato o solicitud de licencia. Siempre que se acredite la propiedad o subrogación en el arrendamiento de la vivienda o local, así como aportando la actualización de la licencia de los locales. Asimismo, podrá modificarse la titularidad en los casos de separación matrimonial o divorcio y, en los de constitución de comunidad de bienes, siempre que el abonado forme parte integrante de éstas. En ningún caso podrá accederse al cambio de titularidad si existiere deuda pendiente.

Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones del suministro dentro del mes siguiente a que ésta se produzca, y tendrá efectos dentro del mismo trimestre en que se comunique, tanto a efectos del Servicio de Recogida de Basura, como de Alcantarillado, si los hubiera, salvo:

- a) En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, que producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente; o,
- b) En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior, siempre que no se aprecien consumos superiores a los mínimos establecidos en el artículo 4.

Artículo 23°.

La gestión del servicio y liquidación de las tasas correspondiente, correrá a cargo de la Oficina de Rentas y Exacciones. La Oficina de Rentas y Exacciones informará con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza todas las reclamaciones sobre errores de cálculo, interpretación de aquellas observaciones y consultas que se hagan por los usuarios en relación al servicio, y resuelto según el caso, por Decreto de la Alcaldía o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Periódicamente, la Oficina de Rentas y Exacciones, elaborará relaciones de bajas definitivas para su aprobación por el Pleno y posterior deducción en la partida de ejercicios cerrados cuando afecte a facturaciones de ejercicios liquidados.

Artículo 24°.

Los usuarios están obligados a guardar las debidas consideraciones de los Agentes del Ayuntamiento, y éstos las que merecen los usuarios. Sin perjuicio de que unos u otros denuncien las incorrecciones observadas a la Alcaldía, a los efectos procedentes. Queda absolutamente prohibido que los usuarios gratifiquen al personal del servicio, bajo pena de multa y sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan.

Artículo 25°.

Los usuarios del servicio son responsables respecto del mismo, no sólo por sus propios actos, sino también por los que respecto a la acometida o instalación ejecuten otras personas dentro de sus fincas o viviendas contraviniendo esta Ordenanza.

Artículo 26°.

Serán consideradas infracciones de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios que tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la facturación.

Artículo 27°.

Especialmente, se considerarán infracciones:

- a) La rotura injustificada de precintos.
- b) Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos, contadores o las acometidas.
- c) La negativa, sin causa justificada, a permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores, o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección. De originarse averías intencionadamente o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos medidores de agua, se impondrá la sanción a que hubiere lugar sin perjuicio de que se formulen a cargo del abonado los gastos ocasionados.
- d) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta en el Ayuntamiento, sin haber obtenido la preceptiva licencia.

Artículo 28°.

Las infracciones se castigarán con multa de 6,01 euros a 901,52 euros.

Artículo 29°.

Se considerarán defraudaciones, los actos y omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago o aminorar la facturación.

Artículo 30°.

Especialmente se considerarán actos de defraudación:

- Los de utilización del agua sin previa licencia y alta formalizada.
- Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que ha sido contratada.
- Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador.

Artículo 31°.

Las defraudaciones se castigarán con multas del duplo de la cantidad defraudada, para cuyo cálculo se utilizarán los datos de que se disponga, o en su defecto, por estimación.

Artículo 32°.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la administración municipal, previo Decreto de la Alcaldía, para iniciar el procedimiento sancionador oportuno.

Artículo 33°.

El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones, los trabajos que considere convenientes para impedir el uso ilegal o la redistribución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen, y en su caso, la posterior restitución.

Artículo 34°.

La falta de pago por el usuario de una facturación en periodo voluntario, origina el inicio del periodo de cobro en vía ejecutiva, con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende.

Artículo 35°.

Los recibos impagados podrán ser exaccionados por la vía administrativa de apremio.

Artículo 36°.

En los consumos desproporcionados de agua, motivado por fugas o averías probadas, producidas después del contador y, por tanto a cargo del usuario, si resultare de las actuaciones practicadas que éste obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería y la administración así lo aprecia, la facturación se realizará aplicando lo establecido en el apartado b) del artículo 19 de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 116
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y USO DE LAS
INSTALACIONES DEL MERCADO DE GANADOS**

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios y Ocupación de las Instalaciones en el Mercado de Ganados".

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de servicios y ocupación de las instalaciones en el mercado de ganados.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o hagan uso de las instalaciones.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su

incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Cuota tributaria.**- Epígrafe 1°: Ganados.**

| | |
|---|-----------|
| Por cabeza de vacuno mayor..... | 1 euros |
| Por cabeza de vacuno menor (terneros de recría de hasta 2 meses) | 0,5 euros |
| Por cabeza de equino..... | 1 euros |
| Ovino, caprino | 0,5 euros |
| Porcino | 0,5 euros |

- Epígrafe 2°: Otros servicios.

| | |
|--|----------|
| Lavado de camión de dos pisos..... | 10 euros |
| Lavado de camión de dos pisos con remolque de un piso | 15 euros |
| Lavado de camión de dos pisos con remolque de dos pisos..... | 20 euros |
| Lavado de camión de más de 4 Tm. | 6 euros |
| Lavado de camión de hasta 4 Tm..... | 5 euros |
| Lavado de furgoneta | 4 euros |
| Lavado de carro o tractor | 3 euros |

Artículo 6.—Devengo.

Por tratarse de actuaciones singulares no sometidas a autorización previa, el devengo de la tasa se produce cuando se inicia la prestación del servicio o el uso del aprovechamiento.

Artículo 7.—Régimen de declaración e ingreso.

El precio se exigirá a la entrada del ganado o vehículo en el recinto del mercado, efectuándose el cobro por el personal municipal de servicio en el mismo, mediante recibos talonarios numerados y sellados, bajo el control del servicio municipal competente o mediante tickets expedidos en máquinas autorizadas.

Artículo 8.—Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 117
ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y
RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS
DE CUALQUIER CLASE**

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 57 y 20.3 h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras o paso de servicio y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6° de esta Ordenanza.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley

General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o paso de servicios, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.—*Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Beneficios fiscales.*

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- Por entrada de vehículos a través de aceras o paso de servicio: Vados, badenes y otros:

| | Mínimo 3 metros | Metro adicional/fracc. |
|---|--------------------|---------------------------|
| a.1) Garajes industriales: De guarda de vehículos, almacenes, industrias y otros análogos | 26 euros | 10,50 euros |
| a.2) Particulares | 21 euros | 5,50 euros |

En el caso de garajes colectivos, entendiéndose como tales, los de aprovechamiento superior a una plaza, se incrementará la tarifa descrita en la letra a.2) en la cuantía de 5,50 euros por plaza.

A los efectos de esta Ordenanza, los vados y badenes tendrán una longitud mínima de 3 metros.

- Por reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías un metro o fracción 17 euros.

Los aprovechamientos anteriores cuando sean limitativos en el horario, las tarifas anteriores se reducirán en un 25%.

- Reserva de aparcamiento taxi, en zona urbana y rural 13 euros.
- Por placa de vado 17 euros.

e) La adquisición de la placa vendrá determinada por el precio de coste de la misma.

2. En la aplicación de las tarifas se seguirán las siguientes reglas:

- La concesión de autorización para un aprovechamiento de paso o entrada de vehículos se considerará independiente de las obras de acondicionamiento de la acera o pavimento cuando éstas fueran necesarias. Para estas obras, el titular de la autorización deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal, con pago de los correspondientes derechos, respondiendo de las obras de reposición de pavimentos y bordillos, cuando finalice la concesión.

b) A los efectos de esta Ordenanza los vados y badenes tendrán una longitud mínima de 3 metros, considerándose los de mayor longitud como tantos

vados cuantas veces quepa dicha medida en la real que tengan y otro más si sobra fracción.

3. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7.—*Devengo.*

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, el ayuntamiento podrá exigir el depósito del importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza.

3. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8.—*Periodo impositivo.*

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal. Se liquidarán con arreglo a los precios establecidos en el artículo 3º, por cada aprovechamiento solicitado o realizado dividiendo el precio anual correspondiente por 52 y multiplicando el resultado por el número de semanas. El precio semanal será irreducible.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna. Tendrá efecto en el momento de su solicitud únicamente si se acompaña a la misma la placa correspondiente y nunca antes de contratar su retirada y entrega en el Ayuntamiento.

5. Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9.—*Régimen de declaración e ingreso.*

1. Se formará un padrón anual de las personas sujetas al pago, que aprobado por el Ayuntamiento de Grado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, procediéndose según determina el artículo 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando se solicite licencia para proceder al aprovechamiento especial, se adjuntará plano detallado del aprovechamiento y se declararán las características del mismo.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Rentas y Exacciones los elementos de la declaración, al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

3. Tratándose de concesiones que se extienden a varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del periodo de pago voluntario.

Artículo 10.—*Notificaciones de las tasas.*

En supuestos de aprovechamientos especiales continuados la tasa que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Artículo 11.—*Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 12.—*Normas relativas al aprovechamiento.*

- La concesión de la entrada de vehículos a través de las aceras y la concesión de las demás autorizaciones para las utilizaciones privativas a que se refiere el artículo 1º, será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrán ser retiradas o canceladas en cualquier momento, si las necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejasen.

- b) El titular de la autorización utilizará la placa señal que le proporcionará el Ayuntamiento, con la numeración correspondiente. La falta de esa señalización o su desconformidad con los términos de la respectiva concesión, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 118
OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL,
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS
Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le confieren los artículos 57 y 20.3.g del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupaciones de Suelo de la Vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave o muy grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Beneficios fiscales.*

3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

OCUPACION DEL SUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL

Cuotas por año o fracción

- Por cada poste o torreta/m² o fracción 1,00
- Por cada soporte o rótulo o carteles publicitarios m² o fracción 5,00
- Aparatos surtidores de gasolina y análogos m² o fracción 130,00
- Básculas, aparatos y máquinas automáticas m² o fracción 6,00

- Cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias o analogas m² o fracción 130,00
- Aparatos o maquinas de venta de expedición automática o cualquier producto o servicio m² o fracción 10,00
- Otros varios análogos 10,00

**POR MATERIALES, ESCOMBROS, ANDAMIOS,
CONTENEDORES, VALLAS Y ZANJAS**

- Calles de 5ª categoría por m² y día 0,20
- Calles de 4ª categoría por m² y día 0,21
- Calles de 3ª categoría por m² y día 0,24
- Calles de 2ª categoría por m² y día 0,26
- Calles de 1ª categoría por m² y día 0,30

4. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7.—*Normas de gestión.*

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Artículo 8.—*Devengo.*

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9.—*Periodo impositivo.*

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10.—*Régimen de declaración e ingreso.*

1. La tasa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7º.4 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3. En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se podrá presentar autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Rentas y Exacciones los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5. En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6. Las empresas explotadoras del servicio de suministro de electricidad:

- Por compensación con las deudas que por facturaciones el Ayuntamiento tuviere pendientes de pago.
- Si no hubiere deudas pendientes, previa liquidación y notificación al interesado.

Artículo 11.—Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

3. Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 12.—Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

ORDENANZA Nº 119 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 57 y 20.3.e) y j) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por Ocupación del Subsuelo y Vuelo de Terrenos de Uso Público Local", que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo y vuelo de la vía pública con alguno de los elementos a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza, al fijar los epígrafes de las correspondientes tarifas.

DEVENGO

Artículo 3.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como

las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por:

- Quando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la misma, en todo caso y sin excepción alguna, consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Grado.

Quando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

- En los demás casos los metros lineales de cable, tubería o canalización que se instalen en el subsuelo o vuelo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Tarifa 1ª. Aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente el municipio.

Tarifa 2ª.

Subsuelo

- Por cada metro lineal de cable de baja tensión al año..... 0,80 euros.
- Por cada metro lineal de cable de alta tensión al año 1,18 euros.
- Por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea su clase, al año 0,80 euros.
- Por cada tanque o deposito de combustible de cualquier clase, por m³ de capacidad al año 37,00 euros.
- Por cada transformador o distribuidor, por m³ de capacidad del hueco que ocupa, al año37,00 euros.
- Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en un recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción 37,00 euros.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves y muy graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores concursales y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10.

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imponible, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 120 TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 57 y 20.3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Ocupación de Terreno de Uso Público con Mesas, Sillas y Otros Análogos con Finalidad Lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la instalación de ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave o muy grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

La cuota por la autorización para la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, será:

Tarifas:

| | |
|---|------------|
| Calles de 5ª categoría por m ² y día | 0,20 euros |
| Calles de 4ª categoría por m ² y día | 0,21 euros |
| Calles de 3ª categoría por m ² y día | 0,24 euros |
| Calles de 2ª categoría por m ² y día | 0,26 euros |
| Calles de 1ª categoría por m ² y día | 0,30 euros |

Artículo 7.—Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el título de esta Ordenanza.

2. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

3. Las entidades o particulares interesados en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento, solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

4. Las licencias se otorgarán para la temporada para la que se soliciten debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

5. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

Artículo 8.—Periodo impositivo.

El periodo impositivo será aquél que conste en la licencia, debiendo referirse el mismo siempre a meses completos.

Artículo 9.—Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Se solicitará autorización para la instalación de mesas y sillas. A tal efecto, la solicitud de ocupación deberá precisar el número de metros cuadrados a ocupar, el número de mesas y sillas, que se instalará sobre dicha superficie, el lugar de emplazamiento y el tiempo o plazo de la licencia solicitada. La liquidación tomará como base el número de metros solicitados, entendiendo la Administración que una mesa y cuatro sillas deben ocupar una superficie de 3 m², por lo que ésta será la superficie mínima a liquidar. Por la administración se expedirá autorización en la que constarán, de forma inequívoca, los datos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, es decir, el número de metros cuadrados, el de mesas y sillas, el nombre del establecimiento y el tiempo o plazo de la licencia, quedando obligado el titular del establecimiento a exponer esta autorización en sitio visible.

3. En caso de que se produzca cambio de titularidad de la actividad, el nuevo titular podrá subrogarse en la licencia inicialmente concedida, siempre y cuando acredite la actualización de la licencia municipal para ejercer la actividad y no se modifiquen las condiciones específicas de la licencia original para la ocupación de vía pública.

Artículo 10.—Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 121 TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta de bebidas o de otros artículos, barracas, casetas, carruseles, tómbolas, etc. con motivo de fiestas, romerías o verbenas y ferias, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta de bebidas o de otros artículos, barracas, casetas, carruseles, tómbolas, etc., con motivo de fiestas, romerías o verbenas y ferias.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta de bebidas o de otros artículos, barracas, casetas, carruseles, tómbolas, etc., con motivo de fiestas, romerías o verbenas y ferias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave o muy grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Beneficios fiscales.*

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta de bebidas o de otros artículos, barracas, casetas, carruseles, tómbolas, etc., con motivo de fiestas, romerías o verbenas y ferias en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

1. Cuando por licencia municipal se autorice la instalación del quiosco, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie del quiosco.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Tarifas de mercados

Hasta 6 m² por cada m² y día 1 €/día
 Por cada metro que exceda de 6, metro al día 1,40 €/día

B) Para aquellas industrias, espectáculos, atracciones y otros, que le sea concedida su instalación con motivo de las fiestas en los parques municipales y aún no siendo fiesta, soliciten la instalación de forma esporádica, cualquier día o días del año, se cobrará:

Hasta 6 m² por cada m² y día 1 €/día
 De más de 6 m² hasta 30 m², al día 1,40 €/día
 Más de 30 m² por m² y mes o fracción 3,80 €/día

A efectos de determinar la superficie ocupada, se computará la superficie de los toldos cuando fuere mayor que la del puesto, barraca, caseta, etc.

C) Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7.—*Devengo.*

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido y abonado la licencia correspondiente.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8.—*Periodo impositivo.*

1. Cuando la instalación con puestos de venta de bebidas o de otros artículos, barracas, casetas, carruseles, tómbolas, etc., con motivo de fiestas, romerías o verbenas y ferias autorizado deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando se autorizara la instalación con puestos de venta de bebidas o de otros artículos, barracas, casetas, carruseles, tómbolas, etc., con motivo de fiestas, romerías o verbenas y ferias y por causas no imputables al sujeto pasivo, no se instalarán puestos de venta de bebidas o de otros artículos, barracas, casetas, carruseles, tómbolas, etc., con motivo de fiestas, romerías o verbenas y ferias, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9.—*Régimen de declaración e ingreso.*

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se presente la solicitud de autorización para instalar puestos de venta de bebidas o de otros artículos, barracas, casetas, carruseles, tómbolas, etc., con motivo de fiestas, romerías o verbenas y ferias en la vía pública, se presentará debidamente cumplimentado detallando lo siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
- Documento acreditativo de estar dado de alta como autónomo en la Seguridad Social.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el I.A.E.
- En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
- Declaración expresa de que el solicitante deberá de ajustar su actividad y su compromiso de cumplir las normas que rigen en la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial del municipio de Grado.
- En los casos correspondientes a la tarifa B) deberán además aportar seguro de responsabilidad civil y en los casos de establecimientos de coches de choque o similares, el justificante de haber pasado la I.T.V.
- Características físicas y metros cuadrados de ocupación.

Las solicitudes serán concedidas por la Alcaldía o en su caso por la Comisión de Gobierno, previo informe del responsable de la Oficina de Información al Consumidor, de la Oficina Técnica en su caso o de la Comisión de Ventas.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que deban abonar a los interesados.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición adicional.

Para todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de la venta fuera de Establecimientos Comerciales del Municipio de Grado.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2005.

En Grado, a 10 diciembre de 2004.—La Alcaldesa en funciones.—18.983.

DE LANGREO

Anuncio

Las Bases Generales de la Convocatoria correspondiente a la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de Langreo para el año 2003, así como el modelo de instancia, han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (B.O.P.A.), número 245, de fecha 21 de octubre de 2004, jueves.

Anexo V

Bases específicas para la provisión de una plaza de Operario de Servicios Operativos, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios, con destino inicial a los puestos de trabajo que conforme a la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Langreo (RPT), estén vacantes para dicha plaza.

1.—*Sistema de selección*: Concurso-oposición libre.

2.—*Titulación exigida*: Certificado de Escolaridad o equivalente.

3.—*Grupo de clasificación*: Según el artículo 25 de la Ley 30/1984, el “E”.

4.—*Ejercicios y programa*:

4.1. Ejercicios: Serán tres de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en una escritura al dictado de un texto que seleccionará el Tribunal, así como la realización de operaciones aritméticas de las cuatro reglas fundamentales con números enteros y decimales, que fije el Tribunal, inmediatamente antes de su comienzo.

Este ejercicio será calificado como “apto” para los aspirantes que lo superen y como “no apto” para aquellos otros aspirantes que no alcancen el nivel mínimo exigido por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en responder por escrito, en un tiempo máximo de una hora, a las preguntas o cuestiones que señale el Tribunal, correspondientes a los temas de las dos partes del programa anejo.

Tercer ejercicio: Consistirá en realizar pruebas prácticas sobre los diversos trabajos de operario que se desarrollan en los servicios municipales, que determinará el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, siendo eliminatorias cada una de las partes de que conste el ejercicio.

Parte primera:

Tema 1.—El Municipio. Los órganos de Gobierno Municipales. El Alcalde, el Pleno, la Comisión de Gobierno, organización y funciones.

Tema 2.—Las Comisiones Informativas. Los Concejales. Delegados del Alcalde.

Tema 3.—Los funcionarios al servicio de la administración local. Régimen jurídico. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.

Parte segunda:

Tema 4.—Limpieza pública: Distintos tipos de trabajo a realizar por un Operario del Servicio de Limpieza. Barrido: Métodos. Limpieza de sumideros. Riego manual y mecánico: Ventajas e inconvenientes.

Tema 5.—La recogida de basuras: Métodos más adecuados. Derechos y obligaciones del usuario. Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras.

Tema 6.—Conocimientos básicos sobre: Céspedes; preparación del terreno y mantenimiento de céspedes.

Tema 7.—Conocimientos básicos sobre: Poda de árboles; herramientas; trasplante de plantas y árboles; tratamiento de heridas y medios necesarios.

Tema 8.—Amasado de morteros y hormigones.

Tema 9.—La carga y descarga y almacenamiento de los materiales utilizados en los Servicios Operativos.

Tema 10.—Conocimientos básicos sobre: El aglomerado y rebacheo.

Tema 11.—Conocimientos básicos sobre: Redes de suministro de agua; sistemas de riego y distintos tipos de tubería a utilizar.

Tema 12.—Útiles y herramientas utilizadas en los distintos servicios operativos, nomenclatura y forma adecuada de uso.

Tema 13.—Conocimientos básicos sobre: Mantenimiento de máquinas y herramientas utilizadas en trabajos a realizar por un Operario de Servicios Operativos y forma adecuada de uso.

Tema 14.—Seguridad y salud en el trabajo, con especial referencia a los trabajos realizados en zonas de tránsito rodado y libre acceso de la población. Trabajos en altura, zanjias, pozos y lugares confinados, precauciones mínimas a tener en cuenta.

5.—*Fase de concurso*: Todos aquellos funcionarios interinos o trabajadores laborales temporales, que estén ocupando o hayan ocupado una plaza en este Ayuntamiento y que para su ingreso hayan superado todas las pruebas selectivas de una oposición, tendrán a la hora de acceder a la misma plaza fija una valoración en esta fase de 1,5 puntos.

Para tener derecho a la anterior valoración será imprescindible que los servicios prestados a este Ayuntamiento, estén comprendidos dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

6.—*Funciones*: Las especificadas en el “Manual de Funciones” para el puesto de trabajo, que resulte vacante, al que se pueda adscribir un Operario de los Servicios Operativos.

8.—*Clasificación del Tribunal*: Tercera categoría.

9.—*Derechos de examen*: 18,00 euros.

Diligencia: El anexo V que antecede ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2004, e informado favorablemente en la Comisión de Régimen Interior y Personal de fecha 25 de octubre de 2004.

En Langreo, a 2 de diciembre de 2004.—La Alcaldesa.—18.765.

— • —

Edicto

Adhesión al Consorcio de Transportes de Asturias

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil cuatro, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“4.2.—*Adhesión al Consorcio de Transportes de Asturias*.

Por Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, fue constituido el Consorcio de Transportes de Asturias, ente público con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, adscrito a la Consejería competente en materia de transportes, mediante el cual se articula la cooperación y participación del Principado de Asturias, los concejos que voluntariamente se integren y en su caso la Administración General del Estado, en la gestión conjunta del servicio de transporte público de viajeros.

El citado Consorcio viene realizando actuaciones en materia de transporte regular de viajeros de uso general en servicios que discurren por el área central del Principado de Asturias, siendo de interés de este Ayuntamiento integrarse en este ente público, al efecto de disponer de capacidad en la toma de decisiones del mismo y a tal fin.

Según lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1/2002, los concejos que deseen integrarse habrán de manifestarlo mediante acuerdo plenario, con conocimiento expreso de las obligaciones que contraen.

Estas obligaciones se concretan en la transferencia de competencias en materia de transportes regulares de los concejos que integren (artículo 4); realizar las aportaciones que resulten necesarias como compensación a los costes de los servicios de su competencia (artículo 16) y someterse para el abandono a los siguientes requisitos (artículo 22):

- a) Haber transcurrido siete años desde la incorporación.
- b) Ser aprobada dicha retirada por el Pleno de la Corporación con un preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.
- c) Estar al corriente del pago de las aportaciones comprometidas con el Consorcio.

Sin que se produzca intervención alguna se acuerda por unanimidad:

Primero.—Solicitar la integración del Ayuntamiento de Langreo en el Consorcio de Transportes de Asturias, asumiendo las obligaciones derivadas de dicha integración.

Segundo.—Designar como representante de este Ayuntamiento en la Junta General a don Fernando Fernández Rodríguez, y en el Consejo de Administración, a don Julio Ordóñez Rodríguez.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1/2002, de 11 de marzo, del Principado de Asturias, de creación del Consorcio de Transportes de Asturias.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Langreo, a 30 de noviembre de 2004.—La Alcaldesa.—18.766.

DE LLANERA

Anuncio

Referencia: 740/2004.

Inmobiliaria Urbis, S.A., solicita licencia para instalación de guardería de vehículos en Los Magnolios, 27-28, Santa Eulalia, Pruvia, Llanera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

En Llanera, a 29 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.852.

DE MIERES

Edictos

Habiendo sido aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Ancianos “Valle del

Caudal” se somete, su redacción íntegra, a información pública por un periodo de quince días hábiles a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El referido Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo anteriormente citado.

En Mieres, a 1 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.748.

Anexo

RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES VALLE DEL CAUDAL

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Índice

TITULO I: ORGANIZACION DE LA RESIDENCIA

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Organos de Gobierno

Capítulo III: Naturaleza y objetivos de la Residencia

Capítulo IV: Normativa de admisión

TITULO II: DE LOS RESIDENTES

Capítulo I: Normativa para residentes

Capítulo II: Organos de participación y representación

Capítulo III: Derechos y deberes de los residentes

Capítulo IV: Faltas y sanciones

Capítulo V: Procedimiento sancionador

TITULO I ORGANIZACION DE LA RESIDENCIA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

La Residencia de Ancianos Valle del Caudal está Clasificada como Fundación Benéfica Pública y es de naturaleza permanente, tiene personalidad jurídica propia y está regida por las disposiciones legales vigentes, por los Estatutos de la Fundación y por las disposiciones, que en interpretación y desarrollo de dichos Estatutos, establezca el Patronato a través del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2.

Constituye la finalidad de la Fundación, la asistencia y cuidado, en sus más amplios términos y tanto material como moral, de las personas acogidas en la institución, garantizándoles el pleno respeto a sus derechos fundamentales y estableciendo unas normas de funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Integración del residente en el centro y en el entorno social en el que se encuentra.
- b) Normalización en el régimen y estilo de vida.
- c) Atención a las necesidades básicas del residente para garantizar el máximo de autonomía personal.
- d) Promoción de la participación y representación de los residentes.
- e) Respeto a la individualidad, intimidad y trato personalizado.
- f) Implicación de los residentes en la prestación de los servicios.

Capítulo II Organos de Gobierno

Artículo 3.

La Junta del Patronato es el máximo órgano de Dirección y Gestión de la Residencia, por delegación del Ayuntamiento de Mieres.

Artículo 4.

El Patronato de la Residencia está compuesto por las siguientes personas físicas:

1. Presidente, el Alcalde o Concejal en quien delegue.
2. Un número de representantes designado por los grupos municipales en representación proporcional a su número en la corporación, no ostentando necesariamente la condición de Concejales a excepción de quien vaya a ser Presidente.
3. Un representante del SOMA-FIA-UGT, entidad donante de los terrenos donde se ubica el Centro.
4. Un representante de cada una de las Uniones Comarcales de CC.OO. y U.G.T.
5. Un representante de los medios de comunicación locales.
6. Un representante de la Consejería de Servicios Sociales, competente en materia de servicios sociales.

Artículo 5.

Con carácter meramente enunciativo y, entre otras, las funciones del Patronato serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- b) Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la entidad.
- c) Velar por el respeto de los derechos de los residentes.
- d) Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.
- e) Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso a medio de arbitraje de equidad.
- f) Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases, así accionando como defendiendo juicios y asuntos que seguidos por sus peculiares trámites naturales, incidentes y oportunos recursos, en todas instancias y Tribunales, hasta conseguir resolución firme y su cumplimiento, pudiendo conferir poderes generales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección.
- g) Admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente.
- h) Acordar la realización de obras y la creación de toda clase de industrias o explotaciones que se consideren convenientes para la Fundación.
- i) Enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo de los bienes que integre su patrimonio, dando cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia, así como solicitar y percibir toda clase de préstamos.
- j) Las que específicamente se le atribuyen en el último título de los Estatutos de la Fundación.
- k) Interpretar los Estatutos, resolver toda clase de incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación y concertar acuerdos con cualesquiera entes.

- l) La Junta del Patronato establecerá para su funcionamiento las Comisiones que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

Los cargos del Patronato de la Fundación serán honoríficos y no remunerados.

Artículo 6.

La Junta del Patronato de la Residencia de Ancianos Valle del Caudal, como máximo órgano rector de la misma, se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o de la Dirección del Centro.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, señalando el Orden del Día, fecha, lugar y hora de la reunión. Los acuerdos de la Junta del Patronato se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

La Junta del Patronato se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas al menos 48 horas, se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes como mínimo, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7.

Para la mejor resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, la Junta del Patronato se constituye en las siguientes comisiones:

1. La Comisión de Admisión. Estará formada por:

- a) Cuatro miembros de la Junta del Patronato.
- b) El Director o Coordinador de la Residencia.
- c) El Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social.

Son competencias de esta Comisión:

- Valorar todas y cada una de las solicitudes presentadas para ingreso en la Residencia.
- Aprobar todas las admisiones que se produzcan.

2. La Comisión Económica. Estará formada por:

- a) Cuatro miembros de la Junta del Patronato.
- b) El Director o Coordinador de la Residencia.

Son competencias de esta Comisión:

- Seguimiento y supervisión de los movimientos de fondos.
- Estudio, conocimiento y análisis de los presupuestos anuales de la Residencia, así como de los balances de ingresos y gastos para su posterior traslado a la Junta del Patronato.
- Conocer el importe económico de los conciertos que se establezcan con cualesquiera entes estatales o autonómicos y analizar la rentabilidad de los mismos.
- Realizar las gestiones y trámites necesarios para que las posibles donaciones a la Residencia, de cualquier clase que sean, se efectúen con arreglo a las disposiciones legales vigentes en esa materia.
- Intervenir y supervisar la formalización de los contratos de alojamiento que todo residente debe suscribir previamente a su ingreso en la Residencia.

3. La Comisión de Régimen Interior. Estará formada por:

- a) Dos miembros de la Junta del Patronato.

- b) El representante en el Patronato de la Consejería de Servicios Sociales, competente en materia de servicios sociales.
- c) El Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social.
- d) El Director o Coordinador de la Residencia.

Son competencias de esta Comisión:

- Supervisión del buen funcionamiento del Centro en todos sus órdenes.
- Estudio, valoración y aprobación de propuestas presentadas por la Dirección o Coordinación de la Residencia, o en su caso, traslado de las mismas a la Junta del Patronato para su resolución.
- Estudio y valoración de las faltas sujetas a sanción, tanto de personal como de residentes, y aplicación del Régimen Disciplinario en faltas consideradas leves, y previo informe y posterior acuerdo de la Junta del Patronato, cuando se trate de faltas graves o muy graves.

Capítulo III **Naturaleza y objetivos del Centro**

Artículo 8.—*Naturaleza del Centro.*

La Residencia de Ancianos Valle del Caudal depende de la normativa que emana de sus Estatutos y su finalidad es la de ser un Centro de convivencia destinado a servir de vivienda permanente y común a la población mayor de 60 años y para aquellas otras personas que aún no teniendo la edad indicada, sus circunstancias personales así lo aconsejen, en la medida que necesiten de unas atenciones que ni la familia ni la comunidad puedan prodigarle en su propio hogar. La Residencia estará orientada con prioridad a la población de la zona a fin de que sus instalaciones sirvan para dar respuesta a las demandas del sector, evitando el desarraigo de los mayores a otras zonas más distantes de su entorno familiar y social.

Artículo 9.

Los objetivos prioritarios del Centro son los siguientes:

- a) Crear el mayor nivel de bienestar posible de los residentes mediante una asistencia integral.
- b) Mantener el mayor nivel de autovalimiento de los ancianos.
- c) Estimular, descubrir y desarrollar sus capacidades.
- d) Favorecer la relación personal entre los residentes, sus familiares, amigos y el personal del Centro, manteniendo una relación continua con los familiares para evitar el distanciamiento de los ancianos.
- e) Desarrollar y mantener sus capacidades mediante actividades físicas, recreativas y culturales de sus preferencias.
- f) Formación permanente del personal del Centro mediante cursos, conferencias, etc.
- g) Obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, logrando la mayor eficacia de las personas que trabajan en la Residencia.

Artículo 10.

El funcionamiento interno de la Residencia se regirá por las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo IV **Normativa de admisión**

Artículo 11.—*Condiciones de admisión.*

1. Haber cumplido 60 años de edad.

2. Podrán ser admitidas también aquellas otras personas que aún no teniendo la edad indicada, sus circunstancias personales así lo aconsejen, en la medida que necesiten de unas atenciones que ni la familia ni la comunidad puedan prodigarle en su propio hogar.

3. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

4. En primer lugar tendrán preferencia los naturales del concejo de Mieres o aquellos vecinos que residan en el concejo de Mieres con una antigüedad superior a dos años; en segundo lugar, los procedentes de concejos limítrofes; en tercer lugar los procedentes del resto de Asturias, y en cuarto y último, los procedentes del resto de España.

5. A los solicitantes a ocupar plaza se les realizará un reconocimiento médico que llevará a cabo el facultativo del Centro para su valoración y posterior ubicación en el Centro. La Comisión de Admisiones será la encargada de la interpretación de los criterios antes expuestos.

6. El anciano ingresará en la Residencia por su propia voluntad.

7. El residente o sus familiares abonarán por adelantado la tarifa mensual establecida por el Patronato.

8. Será requisito imprescindible para el ingreso en la Residencia la firma previa del Contrato de Hospedaje.

9. El ingreso en la Residencia tendrá carácter de prueba durante los treinta días siguientes, periodo durante el cual el residente deberá acreditar su capacidad para la convivencia y respeto a las normas del Centro. Transcurrido el periodo de prueba y previo informe de la Dirección se procederá a la admisión definitiva.

10. La Residencia tiene concertadas 16 plazas con la Administración del Principado de Asturias a través del organismo autónomo E.R.A. El acceso a dichas plazas se realizará siguiendo los criterios establecidos al efecto por el mencionado organismo.

Artículo 12.—*Información.*

La Residencia facilitará al solicitante o a sus familiares información relativa a lo siguiente:

1. Las condiciones de admisión.
2. Normativa para los residentes.
3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

Artículo 13.—*Solicitudes.*

El expediente de admisión previo al ingreso recogerá los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso en modelo oficial.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Informe médico del Centro de Salud o médico de cabecera.
- d) Datos familiares.
- e) Opcionalmente podrá solicitarse Informe Social realizado por técnico competente en la materia.
- f) Declaración jurada de su situación económica y patrimonial.
- g) Certificación de pensiones o fotocopia del último recibo.
- h) Certificado de catastro actual y de cinco años anteriores.
- i) Fotocopia de la Declaración de la Renta y Patrimonio.

Artículo 14.—*Admisión.*

Toda admisión en la Residencia será aprobada por la Comisión de Admisión, excepto en las plazas concertadas con el organismo autónomo E.R.A.

Artículo 15.—*Régimen económico.*

1. El importe de las tarifas correspondientes será establecido anualmente por el Patronato de la Residencia.

2. El residente, su tutor o familiares directos abonarán la tarifa mensual por adelantado, cuyo importe para el ejercicio actual se especifica en el anexo I de este Reglamento.

3. La tarifa se actualizará anualmente.

4. Si el solicitante dona o transmite bienes con posterioridad a la aceptación del reconocimiento de deuda, es decir, la firma del Contrato de Hospedaje, éste deberá abonar en su caso, la deuda acumulada y en adelante pagará el coste real establecido. En caso contrario causaría baja en la Residencia y se procedería a la reclamación de la deuda contraída si no ha sido liquidada.

5. Los residentes que ocupen plaza concertada con el E.R.A. se regirán por el régimen económico que tenga establecido dicho organismo.

TITULO II
DE LOS RESIDENTES

Capítulo I
Normativa para los residentes

Artículo 16.—*Normas generales.*

Para que entre todos haya un verdadero ambiente familiar es necesaria una organización y normas de convivencia que se exponen a continuación:

- 1) Los residentes deberán observar las instrucciones dadas por la Dirección del Centro y guardar las normas de convivencia, respeto mutuo, seguridad e higiene en todas las dependencias y en las actividades que se desarrollen.
- 2) Tanto por higiene como por respeto a los compañeros es imprescindible guardar las más elementales normas de aseo personal.
- 3) Cuando se encuentren en los salones o circulen por las áreas comunes de la Residencia, han de hacerlo siempre con ropa y calzado de calle. El uso y disfrute de las zonas o servicios comunes, instalaciones y mobiliario de los centros será el que corresponda a las características de los mismos, realizando las actividades en los lugares habilitados para ellas. En las salas de entretenimiento no se podrán cruzar apuestas de dinero, salvo en los juegos organizados por el Centro. Deben evitar aquellas actividades o comportamientos que puedan ocasionar malestar a los demás residentes.
- 4) Cualquier objeto perdido o extraviado que encuentren en la dependencia deben entregarlo en recepción o al responsable de la Residencia.
- 5) Con carácter general no se permitirán los animales domésticos en los centros, salvo supuestos excepcionales autorizados expresamente por la Dirección.
- 6) El personal del Centro y su labor profesional merecen ser respetados, debiendo observarse las indicaciones que en su cometido puedan proporcionar. No se podrá ofrecer dinero o regalos de contenido económico o no al personal del Centro, así como practicar, en cualquier lugar, peticiones de donativos o similares.
- 7) Los residentes, tanto hombres como mujeres, siempre que su estado de salud se lo permita, harán su cama y la limpieza de su habitación. Asimismo, pueden colaborar en la limpieza de la casa, lavado de verduras, preparación del comedor y otras actividades, si lo desean.
- 8) Deben cuidar de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias, colaborando en apagar las que no lo sean.

9) Desde las 22 horas hasta las 8:30 horas de la mañana, y desde las 14:30 horas hasta las 16:30 horas, se ruega el máximo silencio en las habitaciones al objeto de respetar el descanso.

10) A las 22 horas, todos los residentes deberán encontrarse en la Residencia. Si alguno va a permanecer fuera después de esa hora, deberá comunicarlo en recepción o al responsable del Centro.

11) Si algún residente desea pernoctar o realizar alguna comida fuera de la Residencia deberá comunicarlo en recepción o al responsable del Centro con la antelación suficiente.

12) Los residentes deben respetar las prescripciones facultativas a que estén sometidos, y para ello la Dirección de la Residencia podrá determinar las medidas que garanticen su respeto.

13) Se recomienda, especialmente a los residentes que carecen de capacidad de autogestión y a sus familiares, no tener en las habitaciones objetos de valor de índole personal (anillos, pulseras, collares, etc.) a fin de evitar pérdidas o extravíos. La Residencia no asume la custodia de dichos objetos y, en su caso, no se hace responsable de las posibles pérdidas o extravíos que pudieran producirse.

Artículo 17.—*Régimen de visitas.*

1. El régimen de visitas del Centro es abierto. Sin embargo, y con el fin de evitar posibles molestias a los residentes y respetar su intimidad se establecen los siguientes horarios:

Mañanas: De 10:00 horas a 13:00 horas.

Tardes: De 16:30 horas a 20:00 horas.

2. Las personas que visiten a los residentes enfermos cumplirán las prescripciones facultativas a que estén sometidos los residentes, consultando, en caso de duda, con el personal del Centro.

Cuando en una zona del Centro con residentes asistidos exista un control de enfermería, los familiares deberán comunicar a este personal, tanto el desplazamiento de tales residentes a otras zonas de la Residencia, como, en su caso, la salida y la previsión de regreso.

3. Fuera de los horarios establecidos los internos no podrán recibir visitas, salvo en situaciones de excepción o urgencia.

4. Después de las 22 horas no se les pasarán llamadas telefónicas a los residentes, salvo en casos de excepción o urgencia.

5. Los visitantes deberán comunicar su entrada y salida en el Servicio de Conserjería de la Residencia y respetar en todo momento las libertades y derechos que asisten a todos los residentes, en especial su privacidad e intimidad. Asimismo deberán atender las indicaciones del personal del Centro.

Para el buen funcionamiento del Centro y para un mejor bienestar de todos, les recordamos que están en su casa y es deber suyo, por tanto, colaborar con el personal de la Residencia.

Artículo 18.—*Salidas.*

1. El residente deberá comunicar en el Servicio de Conserjería cualquier ausencia prolongada del Centro o el pernocte fuera del mismo.

2. Las ausencias de duración continuada superiores a cuatro días deberán comunicarse a la Dirección del Centro.

3. Con independencia de la naturaleza y duración de las salidas, aquellos residentes con control de enfermería continuado, serán informados previamente por los profesionales a su cargo, sobre la conveniencia o no de la salida. No obstante, la decisión última y la responsabilidad sobre la misma corresponderá al resi-

dente, si tuviere plenitud de facultades, o, en su caso, al familiar o responsable de la salida.

4. En todos los casos, las llaves se depositarán en el Servicio de Conserjería de la Residencia.

Artículo 19.—*Comedor.*

1. El menú es único y se hace público diariamente en el tablón de anuncios, salvo los regímenes prescritos por el médico.

2. Para evitar trastornos en este servicio deberán observarse los horarios del comedor, y los residentes que no deseen hacer uso del mismo, deberán comunicarlo en el Servicio de Conserjería antes de las 10:00 horas de ese mismo día.

3. Los horarios de las comidas, que deberán ser rigurosamente respetados, son los siguientes:

- Residentes válidos:
 - Desayuno: 9:30 horas.
 - Comida: 13:30 horas.
 - Merienda: 17:00 horas
 - Cena: 20:30 horas.
- Residentes asistidos:
 - Desayuno: 9:00 horas.
 - Comida: 13:00 horas.
 - Merienda: 16:30 horas.
 - Cena: 20:00 horas.

4. Las comidas se servirán en los comedores, salvo que excepcionalmente y por prescripción facultativa, esté aconsejado hacerlo en las habitaciones.

5. El acceso y permanencia en el comedor está reservado exclusivamente a los residentes. No obstante, siempre que la ocupación de la Residencia y la capacidad del comedor lo permitan cada residente podrá invitar hasta un máximo de cinco comensales al mes. Será requisito indispensable para invitar a comer a algún familiar o amigo, comunicarlo en el Servicio de Conserjería, al menos con 24 horas de antelación. El pago de las invitaciones se hará en el momento de encargarlas.

6. Los residentes ocuparán en el comedor el lugar que tienen asignado y se abstendrán de introducir o sacar del mismo alimentos o utensilios. No está permitido llevar alimentos de propiedad particular para ser consumidos en el comedor.

7. En el comedor deben guardarse las normas elementales de educación e higiene, tanto por el respeto debido a los demás comensales, como por razones básicas de convivencia.

8. El personal encargado del Servicio podrá denegar, bajo la prescripción facultativa oportuna y previo conocimiento de la Dirección, determinados productos a aquellos residentes que no puedan consumirlos por algún problema de salud u otra casa justificada.

Artículo 20.—*Habitaciones.*

1) Las habitaciones de la Residencia disponen del mobiliario adecuado y suficiente para el uso a que están destinadas y para los objetos de uso personal de los residentes.

Los residentes deberán solicitar la autorización de la Dirección del Centro para instalar mobiliario personal o modificar la distribución del existente, manteniendo en todo caso las condiciones de seguridad en las habitaciones.

2) Los residentes deberán abandonar las habitaciones durante el tiempo que permanezca en ellas el personal de limpieza, a fin de no entorpecer su trabajo.

3) No se permitirá, salvo en casos de enfermedad y debidamente autorizado por el médico, servir comidas en las habitaciones.

4) Se recomienda a los familiares y amigos de residentes que las visitas no se realicen en las habitaciones o, en su caso, limiten el tiempo de estancia en las mismas debido a que éstas son compartidas. Para recibir a las visitas los residentes pueden hacer uso de las zonas comunes del Centro y salas de estar.

5) No podrán realizarse en las habitaciones modificaciones arquitectónicas de cualquier tipo.

6) En caso de que los residentes deseen disponer en las habitaciones de aparatos de música, televisores, vídeos o similares, han de solicitarlo a la Dirección del Centro, quien en su caso lo autorizará teniendo en cuenta la incidencia o perturbación a los demás residentes, así como los condicionamientos técnicos existentes.

En el uso de estos aparatos se evitará ocasionar molestias a los demás mediante la utilización de auriculares si fuera preciso y respetando las horas de descanso establecidas en la Residencia. En todos los casos su mantenimiento será de cuenta del residente.

7) Los residentes procurarán mantener su habitación limpia y en orden. No está permitido tener en las habitaciones artículos alimenticios perecederos que por su naturaleza sean susceptibles de descomposición, produzcan malos olores, deterioren el mobiliario, o cualesquiera otros que incidan negativamente en la higiene y limpieza elementales, así como sustancias tóxicas o inflamables. Por motivos de seguridad no está permitido, asimismo, el uso de braseros, estufas o aparatos análogos que puedan generar riesgo de incendios y fumar en las habitaciones. Los residentes se abstendrán de tirar papeles y colillas al suelo, escupir, arrojar por las ventanas objetos al exterior y en general, todos aquellos actos que sean causa de suciedad y deterioro.

8) No deberá colocarse en las habitaciones, sin autorización expresa de la Dirección, ningún mueble ni objeto de propiedad particular, salvo aquellos pequeños de valor afectivo o de carácter íntimo.

9) Los residentes no podrán instalar mecanismos de cierre accesorios a los existentes en puertas y ventanas, ni colocar muebles u objetos que puedan obstaculizar la entrada o salida de la habitación.

10) La Residencia facilita ropa de cama y toallas para uso personal de los residentes que se renovará con la frecuencia necesaria para garantizar una correcta atención.

11) Periódicamente se efectuará una revisión de habitaciones por parte de la Dirección, al objeto de retirar toda prenda, utensilio y objeto que desmerezca del aseo e higiene o entrañe peligrosidad.

Artículo 21.—*Otras dependencias.*

1. Las zonas para uso común de los residentes se utilizarán para aquellas actividades que les sean propias, respetando los horarios y normas de funcionamiento que se determinen. En todo caso se observará el debido cuidado con el mobiliario y enseres existentes.

Las personas autorizadas por la Dirección serán las encargadas de las manipulaciones de los aparatos que pudieran existir en las zonas comunes.

2. Para el tránsito y permanencia en las zonas comunes se utilizará ropa y calzado de calle en condiciones adecuadas, y se mantendrá una correcta higiene personal, debiendo abstenerse de utilizarlas el tiempo en que se lleva a cabo las labores de limpieza.

3. Los residentes distribuirán de un modo equitativo el espacio, uso y disfrute de toda zona o servicio común.

Artículo 22.—*Servicio de lavandería.*

1. El servicio de lavandería de la Residencia está contratado con una empresa exterior, cuyo personal recoge y entrega la ropa, tanto de lencería como de residentes, en el propio Centro.

2. Con el fin de evitar pérdidas y facilitar las labores de lavado y reparto de la ropa, ésta debe ser marcada, de modo que pueda identificarse a quién pertenece. El Centro no se hará responsable de los posibles extravíos que puedan sufrir las prendas personales de los residentes por la inobservancia de tal prescripción.

3. En el caso de que algún familiar se haga cargo del lavado de ropa del residente, llevándosela a su domicilio, la Residencia no atenderá ningún tipo de reclamación posterior relativa a extravío o deterioro de la misma, recayendo dicha responsabilidad en la familia.

4. No está permitido lavar o tender ropa ni en baños ni en habitaciones.

Artículo 23.—*Servicio de Conserjería.*

1. Se deberá comunicar en el servicio de conserjería cualquier anomalía observada en el funcionamiento de los elementos e instalaciones existentes en las habitaciones o zonas comunes del Centro.

2. Asimismo, deberá comunicar en el Servicio de conserjería cualquier ausencia prolongada de la Residencia o el pernocte fuera de la misma.

3. El Servicio de Conserjería es el responsable de la recepción y custodia de las llaves de habitaciones y otras dependencias.

Artículo 24.—*Servicio de limpieza.*

1. El personal del Centro será el encargado de efectuar la limpieza de las habitaciones en el horario que a tal efecto se determine.

Los residentes que lo deseen y se encuentren aptos para ello podrán colaborar en dichas tareas, sin perjuicio de una posterior revisión por el personal del Centro.

2. Los residentes y visitantes deben facilitar al personal de limpieza el desempeño de su labor, para lo cual deberán abstenerse de usar las dependencias durante el tiempo en que la limpieza se lleve a cabo.

Artículo 25.—*Higiene y cuidado personal.*

1) Los residentes que no puedan valerse solos para su aseo personal serán ayudados por el personal de la Residencia en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

2) El cambio de ropa se realizará semanal o diariamente, según necesidad.

3) Toda la ropa deberá ser lavada en la lavandería. No se lavará ni se tenderá ropa en baños y habitaciones.

4) Los residentes irán siempre bien vestidos y aseados.

Capítulo II

Organos de participación y representación

Artículo 26.

Los órganos de participación y representación de la Residencia de Ancianos Valle del Caudal son la Asamblea General y la Junta de Residentes.

Artículo 27.—*La Asamblea General.*

Se constituye por todos los residentes y por los representantes del Patronato, estos últimos con voz, pero sin voto.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias por acuerdo tomado por mayoría simple de la Junta de Residentes o a petición del 25% de los residentes.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Residentes o, cuando ésta no exista, por la Dirección del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios de la Residencia, señalándose fecha, lugar, hora y orden del día. Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, levantándose un acta en la que figure: Número de asistentes, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios de la Residencia.

Artículo 28.—*La Junta de Residentes.*

Se integra por los representantes de los residentes elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta. Junto con los representantes se elegirán un número igual de suplentes. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, durante su mandato, que será de dos años, serán elegidos por y entre los miembros representantes de los residentes.

Las listas de candidatos serán abiertas y podrán designarse interventores por aquéllos.

La Junta de Residentes se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o de la Dirección del Centro.

Artículo 29.—*Son facultades de la Asamblea General.*

1. Conocer los presupuestos de la Residencia.

2. Proponer programas anuales de actividades, de tipo cultural, recreativo y de animación y cooperación social.

3. Conocer el informe o memoria anual elaborado por la Junta de Residentes.

4. Elegir a sus representantes y acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que componen la Asamblea la revocación del mandato para cargos dentro de la Junta de Residentes, siempre que medie causa justificada y conste como un punto en el orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 30.—*Son facultades de la Junta de Residentes.*

1. Procurar el buen funcionamiento de la Residencia.

2. Confeccionar y proponer los programas anuales de actividades, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen los residentes y colaborar en su desarrollo.

3. Conocer e informar el borrador del proyecto de presupuesto de la Residencia.

4. Elaborar los informes que estimen oportunos y, anualmente, uno para conocimiento de la Asamblea General sobre el funcionamiento del Centro.

5. Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar formadas por residentes que no formen parte de la Junta.

6. Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los residentes.

7. Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones a la Junta de Residentes y las reuniones previstas.

8. Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones para su posterior traslado a la Dirección del Centro.

9. Estimular la solidaridad entre los residentes.

Artículo 31.

Los miembros de la Junta de Residentes no percibirán retribución alguna, pues se considerará un honor formar parte de la misma.

Capítulo III Derechos y deberes de los residentes

Artículo 32.—*Derechos.*

1. Los residentes gozan de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico en su conjunto y, en particular, el artículo 15 de la Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, y normativa complementaria.

2. Utilizar todas las instalaciones y servicios de la Residencia, dentro de las normas que se establezcan.

3. Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

4. Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en la Residencia.

5. Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.

6. Integrarse en los órganos de participación y representación.

7. Hacer uso del buzón de quejas y sugerencias.

8. Formar parte de las comisiones que se constituyan.

9. Disponer, al tiempo de su ingreso, del Reglamento de Régimen Interior.

10. Elevar por escrito a la Junta de Residentes o Dirección del Centro, propuestas relativas a mejoras en los servicios.

11. Participar como elector y candidato en los procesos electorales de la Residencia.

12. Los residentes podrán ausentarse de la Residencia voluntariamente por tiempo no superior a 45 días ininterrumpidos, con las siguientes condiciones:

- a) En ausencia inferior a veinte días, el residente deberá satisfacer el importe total de la estancia.
- b) Cuando la ausencia sea superior a veinte días, el residente abonará el importe total de la estancia y a finales de año se le devolverá el importe correspondiente a menús no consumidos durante los días de ausencia, computando a partir del vigésimo primero.

Artículo 33.—*Deberes.*

1. Los residentes están sometidos a las obligaciones genéricas que les impone el ordenamiento jurídico y en particular a los deberes contenidos en el artículo 16 de la Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, y normativa complementaria.

2. Conocer y cumplir las normas del Reglamento de Régimen Interior, y las instrucciones dictadas en su desarrollo.

3. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Residencia y cuidar de sus bienes personales.

4. Ajustarse a las prescripciones derivadas de los programas de atención y cuidados que se proporcionen.

5. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de la Residencia y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

6. Poner en conocimiento de la Junta de Residentes y de la Dirección las anomalías o irregularidades que se observen en el Centro.

7. Cumplir los acuerdos adoptados por sus órganos de representación y participación.

8. Declarar cualquier variación de sus ingresos que pueda repercutir en el abono del precio establecido y abonar puntualmente la cuantía que corresponda.

Artículo 34.—*Quejas, reclamaciones, sugerencias.*

Los residentes podrán formular quejas, reclamaciones y sugerencias sobre cualquier aspecto de la Residencia, su funcionamiento y de los servicios que se presten, a través de:

1. Sus órganos de representación.
2. El buzón de quejas y sugerencias habilitado al efecto. Se formularán por escrito y de forma anónima o identificándose.
3. Directamente, de manera verbal o escrita, a la Dirección del Centro.
4. Recibida la queja, reclamación o sugerencia el receptor de la misma la valorará y dará cumplida respuesta a quien la hubiere formulado, de la misma forma en que haya sido presentada, en el plazo máximo de tres días.

Artículo 35.

La condición de residente se perderá por alguna de las siguientes causas.

1. A petición propia.
2. Por sanción disciplinaria.
3. Por fallecimiento. (En los casos de matrimonio el fallecimiento de uno de los cónyuges no priva al otro de la condición de residente. En circunstancias de ausencia de últimas voluntades, la Residencia hará entrega a los parientes próximos que acrediten su condición de tales, de los objetos y pertenencias personales del fallecido).
4. Por no tomar posesión de la plaza dentro de los quince días siguientes al de la notificación del ingreso. Solamente y salvo causa justificada podrá demorarse el ingreso en el Centro hasta un mes; transcurrido ese plazo, se perderá el derecho de admisión.
5. Por ausencia superior a cuarenta y cinco días ininterrumpidos y no justificados.
6. Por impago de la tarifa establecida durante dos meses consecutivos sin que exista causa que lo justifique.

Capítulo IV Faltas y sanciones

Artículo 36.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Se consideran faltas leves:

1. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en la Residencia.
2. Faltar levemente a la consideración debida a la Dirección, personal del Centro, resto de residentes o visitantes.
3. Pernoctar fuera de la Residencia sin previa comunicación al Servicio de Conserjería.

4. Utilizar inadecuadamente las instalaciones, medios y servicios de la Residencia o perturbar las actividades de la misma.

5. Promover o participar en discusiones alteradas o violentas, en perjuicio de la convivencia.

b) Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia en las faltas leves, desde la tercera cometida.

2. Faltar gravemente a la consideración debida a la Dirección, personal del Centro, resto de residentes o visitantes.

3. Ocasionar daños graves en los bienes del Centro.

4. Alterar la convivencia del Centro de forma habitual, creando situaciones de malestar en la Residencia y causar perjuicios notorios al normal desarrollo de los servicios.

5. Utilizar en las habitaciones aparatos o herramientas no autorizados.

6. No comunicar la ausencia de la Residencia cuando ésta tenga una duración superior a 24 horas.

7. Ausentarse por periodo superior a cuatro días sin previa autorización de la Dirección.

8. La demora injustificada de un mes en el pago de la estancia.

9. Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

c) Se consideran faltas muy graves:

1. La reincidencia en las faltas graves, desde la tercera cometida.

2. La agresión física o los malos tratos graves a otros residentes, miembros del Patronato, personal de la Residencia o a cualquier persona que tenga relación con el Centro.

3. Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

4. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad de la Residencia, del personal o de cualquier residente.

5. Ocasionar daños muy graves en los bienes o instalaciones del Centro.

6. La embriaguez habitual que perturbe la convivencia en el Centro.

7. La demora injustificada de dos meses, alternos o sucesivos, en el abono de la estancia.

Artículo 37.—Reincidencia.

Se produce reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de tres meses en el caso de las leves, seis meses para las graves y nueve meses para las muy graves, a contar desde la notificación de aquélla.

Artículo 38.—Prescripción.

- Las faltas leves prescribirán a los tres meses.

- Las faltas graves prescribirán a los seis meses.

- Las faltas muy graves prescribirán a los nueve meses.

El plazo de prescripción empezará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto propio del expediente o preliminar del que pudiera instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supe-

re el plazo de nueve meses sin mediar culpa del residente interesado.

Artículo 39.—Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en algunas de las faltas señaladas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación privada, verbal o escrita.

b) Suspensión de los derechos de residente por un periodo inferior a quince días.

2. Por faltas graves:

a) Suspensión de los derechos de residente por un tiempo superior a quince días e inferior a dos meses, sanción asimismo aplicable a los usuarios no residentes del Centro.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de los derechos de residente por un periodo de dos a seis meses.

b) Expulsión del Centro.

Capítulo V Procedimiento sancionador

Artículo 40.—Órgano competente.

1. Las sanciones por faltas leves, serán impuestas por la Comisión de Régimen Interior, observando las normas oportunas de procedimiento y dando cuenta a la Junta del Patronato y a la Dirección del Centro para su archivo y anotación en el expediente personal, en su caso. No obstante, la Dirección del Centro podrá amonestar verbalmente al residente o usuario, poniéndolo posteriormente en conocimiento de la Comisión de Régimen Interior y de la Junta del Patronato.

2. Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Junta del Patronato de la Residencia, previo informe de la Dirección del Centro y de la Comisión de Régimen Interior.

3. En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los residentes o personal de la Residencia, la Dirección del mismo podrá, mediante decisión motivada, adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Artículo 41.—Anotación y cancelación.

1. Las sanciones impuestas a los residentes serán anotadas en el expediente personal de cada uno, una vez que sean firmes. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de expulsión de la Residencia, siempre que la Junta del Patronato considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento en los siguientes plazos:

a) Sanciones por faltas leves: Tres meses.

b) Sanciones por faltas graves: Seis meses.

c) Sanciones por faltas muy graves: Nueve meses.

En los supuestos de reincidencia, los plazos de la cancelación se incrementarán en un cincuenta por ciento.

Estos plazos serán contados a partir de la fecha en que finalice el cumplimiento de la sanción impuesta.

2. Los sancionados por faltas graves o muy graves no adquirirán el derecho de sufragio activo ni pasivo en los procesos elec-

torales para la constitución de la Junta de Residentes, mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

Artículo 42.—*Graduación de las sanciones.*

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta factores como el grado de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia, negligencia, circunstancias personales, gravedad de los hechos, perjuicios causados y actitud ante los mismos.

Artículo 43.—*Inicio del procedimiento.*

1. Denunciado ante la Junta de Residentes, la Dirección de la Residencia o la Junta del Patronato un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento, o habiéndose tomado conocimiento de su comisión, se llevará a cabo por parte de la Dirección de la Residencia una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y de su gravedad. y, posteriormente, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Régimen Interior y ésta lo trasladará a la Junta del Patronato.

2. La Junta de Residentes habrá de ser notificada con carácter inmediato de cualquier hecho supuestamente tipificado como falta disciplinaria.

3. Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, se hará necesaria la correspondiente incoación de expediente disciplinario a través de la oportuna resolución de la Junta del Patronato de la Residencia, con la designación de Instructor, quien procederá a la realización de la oportuna investigación, oídos el residente interesado y la Junta de Residentes.

4. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será necesaria la incoación de expediente, pero sí el trámite de audiencia al interesado y la Junta de Residentes.

Artículo 44.—*Notificación de la incoación.*

El presunto responsable ha de ser notificado, en su caso, de la incoación de expediente disciplinario, con indicación de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que se le pudieran imponer.

Artículo 45.—*Resolución.*

El órgano competente pondrá en conocimiento del residente interesado, de la Dirección del Centro y de la Junta de Residentes la resolución adoptada en el expediente disciplinario incoado.

Artículo 46.—*Recursos.*

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder, podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta del Patronato en el término de quince días contados a partir de la fecha en la que al interesado se le hubiere notificado la sanción.

Artículo 47.—*Normas supletorias.*

En lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las normas previstas en el Decreto 21/1994, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador General en la Administración del Principado de Asturias, y las establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

El presente Reglamento deroga el que se encontraba en vigor al día de la fecha.

En Mieres, a 27 de abril de 2004.—El Alcalde.—18.748.

Anexo I

TARIFA DE PRECIOS AÑO 2004

Servicios básicos para residentes válidos: 598 euros/mes.

El precio incluye:

- Alojamiento, manutención, lavandería.
- Limpieza, conserjería, biblioteca, prensa diaria.
- Consulta médica, enfermería, fisioterapia.
- Actividades lúdicas, recreativas y culturales.
- Animación sociocultural (dependiendo de la programación).

Servicios básicos para residentes asistidos: 809 euros/mes.

El precio incluye:

- Alojamiento, manutención, lavandería.
- Limpieza, conserjería, biblioteca, prensa diaria.
- Consulta médica, enfermería, fisioterapia.
- Asistencia actividades básicas de la vida diaria.
- Actividades lúdicas, recreativas y culturales.
- Animación sociocultural (dependiendo de la programación).

Servicios complementarios

Peluquería: Corte: 4 euros.

Peinar: 4 euros.

Permanente: 18 euros.

Aplicar tinte: 4 euros.

Podólogo: 15 euros.

— • —

Expediente número 5.004/2004.

Por Excavaciones Otero Llana, S.L. (representante don Benjamín Otero Llana), se solicita licencia para apertura de taller de mantenimiento preventivo de vehículos industriales de uso propio con instalación de suministro de carburantes (de uso propio), a instalar en Polígono Vega de Baña, calle Sierra Lagos, parcela número 10, de Mieres.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, apartado 2-a), del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por tal actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 24 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.767.

— • —

Expediente número 4.844/2003.

Por Residencial Mieres, S.L. (representante don Luis Esteban Alcalde), se solicita licencia para apertura de guardería de vehículos, a instalar en Bazuelo, nº 1-3, de Mieres.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, apartado 2-a), del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por tal actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 27 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.770.

DE NAVIA

Edicto

Habiéndose promovido a instancia de esta Alcaldía el expediente número 1.622/2004, relativo a la instalación de una guardería de vehículos (12 plazas) en el edificio de VPO sito en Urbanización Armón, nº 3 (Puerto de Vega), cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por periodo de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar, y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Navia, a 2 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.752.

DE NOREÑA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace público que por Acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de noviembre de 2004, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobación definitiva del Plan Parcial 2/001/03 “Los Navales”.

Promotor: Mana 13, S.L.: Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Iniciativa Particular, “Los Navales” en Noreña, a instancia de la sociedad M.A.N.A. 13, S.L., según proyecto redactado por el Arquitecto don Alejandro Alcázar Palacio, texto final (octubre 2004) visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias condicionado al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- Plazos de ejecución: Para la urbanización se establece un plazo de treinta meses desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial.
- Para la edificación se establece un plazo de cinco años desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial.
- La urbanización completa se ejecutará a costa del promotor, según los datos del estudio económico financiero de 7 de octubre de 2004, incluyendo el vial exterior a la delimitación del Plan Parcial afectado por la ordenación de este P.P.
- La conservación de la urbanización correrá a cargo del promotor hasta el momento de la recepción definitiva de la totalidad de las obras urbanizadas por el Ayuntamiento de Noreña.
- Estos compromisos se garantizan con el aval bancario ingresado en la Tesorería de la corporación por importe de 547.360,77 euros.”

En Noreña, a 3 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.750.

DE OVIEDO

Notificación de liquidaciones tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público por edicto

Aprobadas por Resoluciones de la Alcaldía las liquidaciones que en el anexo se relacionan y habiendo resultado negativas las notificaciones intentadas en el domicilio de los interesados que figuran en las referidas liquidaciones, por medio del presente

Edicto y tal como previene el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los obligados al pago relacionados en el anexo para que comparezcan personalmente o por medio de representante en las oficinas de Gestión de Ingresos, entidad colaboradora de la Recaudación Municipal, de la calle Quintana, nº 11-B Bajo de Oviedo, a fin de que se les notifique la liquidación practicada, con advertencia de que transcurridos quince días naturales desde la publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin personarse, se les tendrá por notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos de liquidación que se indican es la Sección de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento.

Lugar, forma y plazos para efectuar el pago:

1. En período voluntario, sin recargo:

A través de Bancos o Cajas de Ahorro, mediante el documento que se entregará y hasta la fecha expresada en el mismo.

Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste fuera festivo, el inmediato hábil siguiente.

Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste fuese festivo, el inmediato hábil siguiente.

2. En período ejecutivo:

La falta de pago en el período voluntario determinará el inicio del período ejecutivo, que dará lugar a la exigencia de los intereses de demora y de los recargos establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio (artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria).

Los recargos del período ejecutivo son los tres que a continuación se señalan y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

A. Recargo ejecutivo.

Será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio

B. Recargo de apremio reducido.

Será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas. (artículo 62.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria).

C. Recargo de apremio ordinario.

Será del 20% y se aplicará cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo previsto para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será compatible con la exigencia de intereses de demora.

Recursos:

1. Contra las liquidaciones señaladas puede el interesado interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación (artículo 14.2. a), b) y c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

El recurso de reposición se entenderá presuntamente desestimado cuando, transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, no haya recaído resolución expresa (artículo 14.2.1) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Contra la resolución expresa del recurso de reposición puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Oviedo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de dicha resolución (artículos 8.1, 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Contra la resolución presunta del recurso de reposición, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior será de seis meses y se contará para el interesado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

2. La interposición del recurso de reposición no detiene, en ningún caso, la acción administrativa para el cobro, salvo que el interesado solicite expresamente la suspensión mientras dure la sustanciación del recurso y garantice el importe de la liquidación impugnada, los intereses de demora que genera la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión. (artículos 224 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Con independencia de lo anterior, el interesado podrá también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos e interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 219 y 220 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14.1 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

En Oviedo, a 10 de diciembre de 2004.—El Concejal Delegado de Economía.—19.059.

Anexo

| NOMBRE | D.N.I. | DESCRIPCION | EJER- CICIO | ORDE- NANZA | Nº RECIBO | PRINCI- CIPAL |
|--|-----------|--|----------------|----------------|--------------|------------------|
| AEXIN SL | B33363516 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004134 | 248,63 |
| AEXIN SL | B33363516 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004142 | 261,57 |
| AEXIN SL | B33363516 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004149 | 236,51 |
| AEXIN SL | B33363516 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004133 | 213,88 |
| AEXIN SL | B33363516 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004141 | 225,01 |
| AEXIN SL | B33363516 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004150 | 274,93 |
| AFINSE CENTRO DE FORMACIO N S L L | B74043324 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000000339 | 149,10 |
| AGUSTIN GORRICO DOMINGO | 16308578Z | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004113 | 947,77 |
| ALMACENES LOAS S A | A33071044 | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 0901 | 0000000173 | 1200,00 |
| ALONSO FERNANDEZ M SARA | 10463922A | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004179 | 2284,38 |
| ALONSO FERNANDEZ MARIA ISABEL | 00716460X | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003426 | 588,07 |
| ALONSO IGLESIAS JOSE | 11311303H | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 0901 | 0000000171 | 540,00 |
| ALONSO PEREZ M TERESA | 09376964W | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000003006 | 1396,00 |
| ALONSO RAMIREZ ANGEL | 32875097R | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002929 | 15,17 |
| ALONSO RUIZ JOSE ANTONIO | 10564035C | EJECUCION SUBSIDIARIA | 2004 | 211 | 0000000024 | 1502,53 |
| ALTAMIRA LARREA FELIPE | 71635118P | USO DOMINIO PUBLICO CON FINES LUCRATIVOS | 2004 | 1212 | 0000000404 | 435,86 |
| ALTRES C B | E74051731 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000000348 | 531,37 |
| ALTRES C B | E74051731 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000000349 | 100,34 |
| ALVAREZ CONSTRUCCIONES SL | B7408047 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003612 | 97,80 |
| ALVAREZ DIAZ RAIMUNDO BERNARDINO | 10337281T | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003184 | 269,87 |
| ALVAREZ DIAZ RAIMUNDO BERNARDINO | 10337281T | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003185 | 283,92 |
| ALVAREZ DIAZ RAIMUNDO BERNARDINO | 10337281T | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003187 | 298,42 |
| ALVAREZ DIAZ RAIMUNDO BERNARDINO | 10337281T | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003189 | 35,95 |
| ALVAREZ DIAZ RAIMUNDO BERNARDINO | 10337281T | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003190 | 37,82 |
| ALVAREZ DIAZ RAIMUNDO BERNARDINO | 10337281T | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003191 | 39,76 |
| ALVAREZ FERNANDEZ M SOCORRO | 09416525A | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002853 | 310,31 |
| ALVAREZ FERNANDEZ M SOCORRO | 09416525A | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002854 | 16,46 |
| ALVAREZ GARCIA FRANCISCO | 10539222R | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | 2004 | 4020 | 0000002623 | 173,40 |
| ALVAREZ MENENDEZ LAUREANO | 10291485C | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002912 | 636,92 |
| ALVAREZ MENENDEZ LAUREANO | 10291485C | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002913 | 649,66 |
| ALVAREZ MUÑIZ DAVID | 09404010T | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS | 2004 | 4030 | 0000002851 | 23,48 |
| ALVAREZ MUÑIZ DAVID | 09404010T | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000003200 | 16,00 |
| AMBOAJE MARTINEZ ANTONIO | 71768041Z | USO LOCALES DE ENSAYO | 2004 | 308 | 0000000875 | 6,53 |
| ANROMAR S L | B33333808 | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 0901 | 0000000235 | 300,00 |
| ANTUÑA DEL RIO M. DEL PILAR | 09373638B | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | 2004 | 4020 | 0000002632 | 83,55 |
| ARDINES SAMPEDRO JOSE MIGUEL | 10590004E | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003053 | 974,69 |
| ARECES MENENDEZ EMILIO | 11246371S | EJECUCION SUBSIDIARIA | 2004 | 211 | 0000000022 | 776,22 |
| ARGUDIN GONZALEZ VICTORIANO JUAN MANU | 10528314H | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003477 | 177,08 |
| ARGUDIN GONZALEZ VICTORIANO JUAN MANU | 10528314H | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003478 | 186,30 |
| ARGUDIN GONZALEZ VICTORIANO JUAN MANU | 10528314H | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003479 | 195,81 |

| NOMBRE | D.N.I. | DESCRIPCION | EJER-CICIO | ORDE-NANZA | Nº RECIBO | PRINCI-CIPAL |
|--|-----------|--|------------|------------|------------|--------------|
| ARIAS GUTIERREZ BORJA | 71657039X | USO LOCALES DE ENSAYO | 2004 | 308 | 0000000706 | 6,53 |
| ARIAS LOPEZ CESAR | 11325614T | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000606 | 413,54 |
| ARIAS VILLAR GLORIA | 09397376J | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002873 | 236,98 |
| ARTEL S A | A08151086 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002238 | 272,46 |
| ASOC INSTITUTO DE ANIMACION LOCAL DE AST | G33508227 | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1040 | 0000000736 | 231,03 |
| ASOCIACION PEÑA EL CEBOLLON | G07409634 | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1040 | 0000000792 | 151,29 |
| ASTURAN HOSTELERA S L | B74018227 | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS | 2004 | 4030 | 0000003094 | 59,32 |
| ASTURAN HOSTELERA S L | B74018227 | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000003487 | 43,69 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005367 | 202,84 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005368 | 5,74 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005369 | 14,15 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005370 | 11,92 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005390 | 213,40 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005391 | 6,04 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005392 | 14,89 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005393 | 12,54 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005413 | 224,30 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005414 | 6,35 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005415 | 15,65 |
| ASTURBANO DE CONSTRUCCION SA | A33495946 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005416 | 13,18 |
| ASTURNOR SL | B82933615 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001460 | 48,36 |
| ASTURNOR SL | B82933615 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001473 | 112,84 |
| ASTURTERRA SL | B33484759 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004324 | 22,85 |
| BERDAYES QUESADA ENRIQUE | 71697949A | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | 2004 | 4020 | 0000002634 | 11,61 |
| BOBES ARIAS MARCOS | 09430241B | USO LOCALES DE ENSAYO | 2004 | 308 | 0000000759 | 6,53 |
| BRUN PEREZ RAFAEL | 10580551E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003181 | 169,27 |
| BRUN PEREZ RAFAEL | 10580551E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003182 | 178,08 |
| BRUN PEREZ RAFAEL | 10580551E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003183 | 187,18 |
| CABERO FERNANDEZ ROSALINA MARIA | 71546686B | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003716 | 138,26 |
| CABERO FERNANDEZ ROSALINA MARIA | 71546686B | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003720 | 25,93 |
| CAMPOMANES CENTRO INFANTIL S L L | B33566852 | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1040 | 0000000932 | 102,87 |
| CAMPOMANES CENTRO INFANTIL S L L | B33566852 | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000003591 | 30,32 |
| CANTERA EL REGUERON S L | B33037987 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002854 | 367,78 |
| CARAMES ALBA CELSO | 71590134N | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002176 | 4,24 |
| CARAMES ALBA CELSO | 71590134N | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002177 | 4,46 |
| CARAMES ALBA CELSO | 71590134N | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002178 | 4,69 |
| CAUNEDO FERNANDEZ RODRIGO | 9405547 | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 901 | 0000000256 | 6010,20 |
| CENDECO CONSTRUCCIONES S L | B33788498 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000744 | 26,40 |
| CENDECO CONSTRUCCIONES S L | B33788498 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000946 | 27,28 |
| COGAR REPARACIONES S L | B33428194 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000477 | 330,60 |
| COGAR REPARACIONES S L | B33428194 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000625 | 341,62 |
| COGAR REPARACIONES S L | B33428194 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000790 | 330,60 |
| COGAR REPARACIONES S L | B33428194 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000987 | 341,62 |
| COGAR REPARACIONES S L | B33428194 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001109 | 341,62 |
| COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS AGATAS | H33578022 | RESERVA DE ESPACIO | 2004 | 122 | 0000000318 | 36,25 |
| COMUNIDAD DE PROPIETARIOS Y VECINOS GONZALEZ DEL VALLE | 999999999 | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 901 | 0000000247 | 30,05 |
| COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ANTONIO MARTINEZ VEGA | H3357093 | RESERVA DE ESPACIO | 2004 | 122 | 0000000317 | 120,34 |
| CONDE SAIZ MARIA VICTORIA | 11361682G | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003553 | 20,05 |
| CONSTRUCCIONES CALMANSA S L | B43687169 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000000306 | 416,22 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003111 | 364,43 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003112 | 25,74 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003118 | 352,00 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003120 | 323,01 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003121 | 25,74 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003122 | 310,59 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003123 | 364,43 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003124 | 33,46 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003126 | 323,01 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003127 | 364,43 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003130 | 323,01 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003131 | 323,01 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003132 | 364,43 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003133 | 25,74 |

| NOMBRE | D.N.I. | DESCRIPCION | EJER- CICIO | ORDE- NANZA | Nº RECIBO | PRINCI- CIPAL |
|---|-----------|--|----------------|----------------|--------------|------------------|
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003136 | 364,43 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003137 | 33,46 |
| CONSTRUCCIONES COLLOTO S A | A33013939 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003110 | 215,34 |
| CONSTRUCCIONES JUSTO MARC HENA HIJO S L | B74044843 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000000319 | 402,65 |
| CONSTRUCCIONES SOPEÑA, S.A | A33118308 | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000003924 | 15,61 |
| CONSTRUCCIONES VALCASLO S L | B03367762 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 0120 | 0000000267 | 896,58 |
| CONSTRUCCIONES VALCASLO S L | B03367762 | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000002252 | 118,70 |
| CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES FYC S A | A33029240 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002310 | 30,26 |
| CUETA BARRIAL JUAN ENRIQUE | 11065524V | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005119 | 102,48 |
| CUETA BARRIAL JUAN ENRIQUE | 11065524V | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005203 | 107,72 |
| DE EUSEBIO VALDES ALBERTO JOSE | 9360637M | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | 2004 | 4020 | 0000002627 | 39,56 |
| DE LA PIEDAD MESA ANTONIO | 10534482E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004140 | 158,10 |
| DE LA PIEDAD MESA ANTONIO | 10534482E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004148 | 166,33 |
| DE LA PIEDAD MESA ANTONIO | 10534482E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004156 | 174,82 |
| DECONURBE 2000 S L | B33515693 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000413 | 139,20 |
| DECONURBE 2000 S L | B33515693 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000571 | 143,84 |
| DECONURBE 2000 S L | B33515693 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000743 | 139,20 |
| DECONURBE 2000 S L | B33515693 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000945 | 143,84 |
| DECONURBE 2000 S L | B33515693 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001069 | 143,84 |
| DECONURBE 2000 SL | B33515693 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000001209 | 139,20 |
| DEL RIO GONZALEZ M. PILAR | 9353582 | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS | 2004 | 4030 | 0000003208 | 134,51 |
| DEL RIO GONZALEZ M. PILAR | 9353582 | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000003673 | 86,69 |
| DIAZ ESTEBANEZ JUAN CARLOS | 09352760V | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003623 | 252,35 |
| DIAZ PERAL MARIA BEGOÑA | 32880387R | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003468 | 5,24 |
| DIZ ALVAREZ JOSE RICARDO | 10541606Q | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1040 | 0000000653 | 244,60 |
| EL SACO UTIL SL | B81639270 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001203 | 12,18 |
| FAEDO VALES ANDRES AVELINO | 10569921H | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 0901 | 0000000240 | 30,05 |
| FERNANDEZ CAÑEDO JOSE RAMON | 09385448E | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS | 2004 | 4030 | 0000002702 | 24,40 |
| FERNANDEZ FERNANDEZ ALFREDO | 10947973L | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003570 | 70,89 |
| FERNANDEZ FERNANDEZ CAYETANO | 9495249K | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000005878 | 86,99 |
| FERNANDEZ LOPEZ EDUARDO MANUEL | 09371279K | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS | 2004 | 4030 | 0000002426 | 1392,78 |
| FERNANDEZ LOPEZ EDUARDO MANUEL | 09371279K | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000002738 | 202,12 |
| FERNANDEZ LOPEZ MANUEL | 10316490R | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005130 | 102,48 |
| FERNANDEZ LOPEZ MANUEL | 10316490R | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005214 | 107,72 |
| FERNANDEZ LOPEZ SAEZ ENCARNACION | 49104592Y | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002950 | 42,72 |
| FERNANDEZ MENENDEZ MANUEL | 10555855M | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002249 | 808,30 |
| FERNANDEZ MENENDEZ MANUEL | 10555855M | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002250 | 850,37 |
| FERNANDEZ MENENDEZ MANUEL | 10555855M | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002251 | 893,81 |
| FERNANDEZ RUESTRA FERNANDO | 10527540A | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004213 | 118,52 |
| FERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA OLIVA | 36916227P | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003543 | 135,70 |
| FERNANDEZ SUAREZ LUIS RAMON | 10551692M | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004737 | 394,85 |
| FERNANDEZ SUAREZ LUIS RAMON | 10551692M | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004877 | 415,40 |
| FERNANDEZ SUAREZ LUIS RAMON | 10551692M | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005017 | 436,62 |
| FERNANDEZ VILLANANUEVA GONZALEZ | 11372376A | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004681 | 4,08 |
| FONSECA DE SIMON JULIO | 71649967E | USO LOCALES DE ENSAYO | 2004 | 308 | 0000000899 | 6,53 |
| FONSECA SIMON JULIO | 71649967E | USO LOCALES DE ENSAYO | 2004 | 308 | 0000000840 | 6,53 |
| FUENTESSECA ARANGO JORGE | 09429166V | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003405 | 78,17 |
| GALIA MUÑOZ AGUSTIN | 51644203A | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | 2004 | 4020 | 0000002566 | 418,07 |
| GARCIA MENENDEZ M. TERESA | 11054241G | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000006682 | 473,13 |
| GARCIA MENENDEZ M. TERESA | 11054241G | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000006683 | 497,76 |
| GARCIA MENENDEZ M. TERESA | 11054241G | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000006684 | 523,18 |
| GARCIA MENENDEZ M. TERESA | 11054241G | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000006685 | 556,85 |
| GARCIA MORENO RAFAEL | 11028845T | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000673 | 454,14 |
| GARCIA PEREZ RUBEN | 09372729E | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS | 2004 | 4030 | 0000002496 | 218,00 |
| GARCIA PEREZ RUBEN | 09372729E | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000002816 | 118,52 |
| GARCIA RIVERA JOSE RAMON | 9350411Z | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004682 | 23,46 |
| GARCIA SANCHEZ ISABEL TATIANA | 09416119B | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | 2004 | 4020 | 0000002618 | 111,40 |
| GARUBE S A | A33227315 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003772 | 799,51 |
| GONZALEZ ALVAREZ FRANCISCO ALBINO | 09422152H | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002871 | 114,17 |
| GONZALEZ ALVAREZ MARIA ISABEL | 11379940T | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003551 | 12,89 |
| GONZALEZ CASAREZ OLGA | 71630852C | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004755 | 334,64 |
| GONZALEZ CASAREZ OLGA | 71630852C | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004895 | 352,05 |
| GONZALEZ CASAREZ OLGA | 71630852C | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005035 | 370,04 |
| GONZALEZ DIAZ FERNANDO | 09406042P | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002491 | 173,20 |
| GONZALEZ DIAZ FERNANDO | 09406042P | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002505 | 182,21 |
| GONZALEZ DIAZ FERNANDO | 09406042P | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002519 | 191,52 |
| GONZALEZ DIAZ M. JESUS | 45277669F | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003513 | 146,32 |
| GONZALEZ ESTRADA JENARO JESUS | 10565634D | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002206 | 27,12 |

| NOMBRE | D.N.I. | DESCRIPCION | EJER- CICIO | ORDE- NANZA | Nº RECIBO | PRINCI- CIPAL |
|---|------------|--|----------------|----------------|--------------|------------------|
| GONZALEZ ESTRADA JENARO JESUS | 10565634D | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002207 | 28,50 |
| GONZALEZ FERNANDEZ MONICA | 9428184R | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000005203 | 77,74 |
| GONZALEZ LAMUÑO NISTAL DAVID | 71647816X | USO LOCALES DE ENSAYO | 2004 | 308 | 0000000783 | 6,53 |
| GONZALEZ PEREZ CEFERINO | 10583928H | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002170 | 4,95 |
| GONZALEZ PEREZ CEFERINO | 10583928H | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002171 | 5,21 |
| GONZALEZ PEREZ CEFERINO | 10583928H | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002172 | 5,47 |
| GONZALEZ PEREZ ROSENDO | 9934635 | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 0901 | 0000000183 | 2349,61 |
| HERNANDEZ MANZANO ISMAEL | 09429363F | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | 2004 | 4020 | 0000002621 | 151,27 |
| HERRERO APARICIO FRANCISCO JAVIER | 25425817F | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000000049 | 70,50 |
| HERRERO PEREDA LUIS | 71643205E | USO LOCALES DE ENSAYO | 2004 | 308 | 0000000767 | 6,53 |
| HUERTA GARCIA LUIS | 9415152 X | USO LOCALES DE ENSAYO | 2004 | 308 | 0000000825 | 6,53 |
| IGLESIAS ALVAREZ MARIA ISABEL | 09366983A | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004096 | 38,77 |
| IGLESIAS ALVAREZ MARIA ISABEL | 09366983A | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004097 | 40,75 |
| IGLESIAS FERNANDEZ MARIA ADRIANA | 9375106F | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004771 | 394,85 |
| IGLESIAS FERNANDEZ MARIA ADRIANA | 9375106F | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004911 | 415,40 |
| IGLESIAS FERNANDEZ MARIA ADRIANA | 9375106F | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005051 | 436,62 |
| INVESTIGACIONES ASTURIANAS SL | B33593542 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004288 | 223,48 |
| JEMOVALPA S L | B74056847 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000000429 | 374,69 |
| JIMENEZ CANELADA ALFONSO | 10823425Q | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004028 | 248,59 |
| JIMENEZ CANELADA ALFONSO | 10823425Q | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004329 | 16,22 |
| JUAN MANUEL GARCIA AÑON S L | B33886201 | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1041 | 0000000037 | 284,80 |
| JUAN MANUEL GARCIA AÑON S L | B33886201 | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1042 | 0000000041 | 106,80 |
| KUNT GONZALEZ F JAVIER | 09367742A | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002551 | 231,30 |
| KUNT GONZALEZ F JAVIER | 09367742A | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002586 | 243,34 |
| KUNT GONZALEZ F JAVIER | 09367742A | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002621 | 255,77 |
| LASPINA | B33371410 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000005950 | 108,81 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003514 | 109,20 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003515 | 119,88 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003516 | 120,72 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003517 | 108,57 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003518 | 120,51 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003519 | 110,25 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003520 | 120,51 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003521 | 108,57 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003522 | 109,41 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003523 | 120,51 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003524 | 121,57 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003525 | 120,72 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003526 | 109,41 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003527 | 229,56 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003528 | 252,02 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003529 | 253,79 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003530 | 228,24 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003531 | 253,34 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003532 | 231,77 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003533 | 253,34 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003534 | 228,24 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003535 | 230,01 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003536 | 253,34 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003537 | 255,55 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003538 | 253,79 |
| LASPINA S L | B33371410 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003539 | 230,01 |
| LESMESS PROMOCION Y CONSTR UCCION S A | A33044074 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003840 | 898,04 |
| LOPEZ ALONSO EVA | 10519612X | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003729 | 120,05 |
| LOPEZ ALONSO EVA | 10519612X | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003735 | 15,26 |
| LOPEZ PANIZO CARLOS | 11444121B | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004127 | 42,98 |
| LOPEZ TAPIAS GLORIA MILENA | X03534094Y | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 0901 | 0000000161 | 601,02 |
| LOPEZ VALCARCEL CARLOS MARIA | 13122996R | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004773 | 407,29 |
| LOPEZ VALCARCEL CARLOS MARIA | 13122996R | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004913 | 428,50 |
| LOPEZ VALCARCEL CARLOS MARIA | 13122996R | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005053 | 450,38 |
| MALDONADO LOPEZ JOSE RAMON | 09424184A | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003642 | 378,03 |
| MARIA ALVAREZ ALVAREZ JAVIER ALEJANDRO | E33493701 | EJECUCION SUBSIDIARIA | 2004 | 211 | 0000000017 | 5553,59 |
| MAROTO LAVIADA PATRICIA | 9388918 L | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000003263 | 12,02 |
| MARQUEZ BARRIO MILAGROS | 9353844C | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS | 2004 | 4030 | 0000003432 | 26,40 |
| MARQUEZ BARRIO MILAGROS | 9353844C | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000003962 | 118,52 |
| MARTINEZ LOPEZ EVA MARIA | 09396460V | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003727 | 120,05 |
| MARTINEZ LOPEZ EVA MARIA | 09396460V | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003732 | 15,26 |
| MARTINEZ PALACIOS MARIE GENEVIEVE | X0244423W | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | 2004 | 4020 | 0000002637 | 130,05 |

| NOMBRE | D.N.I. | DESCRIPCION | EJER- CICIO | ORDE- NANZA | Nº RECIBO | PRINCI- CIPAL |
|---|-----------|--|----------------|----------------|--------------|------------------|
| MENAJE DE HOGAR D CASA S L | B97022602 | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1040 | 0000000720 | 259,59 |
| MENDEZ DE VIGO SOMOLINOS JUAN | 32877497D | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 901 | 0000000261 | 601,02 |
| MENDEZ LEBRERO JOSE FIDEL | 76565383Q | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 4030 | 0000003238 | 573,76 |
| MENDEZ LEBRERO JOSE FIDEL | 76565383Q | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1040 | 0000000942 | 675,09 |
| MENDEZ LEBRERO JOSE FIDEL | 76565383Q | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000003721 | 202,12 |
| MIER ALVAREZ JOSE MANUEL | 09365575K | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002182 | 194,37 |
| MIER ALVAREZ JOSE MANUEL | 09365575K | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002183 | 204,48 |
| MIER ALVAREZ JOSE MANUEL | 09365575K | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002184 | 214,93 |
| MIER ALVAREZ JOSE MANUEL | 09365575K | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002188 | 10,60 |
| MIER ALVAREZ JOSE MANUEL | 09365575K | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002189 | 11,16 |
| MIER ALVAREZ JOSE MANUEL | 09365575K | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002190 | 11,73 |
| MIRAS GONZALEZ SEBASTIAN | 71652305Z | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000561 | 180,96 |
| MIRAS GONZALEZ SEBASTIAN | 71652305Z | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000687 | 215,76 |
| MIRAS GONZALEZ SEBASTIAN | 71652305Z | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000834 | 208,80 |
| MORGALO MARTINEZ JOSE ANTONIO | 10573371H | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004680 | 4,08 |
| MORI FERNANDEZ CIRIACO RAFAEL | 09395321M | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003611 | 124,52 |
| MORTERA VIDAL M JESUS | 71658214N | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002461 | 70,29 |
| MURIAS URIA CELIA | 10550421E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002460 | 110,02 |
| MURIAS URIA CELIA | 10550421E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002471 | 115,74 |
| MURIAS URIA CELIA | 10550421E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002482 | 121,66 |
| OBRAS MENENDEZ S L | B33494600 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000573 | 66,34 |
| OBRAS MENENDEZ S L | B33494600 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000745 | 64,20 |
| OBRAS MENENDEZ S L | B33494600 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000947 | 66,34 |
| OBRAS MENENDEZ S L | B33494600 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001071 | 66,34 |
| OBRAS MENENDEZ SL | B33494600 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000001210 | 64,20 |
| OBRAS VERTICALES DE ASTUR IAS | B07406915 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000904 | 23,20 |
| OBRAS VERTICALES DE ASTURIAS | B7406915 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001290 | 87,00 |
| OJEDA FERNANDEZ MARIA ALICIA | 42426098E | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002946 | 42,72 |
| PARADERO FERNANDEZ GUILLERMO | 11074474C | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004151 | 174,82 |
| PARRICAR SLL | B74036005 | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1040 | 0000001004 | 31,08 |
| PECAGE CONSTRUCCIONES S L | B03348659 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000517 | 435,00 |
| PEREZ ALVAREZ FERNANDO | 71623788V | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1040 | 0000000591 | 321,90 |
| PEREZ RECAREY M CARMEN | 09370222E | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002918 | 743,23 |
| PEREZ VELASCO ESPERANZA | 10281989T | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002976 | 2948,72 |
| PINELFERNANDEZ RAMON | 10582656B | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002381 | 316,50 |
| PINTUELES MUÑIZ MARIA MAGDALENA | 10472595 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002639 | 503,96 |
| PRIETO IGLESIAS MARIA LUISA | 9407085Q | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004184 | 156,97 |
| PRIETO IGLESIAS MARIA LUISA | 9407085Q | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004226 | 165,15 |
| PRIETO IGLESIAS MARIA LUISA | 9407085Q | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004268 | 173,58 |
| PRODUCTOS ASTURIANOS LA P ANOYA | B33563172 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002318 | 382,95 |
| PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ARQUITECTO TIODA SL | B33529025 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004079 | 297,30 |
| PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ARQUITECTO TIODA SL | B33529025 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004080 | 194,39 |
| PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ARQUITECTO TIODA SL | B33529025 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004081 | 194,39 |
| PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ARQUITECTO TIODA SL | B33529025 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004082 | 197,38 |
| PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ARQUITECTO TIODA SL | B33529025 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004083 | 164,48 |
| QUESADA PRIETO LUIS MIGUE | 09362203F | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002565 | 253,35 |
| QUESADA PRIETO LUIS MIGUE | 09362203F | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002600 | 266,53 |
| QUESADA PRIETO LUIS MIGUE | 09362203F | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002635 | 280,15 |
| QUESADA PRIETO LUIS MIGUE | 09362203F | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003626 | 208,61 |
| REDES Y TELECOMUNICACIONE S G10 S L | B74034133 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000000344 | 330,84 |
| REDES Y TELECOMUNICACIONE S G10 S L | B74034133 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000000345 | 157,17 |
| RESIDENCIA GERIATRICA VIRGEN DE LA GUIA | 000000000 | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 901 | 0000000250 | 30,05 |
| RIO RODRIGUEZ ADELINO | 10530144P | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS | 2004 | 4030 | 0000002511 | 130,00 |
| RIO RODRIGUEZ ADELINO | 10530144P | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000002830 | 213,24 |
| ROCHA CORDERO FIDELIA | 76964304W | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1040 | 0000000783 | 26,91 |
| RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE | 08761301A | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS | 2004 | 4030 | 0000003025 | 40,00 |
| RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE | 08761301A | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000003396 | 118,52 |
| RODRIGUEZ MARQUES FENOLLERA SONIA | 09357913H | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003498 | 420,56 |
| RODRIGUEZ MARQUES FENOLLERA SONIA | 09357913H | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003499 | 442,04 |
| RODRIGUEZ TEJON MARIA DEL PILAR | 11059356J | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002967 | 185,18 |
| RODRIGUEZ VALDES JOSE ANTONIO | 09386681J | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002496 | 173,61 |
| RODRIGUEZ VALDES JOSE ANTONIO | 09386681J | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002510 | 182,65 |
| RODRIGUEZ VALDES JOSE ANTONIO | 09386681J | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002524 | 191,98 |
| ROJO GARCIA CONDE JOSE RAMON | 10470258Z | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 901 | 0000000269 | 75,00 |
| ROZA FERNANDEZ ANDRES MANUEL | 10556028V | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002246 | 160,78 |

| NOMBRE | D.N.I. | DESCRIPCION | EJER-CICLO | ORDE-NANZA | Nº RECIBO | PRINCI-CIPAL |
|---------------------------------------|-----------|--|------------|------------|------------|--------------|
| ROZA FERNANDEZ ANDRES MANUEL | 10556028V | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002247 | 169,15 |
| ROZA FERNANDEZ ANDRES MANUEL | 10556028V | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002248 | 177,79 |
| SAN JUAREZ MARIA DEL CARMEN | 10779094Y | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003976 | 225,71 |
| SAN JUAREZ MARIA DEL CARMEN | 10779094Y | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003977 | 237,46 |
| SAN JUAREZ MARIA DEL CARMEN | 10779094Y | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003978 | 249,59 |
| SAN JUAREZ MARIA DEL CARMEN | 10779094Y | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003979 | 265,65 |
| SANCHO-MIÑANO SERVET LEONOR | 10286558 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003830 | 8897,90 |
| SANTAMARIA SARACIBAR MARIA DEL CARMEN | 14567528H | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004215 | 529,36 |
| SANTOS SEVILLA AGUSTIN | 10585805D | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003458 | 444,23 |
| SANTOS SEVILLA AGUSTIN | 10585805D | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003459 | 29,99 |
| SIDRERIA LA BRAÑA | A44596435 | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 901 | 0000000276 | 30,05 |
| SIRGO FERNANDEZ JOSE ANTONIO | 10784779X | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2003 | 400 | 0000413405 | 182,26 |
| SUAREZ FERNANDEZ LUCIANO | 10757248X | MULTAS LICENCIAS | 2004 | 0901 | 0000000251 | 622,96 |
| SUAREZ FERNANDEZ LUCIANO | 10757248X | USO DOMINIO PUBLICO CON FINES LUCRATIVOS | 2004 | 1210 | 0000000406 | 559,56 |
| SUAREZ FERNANDEZ LUCIANO | 10757248X | USO DOMINIO PUBLICO CON FINES LUCRATIVOS | 2004 | 1210 | 0000000407 | 581,92 |
| SUAREZ FERNANDEZ LUCIANO | 10757248X | USO DOMINIO PUBLICO CON FINES LUCRATIVOS | 2004 | 1210 | 0000000408 | 599,36 |
| SUAREZ FERNANDEZ LUCIANO | 10757248X | USO DOMINIO PUBLICO CON FINES LUCRATIVOS | 2004 | 1210 | 0000000409 | 632,32 |
| SUAREZ GRANDA JOSE ANTONIO | 9378789 X | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002656 | 48,18 |
| SUAREZ GRANDA JOSE ANTONIO | 9378789 X | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002719 | 50,68 |
| SUAREZ GRANDA JOSE ANTONIO | 9378789 X | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002782 | 53,27 |
| SUAREZ RODRIGUEZ DANIEL ADOLFO | 10488203L | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002342 | 166,98 |
| TAULASTUR S L | B33495243 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003507 | 140,38 |
| TAULASTUR S L | B33495243 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003509 | 7,83 |
| TAULASTUR S L | B33495243 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003512 | 378,80 |
| TAULASTUR S L | B33495243 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003514 | 17,75 |
| TAULASTUR S L | B33495243 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003517 | 262,63 |
| TAULASTUR S L | B33495243 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003521 | 35,51 |
| TAULASTUR S L | B33495243 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003525 | 171,72 |
| TAULASTUR S L | B33495243 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003527 | 34,14 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000414 | 9,60 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000420 | 208,80 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000431 | 156,60 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000577 | 215,76 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000586 | 161,82 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000749 | 208,80 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000757 | 156,60 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000950 | 215,76 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000000957 | 161,82 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001074 | 215,76 |
| TEJADOS ASTURIAS S L | B03367570 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001081 | 161,82 |
| TEJADOS ASTURIAS SL | B33675703 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001220 | 156,60 |
| TEJADOS ASTURIAS SL | B33675703 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 1201 | 0000001432 | 161,82 |
| TEJADOS ASTURIAS SL | B33675703 | APROVECHAMIENTO SUELO, VUELO Y SUBSUELO | 2004 | 400 | 0000001213 | 208,80 |
| TIODA S.L. | B33357187 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000003639 | 45,41 |
| TORRE VILLANOVA JOSE ANGEL | 9368273 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | 2004 | 4020 | 0000002640 | 39,56 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004457 | 252,18 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004459 | 302,91 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004461 | 302,23 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004462 | 254,59 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004482 | 304,94 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004484 | 251,83 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004486 | 252,60 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004488 | 253,80 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004489 | 306,57 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004490 | 252,18 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004531 | 253,04 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004535 | 305,49 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004546 | 304,37 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004548 | 252,95 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004549 | 252,18 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004550 | 255,36 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004552 | 255,01 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004554 | 255,42 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004560 | 252,18 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004576 | 305,74 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004579 | 302,40 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004580 | 255,44 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004582 | 254,16 |

| NOMBRE | D.N.I. | DESCRIPCION | EJER- CICIO | ORDE- NANZA | Nº RECIBO | PRINCI- CIPAL |
|-------------------------------|-----------|--|----------------|----------------|--------------|------------------|
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004584 | 303,35 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004586 | 254,16 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004589 | 270,01 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004591 | 303,99 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004593 | 252,48 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004595 | 302,40 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004596 | 302,40 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004597 | 525,95 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004598 | 255,86 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004599 | 305,05 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004600 | 257,42 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004601 | 302,15 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004602 | 255,66 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004603 | 309,71 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004604 | 304,37 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004605 | 275,30 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004606 | 320,30 |
| U.F.C. SA | A81276131 | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000004607 | 309,61 |
| VARELA VAZQUEZ JULIO | 9922767S | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004818 | 282,77 |
| VARELA VAZQUEZ JULIO | 9922767S | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004958 | 297,43 |
| VARELA VAZQUEZ JULIO | 9922767S | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000005098 | 312,62 |
| VAZQUEZ ALQUILERES S L | B74044488 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000003337 | 282,60 |
| VAZQUEZ ALQUILERES S L | B74044488 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000003338 | 248,12 |
| VAZQUEZ FERNANDEZ JOSEFA | 10401253D | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002321 | 181,35 |
| VAZQUEZ FERNANDEZ JOSEFA | 10401253D | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002322 | 190,79 |
| VAZQUEZ FERNANDEZ JOSEFA | 10401253D | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002323 | 200,53 |
| VAZQUEZ PEREZ MARCOS | 71659091S | USO LOCALES DE ENSAYO | 2004 | 308 | 0000000741 | 6,53 |
| VERDEJA MUÑIZ SARA | 71635815S | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003469 | 186,56 |
| VERDEJA MUÑIZ SARA | 71635815S | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000003470 | 196,09 |
| VICO RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE | 09361651F | INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 404 | 0000002459 | 464,06 |
| VIDAL ALLENDE DANIEL | 09442638B | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS | 2004 | 4030 | 0000002310 | 400,99 |
| VIDAL ALLENDE DANIEL | 09442638B | LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO | 2004 | 1040 | 0000000699 | 125,90 |
| VIDAL ALLENDE DANIEL | 09442638B | LICENCIAS URBANISTICAS | 2004 | 1030 | 0000002589 | 118,52 |
| VILLANUEVA ROMAN JOSE RICARDO | 09371289P | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA | 2004 | 4020 | 0000002606 | 52,75 |
| XIRGA FORMACION C B | E74033432 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000000350 | 513,47 |
| XIRGA FORMACION C B | E74033432 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 2004 | 401 | 0000000351 | 387,79 |
| ZANABILI BOADUKGY YAHYA | 9385425E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004117 | 696,46 |
| ZANABILI BOADUKGY YAHYA | 9385425E | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000004118 | 732,03 |
| ZAPICO ALVAREZ M GUADALUPE | 11065576T | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002571 | 282,99 |
| ZAPICO ALVAREZ M GUADALUPE | 11065576T | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002606 | 297,72 |
| ZAPICO ALVAREZ M GUADALUPE | 11065576T | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA | 2004 | 400 | 0000002641 | 312,93 |

DE LAS REGUERAS

Anuncios

Por don José Antonio Suárez García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “taller de carpintería de madera”, en Andallón, nº 15.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones o reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Las Regueras, a 29 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.753.

— • —

Por don José Alberto García González, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “nave agrícola y adaptación interior de estabulación existente”, en Tamargo, nº 7 (Las Regueras).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones o reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Las Regueras, a 29 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.754.

— • —

Por doña Laura Lago Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “quesería artesanal de Afuega'l Pitu”, en Lazana, nº 3 (Las Regueras).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones o reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Las Regueras, a 29 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.755.

DE RIBADESELLA

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace pública la petición de Fadesa Inmobiliaria, S.A., solicitando licencia para la instalación de garaje con ventilación natural en las parcelas A y B del sector I de la finca Los Porqueros, para que todos aquéllos que se consideren lesionados en sus derechos puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

En Ribadesella, a 29 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—18.762.

DE SIERO

Anuncios

Don Juan José Corriols Fernández, Concejal-Delegado del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de diez días para que comparezcan en las dependencias municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

- Expediente número 232OF0VC. Titular del vehículo: Doña Cecilia Dolores Prado Alia. Boletín número 3.039/2003. Fecha de la denuncia 30 de abril de 2004. Hecho denunciado: Estacionar el vehículo en lugar destinado a determinados usuarios (zona de carga y descarga) en Avenida de Viella de Lugones. Datos del vehículo: Marca Opel Corsa, matrícula O-4833-AX. Precepto infringido: Artículo 39.2.c) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.c) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0N0. Titular del vehículo: Doña Ana Isabel López Fernández. Boletín número 3.913/2003. Fecha de la denuncia 25 de marzo de 2004. Hecho denunciado: No respetar señal de prohibición (dirección prohibida) en calle Alejandro Casona de Lugones. Datos del vehículo: Marca Renault 21, matrícula O-6307-AP. Precepto infringido: Artículo 53 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 154 del Reglamento General de Circulación y el artículo 53 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 90,15 euros.
- Expediente número 232OF175. Titular del vehículo: Don Néstor Díaz Rivera. Boletín número 4.392/2003. Fecha de la denuncia 7 de junio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar

el vehículo en lugar prohibido (zona de carga y descarga) en Avenida José Tartiere de Lugones. Datos del vehículo: Marca Renault 5, matrícula O-8071-AN. Precepto infringido: Artículo 39.2.c) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.c) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60 euros.

- Expediente número 232OF14Q. Titular del vehículo: Doña Míriam Martínez Díaz. Boletín número 4.384/2003. Fecha de la denuncia 2 de junio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar el vehículo en lugar prohibido en calle Río Seco de Lugones. Datos del vehículo: Marca Peugeot 106, matrícula O-3063-BU. Precepto infringido: Artículo 53 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 132 del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60 euros.
- Expediente número 232OF14S. Titular del vehículo: Doña María del Sol Méndez García. Boletín número 3.740/2003. Fecha de la denuncia 1 de junio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar sobre paso de peatones en calle Antonio Machado de Lugones. Datos del vehículo: Marca Renault Megane, matrícula 7090-CVH. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF14N. Titular del vehículo: Doña Luz Marien García Rodríguez. Boletín número 508/2003. Fecha de la denuncia 3 de junio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar sobre paso de peatones en calle Antonio Machado de Lugones. Datos del vehículo: Marca Volkswagen Golf, matrícula 5931-BNL. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0VU. Titular del vehículo: Don Alejandro Alvarez Alvarez. Boletín número 4.823/2003. Fecha de la denuncia 1 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal) en Plaza Les Campes de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Opel Astra, matrícula O-8254-CB. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0YZ. Titular del vehículo: Producciones Artísticas de Carbayín, S.L. Boletín número 4.786/2003. Fecha de la denuncia 15 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal) en Plaza Les Campes de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Renault Traffic, matrícula O-4587-BP. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0SJ. Titular del vehículo: Don Faustino San Miguel García. Boletín número 4.807/2003. Fecha de la denuncia 16 de abril de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal) en Plaza Les Campes de Pola de Siero. Datos del

- vehículo: Marca Toyota Avensis, matrícula O-7899-CD. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0MT. Titular del vehículo: Doña María José Cueto Collado. Boletín número 3.917/2003. Fecha de la denuncia 29 de marzo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar el vehículo en zona reservada a otros usuarios de la vía (minusválidos) en Avenida José Tartiere de Lugones. Datos del vehículo: Marca BMW, matrícula 7484-BZN. Precepto infringido: Artículo 39.2.d) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.d) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF0QA. Titular del vehículo: Don José Manuel Gómez Fernández. Boletín número 3.965/2003. Fecha de la denuncia 7 de marzo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación (acera) en calle Cónsul de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Toyota Corolla, matrícula O-0857-CC. Precepto infringido: Artículos 39.1.c) y 2.a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículos 94.1.c) y 2.a) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF0NS. Titular del vehículo: Don Luis Alberto Cambor Fernández. Boletín número 4.559/2003. Fecha de la denuncia 2 de abril de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal) en Plaza Les Campes de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Seat León, matrícula 8632-CMT. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF10J. Titular del vehículo: Doña Rebeca Pardo González. Boletín número 3.888/2003. Fecha de la denuncia 19 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar sobre paso de peatones en calle Asturias de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Peugeot Boxer, matrícula O-2580-BP. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF0YQ. Titular del vehículo: Don Alejandro Alvarez Alvarez. Boletín número 4.777/2003. Fecha de la denuncia 15 de abril de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente en Plaza Les Campes de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Opel Astra, matrícula O-8254-CB. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF173. Titular del vehículo: Don Santiago López Rubio. Boletín número 3.147/2003. Fecha de la denuncia 9 de junio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar sobre paso de peatones en calle Antonio Machado de Lugones. Datos del vehículo: Marca Opel Kadett, matrícula O-0149-AU. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF174. Titular del vehículo: Doña María del Carmen Cabal Velasco. Boletín número 4/2004. Fecha de la denuncia 6 de junio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar el vehículo reservado a otros usuarios de la vía (minusválidos) en calle Río Noreña de Lugones. Datos del vehículo: Marca Ford Scorpio, matrícula M-2195-NL. Precepto infringido: Artículo 39.2.d) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.d) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF16K. Titular del vehículo: Don Alejandro Alvarez Alvarez. Boletín número 4.878/2003. Fecha de la denuncia 13 de junio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (zona destinada a peatones entre bolardos) en Plaza Les Campes de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Opel Astra, matrícula O-8254-CB. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF10E. Titular del vehículo: Don Alejandro González Duarte. Boletín número 432/2003. Fecha de la denuncia 15 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar sobre la acera en calle Inocencio Burgos y Corporación de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Volvo, matrícula O-1224-BG. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60 euros.
 - Expediente número 232OF0YF. Titular del vehículo: Doña María Begoña Alvaro García. Boletín número 4.021/2003. Fecha de la denuncia 16 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar sobre la acera en Plaza Les Campes de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Opel Astra, matrícula O-6603-BG. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF105. Titular del vehículo: Doña Carmen Rodríguez Puelo. Boletín número 3.244/2003. Fecha de la denuncia 7 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Abandono de vehículo en la vía pública en calle Camino de Santiago de La Fresneda (Viella). Datos del vehículo: Marca Opel Kadett, matrícula O-1739-AG. Precepto infringido: Artículo 10.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 4 del Reglamento General de Circulación y el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF16A Titular del vehículo: Trayserprin, S.L. Boletín número 53/2004. Fecha de la denuncia 8 de junio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido por señal vertical en calle San Antonio de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Mitsubshi Canter, matrícula 5212-CRZ. Precepto infringido: Artículo 53 del

Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 132 del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.

- Expediente número 232OF0ZB. Titular del vehículo: Doña Inés López González. Boletín número 3.610/2003. Fecha de la denuncia 17 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Abandonar vehículo en vía pública en calle Asturias de Lugones. Datos del vehículo: Marca Volkswagen Golf, matrícula 3686-BBT. Precepto infringido: Artículo 10.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.

Contra esta resolución podrá en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, artículo 107 y disposición adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el artículo 21 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Pola de Siero, a 29 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.—18.759.

— • —

Don Juan José Corriols Fernández, Concejal-Delegado del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de diez días para que comparezcan en las dependencias municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del venci-

miento del plazo señalado para comparecer (artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

- Expediente número 232OF10W. Titular del vehículo: Don Manuel Raúl López Montero. Boletín número 4.678/2004. Fecha de la denuncia 21 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido (zona peatonal) en Plaza Les Campos de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Renault 19, matrícula O-4814-AZ. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0TX. Titular del vehículo: Don Richard Javier Aráuz García. Boletín número 481/2003. Fecha de la denuncia 29 de abril de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en zona prohibida señalizada reglamentariamente (carga/descarga 08:00-11:00) en calle Ildelfonso Sánchez del Río de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Volkswagen Polo, matrícula V-8199-EM. Precepto infringido: Artículo 39.2.c) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.c) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF0U6. Titular del vehículo: Doña María del Pilar Vidal Pérez. Boletín número 4.159/2004. Fecha de la denuncia 22 de abril de 2004. Hecho denunciado: No obedecer señal de prohibición o restricción R-303 giro a la izquierda prohibido en Avenida de Oviedo de Lugones. Datos del vehículo: Marca Opel Corsa, matrícula O-1628-BL. Precepto infringido: Artículo 154 del Reglamento General de Circulación. Infracción leve. Sanción 90,15 euros.
- Expediente número 232OF18K. Titular del vehículo: Don Juan Carlos González García. Boletín número 4.179/2003. Fecha de la denuncia 16 de junio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (línea amarilla) en calle Antonio Machado de Lugones. Datos del vehículo: Marca Renault Clio, matrícula LE-7397-Y. Precepto infringido: Artículo 53 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 132 del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF11C. Titular del vehículo: Don César Riera del Corro. Boletín número 33/004747832/8. Fecha de la denuncia 14 de abril de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (zona seguridad cuartel guardia civil, marca horizontal y señales verticales de estacionamiento prohibido) en calle Juan Hevia de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Volkswagen Passat, matrícula O-0585-AV. Precepto infringido: Artículos 39.1.c) y 2.a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículos 94.1.c) y 2.a) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 90 euros.
- Expediente número 232OF124. Titular del vehículo: Don Senén Hernández Romero. Boletín número 4.855/2003. Fecha de la denuncia 14 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en carriles o partes de vía reservados a otros usuarios (zona de carga y descarga) en calle Falo Moro de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Citroën BX, matrícula BI-7854-AT. Precepto infringido: Artículo 39.2.c) del

- Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.c) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Expediente número 232OF19D. Titular del vehículo: Don Juan Marcos González Noval. Boletín número 4.945/2003. Fecha de la denuncia 12 de junio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (señal vertical de prohibido el paso “excepto residentes” en Plaza Les Campos de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Citroën Xantia, matrícula O-3503-BH. Precepto infringido: Artículo 53 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 132 del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF0X6. Titular del vehículo: Doña Juana Alunda López. Boletín número 4.371/2003. Fecha de la denuncia 4 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar el vehículo en doble fila en Avenida de Viella de Lugones. Datos del vehículo: Marca Ford Escort, matrícula O-5181-AP. Precepto infringido: Artículo 39.2.g) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.g) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60 euros.
 - Expediente número 232OF12B. Titular del vehículo: Doña María del Mar Seoane Alonso. Boletín número 502/2003. Fecha de la denuncia 18 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en línea amarilla en calle Antonio Machado de Lugones. Datos del vehículo: Marca Seat Ibiza, matrícula O-7796-AP. Precepto infringido: Artículo 53.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2.a1) de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF1IM. Titular del vehículo: Don Manuel Angel Rodríguez Fernández. Boletín número 257/2004. Fecha de la denuncia 16 de julio de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en doble fila ocupando el carril contrario de la circulación en Avenida José Tartiere de Lugones. Datos del vehículo: Marca Citroën C-15, matrícula 5596-BBZ. Precepto infringido: Artículo 39.2.g) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.g) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60 euros.
 - Expediente número 232OF0S6. Titular del vehículo: Don Perfecto Freire Sanjurjo. Boletín número 3.929/2003. Fecha de la denuncia 18 de abril de 2004. Hecho denunciado: Estacionar el vehículo en zona reservada a otros usuarios (paso de peatones) en calle Antonio Machado de Lugones. Datos del vehículo: Marca Renault Laguna, matrícula 2563-CDN. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF10Q. Titular del vehículo: Manx Motor del Principado, S.L. Boletín número 3.941/2003. Fecha de la denuncia 14 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar el vehículo en un paso para peatones en calle Río Nora de Lugones. Datos del vehículo: Marca Furgón Mercedes, matrícula 0532-BLM. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF10T. Titular del vehículo: Don Francisco Javier Bode Varela. Boletín número 4.951/2003. Fecha de la denuncia 17 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar sobre las aceras (pasos para peatones) en calle Facundo Cabeza de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Mercedes, matrícula 3424-CDF. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF103. Titular del vehículo: Don José Manuel Menéndez Alvarez. Boletín número 3.042/2003. Fecha de la denuncia 7 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar el vehículo en paso de peatones en calle Antonio Machado de Lugones. Datos del vehículo: Marca BMW, matrícula O-1974-BU. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF0UR. Titular del vehículo: Doña María Cesárea Menéndez Fernández. Boletín número 4.815/2003. Fecha de la denuncia 25 de abril de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (zona peatonal) en Plaza Les Campos de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca BMW, matrícula O-7058-CB. Precepto infringido: Artículo 39.2.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF125. Titular del vehículo: Don Luis Fernando Suárez Miranda. Boletín número 4.856/2003. Fecha de la denuncia 14 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (zona reservada a vehículos municipales) en calle Celleruelo de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Nissan Primera, matrícula O-4682-CH. Precepto infringido: Artículos 39.1.c) y 2.a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículos 94.1.c) y 2.a) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
 - Expediente número 232OF126. Titular del vehículo: Doña María Concepción Vallina Aller. Boletín número 4.857/2003. Fecha de la denuncia 14 de mayo de 2004. Hecho denunciado: Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (zona reservada a vehículos municipales) en calle Celleruelo de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Volkswagen Golf, matrícula 1341-CBC. Precepto infringido: Artículos 39.1.c) y 2.a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículos 94.1.c) y 2.a) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción 60,10 euros.
- Contra esta resolución podrá en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposi-

ción, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, artículo 107 y disposición adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el artículo 21 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Pola de Siero, a 29 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.—18.760.

— • —

Vista la petición efectuada por doña Ana Rodríguez Noval, de fecha 7 de junio de 2004, solicitando de este Ayuntamiento la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de don Ricardo Arboleya Rodríguez, con D.N.I. número 10552216, manifestando que el mismo ya no reside en su domicilio sito en en la calle Celleruelo, nº 23, 2º, de Pola de Siero.

Resultando que el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el artículo 54 del mismo texto legal, y el desarrollo contenido en la Resolución de 9 de abril de 1997, sobre gestión del padrón municipal, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados en el domicilio donde no residen habitualmente, una vez comprobada dicha circunstancia en el correspondiente expediente administrativo.

Vista la Resolución de la Concejalía Delegada de Régimen Interior de fecha 17 de noviembre de 2004, por la que se inicia expediente administrativo de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de don Ricardo Arboleya Rodríguez, con D.N.I. número 10552216, y habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no habiendo sido posible efectuarla, por medio del presente anuncio, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a esta publicación, para que pueda presentar cuantos documentos y alegaciones considere oportunas, al objeto de acreditar su residencia en este municipio.

En Pola de Siero, a 30 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.—18.853.

— • —

Vista la petición efectuada por doña María Evelina Bermejo López, de fecha 27 de enero de 2003, solicitando de este Ayuntamiento la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de doña Araceli Pastrana López, con D.N.I. número 32870443, manifestando que la misma ya no reside en su domicilio sito en en la Avenida de Gijón, nº 1, 3º derecha, de Lugones.

Resultando que el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el artículo 54 del mismo texto legal, y el desarrollo contenido en la Resolución de 9 de abril de 1997, sobre gestión del padrón municipal, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados en el domicilio donde no residen habitualmente, una vez comprobada dicha circunstancia en el correspondiente expediente administrativo.

Vista la Resolución de la Concejalía Delegada de Régimen Interior de fecha 29 de septiembre de 2003, por la que se inicia expediente administrativo de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de doña Araceli Pastrana López, con D.N.I. número 32870443, y habiéndose intentado la notificación a la interesada en el último domicilio conocido, no habiendo sido posible efectuarla, por medio del presente anuncio, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a esta publicación, para que pueda presentar cuantos documentos y alegaciones considere oportunas, al objeto de acreditar su residencia en este municipio.

En Pola de Siero, a 30 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.—18.854.

— • —

Por Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A. CAPSA (241O207J), se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de ampliación de nave envasado UHT en Polígono Industrial Bravo, Granda.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular por escrito sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Pola de Siero, a 29 de noviembre de 2004.—La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente.—18.761.

DE VILLAVICIOSA

Anuncios

Expediente número C/6-04.

1.—Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Villaviciosa.

2.—Objeto del contrato:

Compraventa de las siguientes fincas urbanas del SAU-R2a), con las características indicadas en el anexo al pliego:

- Lote 1 (finca número 21) de 988 m².

- Lote 2 (finca número 22) de 925 m².

La adjudicación se realizará por separado no siendo necesario ofertar para los dos lotes.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—Tipo de la licitación:

El tipo mínimo establecido para las ofertas se fija en:

- Lote 1: Ciento dieciocho mil setecientos cincuenta y siete euros con sesenta céntimos (118.757,60 euros).

- Lote 2: Ciento ocho mil cuatrocientos diez euros (108.410,00 euros).

5.—*Garantías:*

a) Provisional:

Lote 1: 2.375,15 euros (dos mil trescientos setenta y cinco euros con quince céntimos).

Lote 2: 2.168,20 euros (dos mil ciento sesenta y ocho euros con veinte céntimos).

b) Definitiva: Excluida.

6.—*Obtención de documentación e información:*

Secretaría General.

Ayuntamiento de Villaviciosa.

Plaza del Generalísimo, s/n. 33300 Villaviciosa.

Teléfono: 985 893 202.

Fax: 985 891 294.

7.—*Presentación de ofertas:*

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villaviciosa, en mano, de 9 a 14 horas, durante los quince días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. También podrán presentarse por correo con los requisitos legales.

8.—*Apertura de ofertas:*

Según cláusula 9ª del referido Pliego.

9.—*Gastos del contrato:*

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de los anuncios de la subasta en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias que se repartirán por mitad entre los adjudicatarios de cada lote.

b) Los gastos de Notario y Registro de la Propiedad.

c) Los tributos estatales, autonómicos y locales que graven o se deriven del contrato.

10.—*Pliego de Cláusulas Administrativas y características de las fincas:*

Podrán obtenerse en las oficinas de información de este Ayuntamiento, planta primera.

En Villaviciosa, a 1 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.756.

— • —

Expediente número C/32-04.

1.—*Entidad adjudicadora:*

Ayuntamiento de Villaviciosa.

2.—*Objeto del contrato:*

Explotación en régimen de concesión del puesto número 26-27 (dos módulos) de la Plaza Cubierta de Villaviciosa.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—*Garantías:*

a) Provisional: 150 euros.

b) Definitiva: 300 euros.

5.—*Obtención de documentación e información:*

Secretaría General.

Ayuntamiento de Villaviciosa.

Plaza del Generalísimo, s/n. 33300 Villaviciosa.

Teléfono: 985 893 202.

Fax: 985 891 294.

6.—*Presentación de ofertas:*

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villaviciosa, en mano, de 9 a 14 horas, durante los quince días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. También podrán presentarse por correo con los requisitos legales.

7.—*Apertura de ofertas:*

Según cláusula 12ª del referido Pliego.

8.—*Gastos preparatorios, anuncios y de formalización del contrato, tributos que se deriven del contrato, así como pago del I.V.A. generado por la explotación y todos los derivados del desarrollo normal de la actividad y de la conservación de las instalaciones:*

A cuenta del adjudicatario.

9.—*Pliego de Cláusulas Administrativas:*

Podrán obtenerse en las oficinas de información de este Ayuntamiento, planta primera.

En Villaviciosa, a 1 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.757.

— • —

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, de hace público que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2004 acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Parcelación en las fincas Atilán y La Piedra en Careñes, promovido por doña Rosario Morís Palacio y don Víctor Manuel Gutiérrez González, conforme a proyecto técnico del Arquitecto don Angel H. Muñoz.

Este acuerdo agotó la vía administrativa y contra el mismo podrán interponerse los recursos que a continuación se citan:

a) El contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

b) Cualquier otro que estime oportuno (artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Villaviciosa, a 3 de diciembre de 2004.—El Alcalde.—18.758.

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO UNO

Cédula de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 921/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel Andrés Fernández contra don Francisco García Rodríguez, titular del Restaurante El Felechu, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha catorce de octubre de dos mil cuatro, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Auto

En Gijón, a catorce de octubre de dos mil cuatro.

Hechos

Primero: Doña María Isabel Andrés Fernández presenta demanda contra Restaurante El Felechu, en materia de salarios tram. cargo. estado.

Razonamientos jurídicos

Primero: Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo: Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedi-

miento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día dieciocho de mayo de dos mil cinco a las 11:20, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Decano Prendes Pando, s/n, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco García Rodríguez, titular del Restaurante El Felechu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 16 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.097.

DE GIJON NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 1.120/2003.

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón, en funciones,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Carmen María Fernández Suárez contra la empresa Actividades

Lúdico Educativas Integradas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Aclarar el Auto de fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro y en su virtud modificar la parte dispositiva del mismo en el sentido que el importe a que asciende la indemnización es de 9.166,73 euros y el de fecha tres de junio de dos mil cuatro en que el importe total por el que se declara la insolvencia provisional de la ejecutada es de 16.212,11 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Actividades Lúdico Educativas Integradas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 22 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.099.

— • —

Número Autos: Dem. 993/2003.

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 322/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María José Dago contra la empresa Autoimport, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Despachar la ejecución solicitada por doña María José Dago Alonso contra Autoimport, S.A., por un importe de 10.906,74 euros de principal, más 1.090,67 euros y 818 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Tramitándose en este Juzgado ejecución número 321/2004, en la que se están practicando las diligencias de averiguación de bienes del artículo 248 de la L.P.L., dése audiencia al Fondo de

Garantía Salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 274.3 de la misma Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes contra la que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que con arreglo a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 556) pueda formular la ejecutada.

Lo que propongo a S.S^a. Ilma. para su conformidad, doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Autoimport, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 23 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.173.

— • —

Número Autos: Dem. 594/2003.

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 164/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Virgilia Gaspar Panero contra la empresa Sopais, S.L., sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Acuerdo

Modificar el Auto dictado con fecha ocho de julio de dos mil cuatro en el sentido de que donde dice que se despacha la ejecución por doña María Angeles García Fernández, debe decir, que se despacha la ejecución por doña Virgilia Gaspar Panero.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sopais, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 22 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.174.

— • —

Número Autos: Dem. 72/2004.

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 202/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Garrido contra la empresa Ayudas a la Construcción del Principado, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia

S.S^a. la Secretaria Judicial, doña Pilar Prieto Blanco.

En Gijón, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

El anterior escrito únase. Toda vez que por la empresa Ayudas a la Construcción del Principado de Asturias 2003, S.L., no se ha procedido al abono de las cantidades fijadas en el Auto de este Juzgado, de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro y en Providencia de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, se acuerda la ejecución del mismo.

Constando que en este Juzgado se ha tramitado ejecución número 203/2004 contra el mismo ejecutado en la cual se ha dictado Auto de Insolvencia con fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 452 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ayudas a la Construcción del Principado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 22 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.175.

— • —

Número Autos: Dem. 74/2004.

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 204/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Carlos Reinaldo contra la empresa Ayudas a la Construcción del Principado de Asturias, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia

S.S^a. la Secretaria Judicial, doña Pilar Prieto Blanco.

En Gijón, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

El anterior escrito únase. Toda vez que por la empresa Ayudas a la Construcción del Principado de Asturias 2003, S.L., no se ha procedido al abono de las cantidades fijadas en el Auto de este Juzgado, de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro y en Providencia de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, se acuerda la ejecución del mismo.

Constando que en este Juzgado se ha tramitado ejecución número 203/2004 contra el mismo ejecutado en la cual se ha dictado Auto de Insolvencia con fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 452 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado.—La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ayudas a la Construcción del Principado de Asturias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 22 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.178.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos

Número Autos: Dem. 4/2004.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 264/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Luisa Magalhaes Vitoria contra la empresa Blamar Preparados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a doce de noviembre de dos mil cuatro.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña María Luisa Magalhaes Vitoria y como demandada Blamar Preparados, S.L., consta Sentencia de fecha treinta de julio de dos mil cuatro cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.261,07 euros de principal, más 189,28 euros presupuestados para intereses y costas.

Razonamientos jurídicos

Primero: Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y

líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la L.P.L. y artículos 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la L.P.L.).

Tercero: Y para el caso de que se esté en lo previsto y regulado en el artículo 23 y 274 de la L.P.L. dése traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto: El artículo 248-1º de la L.P.L. dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte dispositiva

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María Luisa Magalhaes Vitoria contra Blamar Preparados, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 1.261,07 euros de principal, más 189,28 euros presupuestados para intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Requiriendo a las partes para que en el término de cinco días señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados, o en su caso, ingresen las cantidades reclamadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (oficina principal), calle Corrida de Gijón,

0030.7021.3296.0000.64. Número de ejecución y año.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese este con arreglo a derecho, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Dése traslado de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial conforme establece el artículo 274 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Blamar Preparados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 12 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.011.

— • —

Número Autos: Dem. 1.167/2003.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 249/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Valentín Suárez Menéndez contra la empresa Prouña Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

De la Ilma. Sra. doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

En Gijón, a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Valentín Suárez Menéndez y como demandada Prouña Construcciones, S.L., consta Sentencia de fecha treinta de julio de dos mil cuatro cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad

líquida y determinada que en cuantía de 1.937,09 euros de principal, más 291 euros presupuestados para intereses y costas.

Razonamientos jurídicos

Primero: Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la L.P.L. y artículos 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la L.P.L.).

Tercero: Y para el caso de que se esté en lo previsto y regulado en el artículo 23 y 274 de la L.P.L. dése traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto: El artículo 248-1º de la L.P.L. dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte dispositiva

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Valentín Suárez Menéndez contra Prouña Construcciones, S.L. por un importe de 1.937,09 euros de principal, más 291 euros presupuestados para intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Requiriendo a las partes para que en el término de cinco días señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados, o en su caso, ingresen las cantidades reclamadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (oficina principal), calle Corrida de Gijón, 0030.7021.3296.0000.64. Número de ejecución y año.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese este con arreglo a derecho, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Dése traslado de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial conforme establece el artículo 274 de la L.P.L.

Acumular la presente ejecución a la que se sigue en este mismo Juzgado bajo el número 208/2004 ante el común deudor Prouña Construcciones, S.L., prosiguiéndose un único procedimiento por el total del crédito adeudado por dicha empresa demandada en las ejecuciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Prouña Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 19 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.103.

DE HUELVA NUMERO TRES

Edicto

Procedimiento número: 384/2004.

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña Teresa Rebollo Varona, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número tres de Huelva y su provincia, en la ejecutoria número 157/2004 a instancia de don Manuel Mora Castañeda contra Pesquera Argentina Cormorán, S.A., Pereira Argentina, S.A., y Armadora Pereira, S.A., cuyo domicilio se ignora, se ha dictado con esta fecha auto, cuyo particular es el siguiente:

Parte dispositiva

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día

de hoy ligaba a don Manuel Mora Castañeda con la empresas Pesquera Argentina Cormorán, S.A., Pereira Argentina, S.A., y Armadora Pereira, S.A.

Y se condena a dichos ejecutados Pesquera Argentina Cormorán, S.A., Pereira Argentina, S.A., y Armadora Pereira, S.A., a que abonen al ejecutante don Manuel Mora Castañeda la cantidad de 9.279,90 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción; y la cantidad de 12.903,48 euros, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir por aquél desde la fecha del despido, hasta el día de hoy.

En dichas cantidades se encuentran comprendidas las fijadas en sentencia tanto por el concepto de indemnización como por los de salarios dejados de percibir.

Las indemnizaciones tienen el tope legal de 42 mensualidades de salario.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación.

Así lo acuerda y firma la Ilma. Sra. doña Teresa Rebollo Varona, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número tres de Huelva y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las ejecutadas en las presentes actuaciones Pesquera Argentina Cormorán, S.A., Pereira Argentina, S.A., y Armadora Pereira, S.A., y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Huelva, a 17 de noviembre de 2004.—La Secretaria.—18.098.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Cédula de notificación

Número Autos: Dem. 274/2003.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 141/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Carmen Sobrecueva Gutiérrez contra la empresa Asociación Instituto de Animación Local (INAL) de Asturias, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

A) Declarar al ejecutado Asociación Instituto de Animación Local (INAL) de Asturias, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.744,28 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, haciendo entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase a las partes que frente a esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Una vez firme la presente, a tenor del artículo 274.5 de la L.P.L., remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación Instituto de Animación Local de Asturias "INAL", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.100.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edicto

Número Autos: Dem. 389/2004.

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 113/2004 que se sigue en este Juzgado de lo Social, a instancias de doña Lorena Irene Bueno Viguera contra Frutería Suca, S.L., y Frutería y Ultramarinos Asturianos, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados Frutería Suca, S.L., y Frutería y Ultramarinos Asturianos, S.L., en situación de insolvencia total por importe de tres mil novecientos cuarenta y dos euros con tres céntimos (3.942,03 euros), más otros seiscientos veinte euros con ochenta y siete céntimos (620,87 euros), que han sido

calculados provisionalmente para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Frutería Suca, S.L., y Frutería y Ultramarinos Asturianos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para en su caso ser publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, advirtiendo al destinatario que no se le practicarán más notificaciones que las de resoluciones que pongan fin al proceso.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial.—18.010.

DE OVIEDO NUMERO SEIS

Cédula de notificación

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 603/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Paula Rozada Cepedal contra doña Belén Alarma Suárez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando íntegramente la demanda presentada por doña Paula Rozada Cepedal contra doña Belén Alarma Suárez, debo condenar y condeno a la demandada citada a abonar a la actora la cantidad de 330 euros en concepto de diferencias salariales correspondientes al periodo comprendido entre el uno de agosto y el veinte de septiembre inclusive, y ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites establecidos en la Ley, para el caso de insolvencia total o parcial de los sujetos obligados.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme (artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral) y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Belén Alarma Suárez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 15 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.176.

— • —

Edicto

Número Autos: Dem. 496/2004.

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el auto despachando ejecución dictado en su día, en el proceso seguido a instancia de doña María del Carmen Artidiello Cabiellas contra Torio Activa Consultoría, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 45/2004 se ha dictado la siguiente parte dispositiva:

"Primero: Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María del Carmen Artidiello Cabiellas contra Torio Activa Consultoría, S.L., por un importe de 2.136,94 euros de principal, más 336,57 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Requírase al ejecutante y al ejecutado para que por término de tres días designen bienes propiedad de la ejecutada, por importe suficiente para hacer frente a la condena, con las advertencias contenidas en el artículo 239 de la L.P.L., requerimiento que se entiende efectuado con la notificación del presente auto.

Y transcurrido dicho término sin que lo hubieran verificado, diríjase oficios a los organismos pertinentes y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

La ejecutada puede efectuar el pago del importe de la condena en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto, calle Marqués de Santa Cruz, de Oviedo, al número 3378000064 004504.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Torio Activa Consultoría, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.177.

JUZGADOS DE MENORES

DE OVIEDO

Edictos

En el procedimiento de responsabilidad civil número 123/2003 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. don Javier Alonso Alonso, Magistrado Titular del Juzgado de Menores de Oviedo, ha visto la presente pieza separada de responsabilidad civil seguida con el número 123/2003, en la que es demandante el Ministerio Fiscal, en representación de don Adrián Suárez Pola; y como demandados, don José Manuel Fernández Mayo, asistido del Letrado don Miguel Luque Antía; don José Fernández Santos, representado por el Procurador don Antonio Sastre Quirós, asistido de la Letrada doña Elisa Carreño Montequín; y doña María Teresa Mayo, en rebeldía.

Estimo íntegramente la demanda deducida a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de don Adrián Suárez Pola, contra don José Manuel Fernández Mayo, don José Fernández Santos y doña María Teresa Mayo, y, en consecuencia, les condeno solidariamente a indemnizar a aquél en la cantidad de tres mil euros (3.000 euros), aumentada en el interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse mediante escrito presentado en este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación, con las condiciones previstas en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Teresa Mayo y don José Manuel Fernández Mayo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 18 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.022.

— • —

En el procedimiento de responsabilidad civil número 310/2002 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. don Javier Alonso Alonso, Magistrado Titular del Juzgado de Menores de Oviedo, ha visto la presente pieza separada de responsabilidad civil seguida con el número 362/2001, en la que es demandante el Ministerio Fiscal,

en representación de Moviworld, S.L., contra don José Angel Díaz Machado y don Daniel Carpizo Fernández Peña, asistidos de la Letrada doña María de los Angeles Pérez Díaz; y doña María Concepción Machado Dos Anjos y doña Natividad Fernández Peña Artime.

Y, por ello, dicta la presente resolución en razón de los siguientes:

Estimo íntegramente la demanda deducida a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de Moviworld, S.L., contra don José Angel Díaz Machado, don Daniel Carpizo Fernández Peña, doña María Concepción Machado Dos Anjos y doña Natividad Fernández Peña Artime, y, en consecuencia, les condeno solidariamente a indemnizar a aquél en la cantidad de cuatrocientos sesenta euros con ochenta céntimos de euro (460,80 euros), aumentada en el interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse mediante escrito presentado en este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación, con las condiciones previstas en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Concepción Machado Dos Anjos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 18 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.023.